

Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO



ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL (PROYECTO)

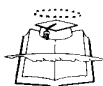
*Comisión de Reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad de
Guayaquil:*

Econ. Washington Aguirre García
Decano Facultad de Ciencias Económicas

Ab. Alfredo Ruíz Guzmán
Decano Facultad de Jurisprudencia
y Ciencias Sociales y Políticas

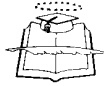
Mayo de 2011





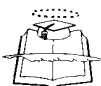
ÍNDICE GENERAL

PREÁMBULO.....	6
TÍTULO PRELIMINAR	8
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	8
TÍTULO I.....	10
VISIÓN, MISIÓN, FINES, TIPOLOGÍA, FUNCIONES Y ESTRATEGIAS DE LA UNIVERSIDAD.....	10
CAPÍTULO I.....	10
VISIÓN, MISIÓN Y FINES.....	10
CAPÍTULO II	12
TIPOLOGÍA, FUNCIONES Y ESTRATEGIAS.....	12
TÍTULO II.....	14
ESTRUCTURA Y COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	14
CAPÍTULO I.....	14
ESTRUCTURA.....	14
CAPÍTULO II.....	14
LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....	14
CAPÍTULO III.....	14
ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR.....	14
CAPÍTULO IV.....	21
RECTOR(A)	21
CAPÍTULO V.....	31
VICERRECTORES(AS).....	31
TÍTULO III.....	31
FUNCIONES UNIVERSITARIAS	31
CAPÍTULO I.....	32
FUNCIÓN ACADÉMICA	32
SECCIÓN I.....	32
VICERRECTOR(A) ACADÉMICO(A)	32
PARÁGRAFO I.....	37



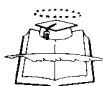
Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD..37	
PARÁGRAFO II.....	40
POSGRADO.....	40
PARÁGRAFO III.....	43
COMUNICACIÓN, ARTE Y CULTURA.....	43
SECCIÓN II.....	48
VICERRECTOR(A) DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	48
PARÁGRAFO I.....	51
INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA.....	51
CAPÍTULO II.....	56
FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.....	56
SECCIÓN I.....	56
VICERRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) Y FINANCIERO(A).....	56
SECCIÓN II.....	62
VICERRECTOR(A) DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.....	62
PARÁGRAFO I.....	65
VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD.....	65
PARÁGRAFO II.....	66
SISTEMA HOSPITALARIO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.....	66
PARÁGRAFO III.....	67
ASISTENCIA LEGAL.....	67
PARÁGRAFO IV.....	68
BIENESTAR ESTUDIANTIL, DEPORTES Y RECREACIÓN.....	68
PARÁGRAFO V.....	69
LEGISLACIÓN.....	69
TÍTULO IV.....	70
ESTRUCTURA Y COGOBIERNO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.....	70
CAPÍTULO I.....	74
COGOBIERNO DE LAS FACULTADES.....	74
CAPÍTULO II.....	75



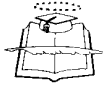
Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	75
CAPÍTULO III.....	80
DECANO(A).....	80
CAPÍTULO IV.....	83
SUBDECANO(A).....	83
CAPÍTULO V.....	85
SECRETARIO(A) DE LA FACULTAD.....	85
CAPÍTULO VI.....	87
FISCAL.....	87
TÍTULO V.....	90
DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....	90
CAPÍTULO I.....	90
PERSONAL ACADÉMICO.....	90
CAPÍTULO II.....	99
ESTUDIANTES, GRATUIDAD, INGRESO Y EGRESO.....	99
CAPÍTULO III.....	104
EMPLEADOS(AS) Y TRABAJADORES(AS).....	104
CAPÍTULO IV.....	105
GRADUADOS(AS).....	105
TÍTULO VI.....	108
REGÍMENES INTERNOS.....	108
CAPÍTULO I.....	108
DEL RÉGIMEN ELECTORAL.....	108
SECCIÓN I.....	108
CONSEJO ELECTORAL.....	108
SECCIÓN II.....	110
DISPOSICIONES COMUNES.....	110
SECCIÓN III.....	114
CONSULTA Y REFERENDO.....	114
CAPÍTULO II.....	120
DEL RÉGIMEN DE DISCIPLINA Y GARANTÍAS.....	120



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

SECCIÓN I.....	120
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEBIDO PROCESO.....	120
SECCIÓN II.....	125
DE LAS FALTAS DE LOS Y LAS PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS), ESTUDIANTES, REPRESENTANTES DE GRADUADOS(AS).....	125
SECCIÓN III	127
DE LOS DELITOS COMUNES.....	127
CAPÍTULO III.....	128
RÉGIMEN PATRIMONIAL	128
TÍTULO VII.....	131
PREMIOS, INCENTIVOS, DISTINCIONES, EMBLEMAS Y CEREMONIAL....	131
CAPÍTULO I.....	131
PREMIOS, INCENTIVOS Y DISTINCIONES.....	131
CAPÍTULO II.....	135
EMBLEMAS.....	135
CAPÍTULO III.....	135
CEREMONIAL.....	135
DISPOSICIONES GENERALES.....	136
RÉGIMEN DE TRANSICIÓN	143
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	144
DEROGATORIAS.....	147
DISPOSICIÓN FINAL.....	147



PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

PREÁMBULO

NOSOTROS, los y las profesores(as), investigadores(as), estudiantes, empleados(as) y trabajadores(as) que constituimos la Comunidad Universitaria de la UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL,

COMPROMETIDAS Y COMPROMETIDOS a llevar el conocimiento y los saberes al servicio de las colectividades guayaquileña, ecuatoriana y latinoamericana, para construir una nueva sociedad de respeto a la libertad y dignidad del ser humano, con igualdad de oportunidades en el marco de una participación activa que realice el *sumak kawsay*, como régimen de buen vivir,

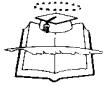
RECONOCIENDO que la educación superior y la investigación son bienes públicos esenciales en la lucha contra la pobreza y la necesidad de superar las inequidades y obstáculos que han impedido a la sociedad el pleno alcance de un desarrollo humano equitativo, igual en oportunidades y participación del colectivo,

CONSCIENTES que la Constitución de la República del Ecuador al declarar que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”* (Constitución Art. 350) demanda nuestra contribución como actores de tales fines;

EN EJERCICIO de nuestra autonomía, resultante del compromiso histórico y de la lucha universitaria por el respeto a los derechos humanos y a la libertad democrática responsable de la Universidad de Guayaquil, en el contexto de actores de la construcción social, política y económica de la sociedad ecuatoriana,

EXPONEMOS las bases histórico-jurídicas que legalizan la creación y la existencia de la Universidad de Guayaquil:

El 15 de octubre de 1867, el señor Don Pedro Carbo y Noboa, Presidente del Congreso Nacional, expidió el decreto que creaba la Junta Universitaria del Guayas.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

La primera sesión de la Junta Universitaria se desarrolló el 1 de diciembre de 1867, en los salones del Colegio San Vicente, ubicado en Chile y Clemente Ballén, eligiendo al Obispo de Berisma, Don Luis Tola, Presidente Interino de la Junta. El 16 de septiembre de 1868, se creó la primera Facultad, la de Jurisprudencia, siendo su primer Decano el Dr. Esteban Febres Cordero y Oberto.

El 23 de febrero de 1877, con la creación de la Junta Universitaria de Guayaquil y Azuay, que se instaló en el Colegio San Vicente, se reabrió la Universidad con las Facultades de Jurisprudencia y Medicina; esta última, designó como primer Decano, al Dr. Alejo Lascano Bahamonde, el 7 de noviembre de 1877.

La Universidad de Guayaquil fue creada como tal por decreto de Don Pedro Carbo y Noboa, Jefe Supremo del Guayas, el 9 de octubre de 1883, pero este decreto no fue ratificado por la Asamblea Constituyente de 1884.

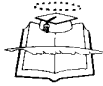
El 29 de Mayo de 1897, la Asamblea Constituyente expidió la ley de Instrucción Pública que creó oficialmente la Universidad de Guayaquil, siendo su primer Rector el Doctor Alejo Lascano Bahamonde.

El 17 de Octubre de 1897 se inauguraron los cursos de la Universidad de Guayaquil.

Este Estatuto considera al 1 de diciembre de 1867 como fecha oficial de fundación de la Universidad de Guayaquil.

CONOCIENDO que en la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el R.O. Nb. 298, del martes 12 de Octubre de 2010, se incluyó la Disposición Transitoria Décimo Séptima que dispone a las universidades y escuelas politécnicas la tarea necesaria de adecuar sus normas estatutarias y el régimen académico a las normas vigentes, lo cual para ejecutarse precisa que la autoridad académica colegiada, en pleno, apruebe su estatuto, donde deben contenerse el desarrollo de los principios, valores del régimen académico y de las estructuras que deben poseer las universidades y escuelas politécnicas en el país, así como los derechos y deberes de los diferentes segmentos que integran la comunidad universitaria, regimenes legales a los cuales la Universidad de Guayaquil está sometida, lo que hace indispensable expedir el Estatuto Orgánico, para cumplir los mandatos constitucional y legal, el mismo que debe ser sometido a la revisión y aprobación del Consejo de Educación Superior.

DECLARAMOS que, por el cambio de la Norma Fundante del Estado y la vigente Ley Orgánica de Educación Superior, expedida conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Constitución, se hace necesario adecuar,



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

las normas estatutarias que rigen la institución, al nuevo marco del ordenamiento jurídico administrativo y legal de la educación superior, para lo cual:

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, en su calidad de Órgano Colegiado Académico Superior, como lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 47,

RESUELVE:

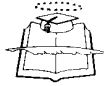
DICTAR EL PRESENTE ESTATUTO que regirá los destinos de la institución.

**TÍTULO PRELIMINAR
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

La Universidad de Guayaquil es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro, dedicada a la docencia con investigación, por lo que, entre sus atribuciones, constan las que se derivan del Art. 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Es reconocida por el Estado como integrante del Sistema de Educación Superior del Ecuador; naturaleza que la faculta, por precepto constitucional, a gozar de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercidas en materia educativa superior de grado y posgrado. Está comprometida con la autodeterminación para la producción del pensamiento filosófico, acorde con la investigación científica y tecnológica y actúa comprometida con los objetivos del régimen de desarrollo político, económico, social, cultural y deportivo del Ecuador.

Se sustenta jurídicamente en los Arts. 351, 352, 354 y 355 de la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación Superior, las leyes de la República, en el presente Estatuto y sus Reglamentos Internos. Su domicilio es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, lo que no limita su competencia de poder establecer sedes académicas de programas, mantener extensiones y ejecutar actividades de educación continua o de investigación científica en los lugares donde tenía ya establecidos o en aquellos donde, a pedido de la colectividad y por necesidad social, establecerá, previo el convenir con las instituciones de educación superior del lugar donde se instalará el programa, proyecto o extensión. Su representante legal, judicial y extrajudicial es el Rector y es la primera autoridad académica y administrativa de la Universidad.

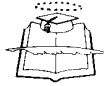
La Universidad de Guayaquil, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, se sustenta en los siguientes principios:



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

El de autonomía responsable, de cogobierno, de igualdad de oportunidades, de calidad, de pertinencia, de integralidad y de autodeterminación para la producción del pensamiento y el conocimiento, todo en el marco del diálogo de saberes, del pensamiento universal y de la producción filosófica, científica y tecnológica locales y globales.

Estos principios rigen e imperan de manera integral en toda la Universidad de Guayaquil; y, por ende, comprometen en su cumplimiento a todos sus miembros, a todos los procesos y en la normatividad interna, en sus recursos y demás componentes, de conformidad con los términos que establecen la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás instrumentos jurídicos aplicables al sector público.



TÍTULO I **VISIÓN, MISIÓN, FINES, TIPOLOGÍA, FUNCIONES Y ESTRATEGIAS DE LA** **UNIVERSIDAD**

CAPÍTULO I **VISIÓN, MISIÓN Y FINES**

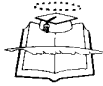
Art. 1.- VISIÓN.- La Universidad de Guayaquil es un centro de educación y de formación superior, académica, científica, cultural y humanista, que se integra al sistema de educación superior del país, con la más profunda expresión del pensamiento universal y la diversidad de saberes para alcanzar nuestros ideales con excelencia prospectiva.

Art. 2.- MISIÓN.- La Universidad de Guayaquil tiene como misión la formación de profesionales en los niveles científicos de pregrado y posgrado, altamente calificados, con conciencia crítica y responsabilidad social, capaces de promover, generar y difundir el conocimiento por medio de la investigación científica, en apoyo de un desarrollo tecnológico que les permita trasladar a la comunidad local, regional y nacional las competencias técnicas adecuadas para impulsar los cambios y brindar el servicio que posibilite un desarrollo humano integral, participativo, democrático, solidario y de respeto a los derechos humanos, como esencia de los valores de ética pública y combate a las condiciones de pobreza.

Art. 3.- FINES DE LA UNIVERSIDAD.- La Universidad de Guayaquil, persigue los fines siguientes:

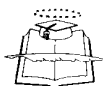
- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en los y las estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, fundamentada en un marco de libertad de pensamiento;
- c) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social;

Comentario [C1]: Art. 8 LOES



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- d) Contribuir al conocimiento, la preservación y el enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- e) Fortalecer la capacidad nacional de asimilar y crear ciencia y tecnología, al servicio del pueblo ecuatoriano, en sus afanes de progreso, protegiendo su patrimonio natural y el medio ambiente;
- f) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- g) Fomentar y ejecutar programas de investigación, de carácter científico y tecnológico, que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- h) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado ecuatoriano constitucional, de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- i) Contribuir con el desarrollo local y nacional, de manera permanente, a través del trabajo comunitario y de la extensión universitaria, en beneficio de la sociedad ecuatoriana y universal;
- j) Defender los principios y valores fundamentales de la nación ecuatoriana, en su dimensión plurinacional e intercultural y de su unidad, en la diversidad de sus pueblos y nacionalidades ancestrales;
- k) Orientar las políticas culturales, especialmente científico-tecnológicas, que permitan la defensa, conservación, transmisión, difusión y desarrollo del patrimonio cultural, nacional y universal;
- l) Contribuir a la formación del ser humano, dotándolo de competencias que le permitan usar su capacidad, en dinámicas que impulsen la transformación de la estructura social, para el servicio del colectivo soberano;
- m) Proporcionar a los y las estudiantes una formación integral que, dentro del contexto de la realidad nacional, les permita realizarse para vivir con dignidad y solidaridad;
- n) Establecer actividades dirigidas a la preparación del trabajo profesional y académico, en el desarrollo productivo de la nación;
- o) Vigilar que los y las estudiantes, sin distinción de género, condición económica, ideología política, raza o religión, tengan la posibilidad de



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

desarrollar sus potencialidades, para que se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo, el de sus familias y comunidades;

- p) Contribuir en la búsqueda de soluciones para la explotación y uso racional de los recursos naturales y energéticos, y el desarrollo de una tecnología propia, que aporte al mejoramiento de las condiciones de vida y a la cultura de la sociedad ecuatoriana;
- q) Organizar programas y cursos de vinculación compartidos con la sociedad, orientados por el personal académico de la institución, para fortalecer el desarrollo sostenido de la comunidad;
- r) Apoyar la formación académica de los y las profesionales con la metodología de la investigación formativa como herramienta básica del proceso de aprendizaje; y,
- s) Formar líderes, emprendedores, proactivos, creativos, innovadores, con valores morales y éticos, capaces de exponer sus conocimientos con claridad, oportunidad, pertinencia, transparencia, eficacia y eficiencia.

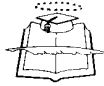
CAPÍTULO II TIPOLOGÍA, FUNCIONES Y ESTRATEGIAS

Art. 4.- TIPOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la LOES, la Universidad de Guayaquil desarrolla sus actividades académicas en el marco de la docencia con investigación.

Comentario [C2]: Art. 117 LOES

Art. 5.- FUNCIONES.- De acuerdo a sus fines y tipología, la Universidad de Guayaquil cumple las siguientes funciones:

- a) La formativa a través del desarrollo de planes y programas académicos de pregrado, posgrado y actualización en las diversas carreras y estudios complementarios que su malla curricular prevé, en el modelo de diseño curricular por competencias, cumplida por la actividad de los docentes;
- b) La investigativa, actuando programas y proyectos de investigación científica que aporten al desarrollo tecnológico, con profesores(as) investigadores(as), estudiantes y graduados(as) con vocación de investigadores, permitiendo dinamizar las actividades de racionalización, cuestionamiento e innovación de las ciencias y de su filosofía, develando la realidad nacional, estableciendo sus requerimientos y necesidades y

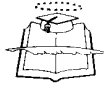


Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

formulando soluciones alternativas que ofrezcan mejores condiciones de vida y trabajo, previniendo la salud humana, ambiental, la seguridad alimentaria y el respeto a la igualdad de oportunidades a todos los grupos humanos que integran y viven en la nación ecuatoriana, diversa y pluricultural, multiétnica y democráticamente participativa;

- c) La de extensión, como resultado de la pertinencia del accionar de la Universidad integrada en un entorno socio cultural, manteniendo una estrecha vinculación con el medio y proyectando a la realidad social de la colectividad, el resultado de sus estudios e investigaciones; estimulando las manifestaciones de cultura popular que integran el patrimonio regional y nacional; mejorando las condiciones intelectuales de los sectores que, como consecuencia de la inequidad y discriminación no pudieron acceder a la educación superior; cumpliendo el rol de orientadora del pueblo, organizando y orientando la participación popular mediante la prestación de servicios, asesorías, consultorios y clínicas, o la integración en planes y proyectos conjuntos, para emprender actividades de beneficio comunitario que desarrollen mejores condiciones de vida y trabajo; y,
- d) La de garantizar el desarrollo de los derechos de los y las actores y agentes de la actuación universitaria, creando las condiciones necesarias para el ejercicio de la libertad académica y la autonomía institucional, que permitan a los sujetos que integran la comunidad universitaria, actuar en sus funciones, sin discriminación política, religiosa, social, económica, de género o de cualquier otra índole, a fin de que la institución, sus profesores(as), investigadores(as), empleados(as), trabajadores(as) y estudiantes, puedan cumplir sus obligaciones para con la sociedad.

Art. 6.- ESTRATEGIAS.- La gestión y controles de la Universidad de Guayaquil se ejecutan a través de una planificación estratégica del sistema institucional, que metodológicamente presente un perfil articulado de decisiones, coherente e integrativo, que determine y explicita los propósitos organizacionales en términos de objetivos, programas de acción y prioridades en la asignación de recursos; que permitan cumplir la misión y visión fijadas en este Estatuto; que se justifiquen en la rendición social de cuentas, para establecer el impacto de la Universidad de Guayaquil en el desarrollo socio económico de la región, del país y del continente.



TÍTULO II ESTRUCTURA Y COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I ESTRUCTURA

Art. 7.- ÓRGANOS COLEGIADOS Y AUTORIDADES.- El gobierno de la Universidad, se sustenta en el principio del cogobierno y se lo ejerce a través de los siguientes órganos colegiados y autoridades:

- a) La Comunidad Universitaria;
- b) El Órgano Colegiado Académico Superior;
- c) El o la Rector(a);
- d) El o la Vicerrector(a) Académico(a);
- e) El o la Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología;
- f) El o la Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a);
- g) El o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo;
- h) Los Consejos Directivos de Facultad;
- i) Los y las Decanos(as) y Subdecanos(as);y,
- j) Otros órganos colegiados.

CAPÍTULO II LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

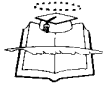
Art. 8.- CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.- La Comunidad de la Universidad de Guayaquil constituida en pleno por sus profesores(as), investigadores(as), los y las estudiantes, empleados(as) y trabajadores(as). Es un órgano consultivo y electivo, cuyas funciones se desarrollan de conformidad con la ley, el presente Estatuto, los reglamentos y las resoluciones pertinentes.

Comentario [C3]: Art. 45 LOES

CAPÍTULO III ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

Art. 9.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO.- El Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de Guayaquil y es su autoridad máxima. El Consejo Universitario está integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

Comentario [C4]: Art. 56 LOES; y 65 de la Constitución



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- a) El o la Rector(a), quien lo presidirá;
- b) El o la Vicerrector(a) Académico(a);
- c) El o la Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología;
- d) El o la Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a);
- e) El o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo;
- f) Decanos(as) y Subdecanos(as);
- g) Dos representantes principales de los profesores(as) e investigadores(as);
- h) Los y las representantes estudiantiles, en un porcentaje del 25% de los y las Decanos(as), Subdecanos(as) y representantes de los y las profesores(as) e investigadores(as) miembros del Consejo Universitario;
- i) Los y las representantes de los y las graduados(as), en un porcentaje del 5% de los y las Decanos(as), Subdecanos(as) y representantes de los y las profesores(as) e investigadores(as) miembros del Consejo Universitario; y,
- j) Los y las representantes de los y las empleados(as) y trabajadores(as), en un porcentaje del 5% de los y las Decanos(as), Subdecanos(as) y representantes de los y las profesores(as) e investigadores(as) miembros del Consejo Universitario.

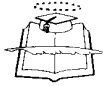
Los miembros mencionados tienen voz y voto de conformidad con la ley y el reglamento respectivo. Los representantes de los y los empleados(as) y trabajadores(as) no participan en las decisiones de carácter académico.

Comentario [CS]: Art. 62 LOES

El o la Secretario(a) General de la Universidad lo es del Consejo Universitario.

Los representantes de la Federación de Estudiantes, de la Asociación de Profesores(as) e Investigadores(as) y de la Asociación de Servidores(as) y del Sindicato de Trabajadores(as), uno por gremio, debidamente acreditados, pueden asistir para efectos de informar e informarse sobre los asuntos que se traten en el Consejo Universitario.

Los y las Directores(as) Generales, Administrativo(a), Financiero(a) y de Planificación Universitaria, así como el o la Procurador(a) General y el o la Fiscal Universitario, concurren obligatoriamente a las sesiones del Consejo Universitario para informar lo que sus miembros consideren pertinente.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 10.- QUÓRUM.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario se requiere un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los asistentes, salvo los casos de mayoría especial previstos en la ley y en el presente Estatuto.

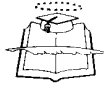
Art. 11.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.- Son competencias y atribuciones del Consejo Universitario:

1. De orden académico:

- a) Aprobar el plan estratégico de desarrollo, los planes operativos anuales y los planes generales académico y de investigación científica y tecnológica de la Universidad de Guayaquil;
- b) Autorizar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, previo informe de la Comisión Académica, la creación, supresión, fusión o clausura de Facultades, Escuelas, Institutos y Centros de Investigación y solicitar la aprobación del Consejo de Educación Superior;
- c) Autorizar, previo informe de la Comisión Académica, la creación, supresión o fusión de carreras, paralelos, modalidades de estudios a distancia, extensiones universitarias de pregrado; programas de posgrado y; solicitar la aprobación del Consejo de Educación Superior;
- d) Designar profesores(as) **honorarios**, a petición justificada del o la Rector(a), el o la Vicerrector(a) Académico(a), de los Consejos Directivos de las Facultades o Centros de Investigación, de conformidad con este Estatuto y con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- e) Otorgar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el título Doctor “Honoris Causa” a personas eminentes, nacionales o extranjeras, que hayan prestado servicios relevantes y distinguidos a la humanidad, a América Latina, al país o la Universidad;

El título Doctor “Honoris Causa” es otorgado por el Consejo Universitario por iniciativa fundamentada de la Comisión Académica de la Universidad o por solicitud, también fundamentada, de los Consejos Directivos de las Facultades;
- f) Conceder condecoraciones y reconocimientos a ciudadanos(as), profesores(as), investigadores(as), estudiantes, graduados(as),

Comentario [C6]: Art. 153 LOES



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

empleados(as) y trabajadores(as), por sus relevantes servicios a la Universidad;

- g) Conocer los resultados de las evaluaciones que realice el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las evaluaciones internas de la Universidad, para disponer acciones de mejoramiento o correctivas, de ser el caso, previo informe del Vicerrectorado Académico;
- h) Aprobar los convenios de cooperación académica, cultural, de investigación y de vinculación con la sociedad, con otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras, previo conocimiento de los informes correspondientes;
- i) Autorizar, las políticas de cuotas, a favor del ingreso a la Universidad de grupos históricamente excluidos o discriminados, en aplicación de lo que disponga la SENESCYT;
- j) Autorizar el diseño de programas académicos, tanto de pregrado como de posgrado, que garanticen el acceso de las y los ecuatorianos residentes en el exterior, de conformidad con las normas que expida el Consejo de Educación Superior;

Comentario [C7]: Art. 173 LOES

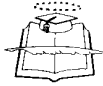
Comentario [C8]: Art. 74 LOES

Comentario [C9]: Arts. 71 y 72 LOES

2. De orden administrativo - financiero:

- a) Aprobar el Presupuesto de la Universidad y sus reformas;
- b) Aprobar el informe de la Comisión Económica sobre el sistema de remuneraciones de los y las profesores(as), investigadores(as), empleados(as) y trabajadores(as) universitarios, de conformidad con la ley;
- c) Aprobar los planes estratégicos de desarrollo institucional y los planes operativos anuales que elabore y presente el o la Vicerrector(a) de Investigación, Planificación y Desarrollo;
- d) Aprobar el plan de estímulos, ayudas económicas y becas y los programas y proyectos que presente la Dirección General de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Guayaquil, por intermedio del o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo de conformidad con el reglamento que emita la SENESCYT;

Comentario [C10]: Art. 86 LOES



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

e) Autorizar gastos, desde el valor equivalente a la cinco millonésima (0.000005) parte del Presupuesto General del Estado, debidamente presupuestados de conformidad con la ley;

Comentario [C11]: Desde \$ 119.750

f) Autorizar:

Comentario [C12]: Art. 40 LOES

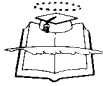
1. La compra, enajenación y constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles, en estricto acatamiento a las disposiciones de la ley, del Reglamento de Bienes del Sector Público y del presente Estatuto;
2. La celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieran al uso o usufructo de sus bienes inmuebles, dentro de los límites que establece el presente Estatuto;
3. Aceptar o rechazar, con beneficio de inventario, cualquier donación, herencia o legado que se haga a la Universidad; y,
4. La adscripción de unidades especiales al Rectorado o a los Vicerrectorados, conforme a su competencia.

g) Fijar los aranceles, tasas y derechos que se deben pagar por concepto de matrículas, títulos, grados, especies valoradas, certificaciones, copias y los demás servicios que presta la Universidad, respetando el principio de gratuidad contemplado en la ley.

Comentario [C13]: Revisar Art. 73 LOES

3. De orden normativo y general:

- a) Formular y aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil y sus reformas, los mismos que deben ser sometidos a la revisión y aprobación posterior del Consejo de Educación Superior;
- b) Expedir, reformar o derogar los reglamentos internos y resoluciones de carácter general de la Institución e internos de las Facultades, previo informe de la Comisión de Legislación;
- c) Interpretar el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad de Guayaquil;
- d) Resolver sobre la convocatoria a elecciones de Rector(a), Vicerrectores(as), de representantes ante el Consejo Universitario de los y las profesores(as) e investigadores(as), estudiantes, empleados(as) y trabajadores(as) y graduados(as) y posesionarlos(as) en sus cargos;



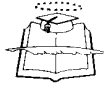
Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- e) Conocer y resolver, en última instancia, sobre las apelaciones que se presenten al respecto de las resoluciones del Consejo Electoral;
- f) Disponer que el o la Rector(a), convoque y presida el Colegio Electoral de una Facultad, cuando lo estime necesario.
- g) Conocer y aprobar el informe anual de labores del Rector(a).
- h) Nombrar y posesionar a los miembros del Consejo Electoral de la Universidad;
- i) Conceder licencia al Rector(a), Vicerrectores(as), Decanos(as) y Subdecanos(as). En el caso del personal de profesores(as), investigadores(as), empleados(as) y trabajadores(as), es de su conocimiento y aprobación cuando la licencia exceda de dos (2) años, al amparo de lo que disponga la ley y los reglamentos;
- j) Reconsiderar las resoluciones de este cuerpo colegiado, para lo cual se necesitará la mayoría especial de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes;

Las reconsideraciones pueden ser solicitadas por un miembro de este cuerpo colegiado, en la misma sesión o en la siguiente. No hay reconsideración de la reconsideración;

- k) Autorizar la constitución de fundaciones, organismos, empresas públicas autogestionarias y afines en las que participen las unidades académicas de la Universidad;
- l) Designar las comisiones señaladas en la ley, el reglamento y en el presente Estatuto y otras necesarias para el funcionamiento de la Universidad;
- m) Designar la Comisión Especial del Debido Proceso, que conocerá los casos disciplinarios derivados de faltas de profesores(as), investigadores(as) y estudiantes;
- n) Sancionar o absolver, a profesores(as), investigadores(as) y estudiantes de la Universidad, previo informe de la Comisión Especial del Debido Proceso, de acuerdo a lo establecido en la ley, este Estatuto y los reglamentos correspondientes;
- o) Conocer los estatutos de las federaciones y asociaciones de profesores(as), investigadores(as), estudiantes, empleados(as) y

Comentario [C14]: Art. 207 LOES



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

trabajadores(as) de la Universidad de Guayaquil, previamente aprobados según las disposiciones de la ley y; convocar a la renovación de dignidades en los casos determinados en el artículo 68 de la LOES;

- p) Conocer y resolver, por apelación de la parte que se considere afectada, los recursos que se presenten contra las resoluciones de los Consejos Directivos de las Facultades;
- q) Ordenar la investigación y sancionar con la destitución del cargo, a los y las responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos y grados u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios universitarios;
- r) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones del Rector(a), Vicerrectores(as), Decanos(as) y Subdecanos(as);
- s) Revisar las resoluciones de los cuerpos colegiados académicos de la Universidad, cuando estas violaren disposiciones de la Constitución, la ley, reglamentos de aplicación de la LOES, el Estatuto y reglamentos de la Universidad de Guayaquil; procediendo de oficio o a petición de parte interesada; y,
- t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Universidad, siempre que no se opongan a la ley.

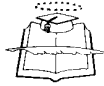
Comentario [C15]: Art. 206 LOES

Art. 12.- SESIONES ORDINARIAS.- El Consejo Universitario, sesiona ordinariamente cada treinta (30) días, previa convocatoria hecha por el o la Rector(a), por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, en la que consta el orden del día propuesto, el mismo que es aceptado o reformado por la mayoría de los asistentes, al inicio de la sesión.

El Consejo Universitario, aprueba el orden del día considerando temas de asuntos académicos y no académicos, para diferenciar la participación de los representantes de los y las empleados(as) y de los y las trabajadores(as), con voz y voto y; la participación de los invitados de tales gremios para efectos de informar e informarse sobre los asuntos no académicos que se traten en el Consejo Universitario.

Comentario [C16]: Art. 62 LOES

Art. 13.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- El Consejo Universitario sesiona extraordinariamente por convocatoria del Rector(a), o por convocatoria expresa de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros. En la



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

convocatoria constarán el o los puntos del orden del día a tratarse, los mismos que no pueden modificarse.

La sesión se llevará a cabo en cuarenta y ocho 48 horas posteriores a la convocatoria.

Art. 14.- FALTAS INJUSTIFICADAS.- Cuando un miembro del Consejo Universitario, falte injustificadamente a tres convocatorias consecutivas, pierde la dignidad que ostenta, sin perjuicio de la apelación, del debido proceso y de su derecho a la defensa.

La falta injustificada de los miembros docentes a sesiones del Consejo Universitario causa la aplicación de una sanción equivalente a una multa del dos por ciento (2%) de la remuneración en la primera falta. Cada una de las faltas siguientes ocasionará una multa del cinco por ciento (5%) de su remuneración.

CAPÍTULO IV RECTOR(A)

Art. 15.- RECTOR(A).- El o la Rector(a) es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal, judicial y extrajudicial, preside la Comunidad Universitaria, el Consejo Universitario y demás órganos colegiados cuando esté presente, asume la dirección de las políticas universitarias cuya prioridad es lo académico-científico y desempeña sus funciones con dedicación exclusiva.

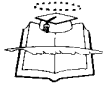
Comentario [C17]: Art. 48 LOES

El o la Rector(a) es elegido, de conformidad con lo previsto en el régimen electoral, y el reglamento de elecciones, dura en el ejercicio de su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 16.- REQUISITOS PARA RECTOR(A).- [Para ser Rector(a) se requiere:]

Comentario [C18]: Art 49 LOES

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría. Si la elección se realiza a partir del doce de octubre de dos mil quince (12/10/2015), deberá tener grado de Doctor (PhD).
- c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco (5) años;
- e) Haber accedido a la docencia, por concurso público de merecimientos y oposición, requisito que es exigible a los y las profesores(as) o investigadores(as) que hubiesen ingresado a partir del doce de Octubre de dos mil diez (12/10/2010), fecha de vigencia de la LOES; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos diez (10) años en calidad de profesor(a) universitario(a), tres de los cuales deben haber sido en calidad de profesor(a) titular a tiempo completo en la Universidad de Guayaquil y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 17.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE EL O LA RECTOR(A).- Son competencias y atribuciones de el o la Rector(a):

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los reglamentos, el estatuto y las resoluciones de la Comunidad Universitaria y del Consejo Universitario.

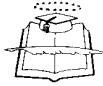
Para el efecto, el o la Rector(a) podrá observar, motivadamente y por escrito, cualquier resolución adoptada por el Consejo Universitario si, a su juicio, no se ajustan a la Constitución, la ley, el Estatuto y los reglamentos o perjudica el interés de la Universidad.

La observación deberá ser resuelta en la siguiente sesión del Consejo Universitario, a petición del Rector(a), sustentada en un informe del Procurador(a) General de la Universidad.

Si la resolución del Consejo Universitario no considera favorablemente la observación, la responsabilidad del Rector(a), queda a salvo en términos administrativos, civiles o penales.

Podrá también observar, por los motivos antes señalados, las resoluciones de los Consejos Directivos de las Facultades e Institutos y disposiciones de las autoridades académicas. La no rectificación por parte del organismo o autoridad académica observado, libera de responsabilidades al Rector(a).

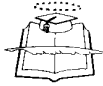
- b) Convocar y presidir a la Comunidad Universitaria y al Consejo Universitario; y, cuando el caso lo requiera, lo hará también con otros organismos universitarios;



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- c) Sustanciar los asuntos que deban someterse a la Comunidad Universitaria o al Consejo Universitario;
- d) Ejercer la representación de la Universidad de Guayaquil ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- e) Refrendar, con el o la Secretario(a) General, los títulos y grados, de tercero y cuarto nivel, que otorga la Universidad de Guayaquil;
- f) Presidir los actos y ceremonias oficiales de la Universidad;
- g) Presidir las empresas públicas de la Universidad de Guayaquil;
- h) Presidir el Comité Ejecutivo del Sistema Hospitalario Docente de la Universidad de Guayaquil;
- i) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales, económicas y sociales de la Universidad relacionadas con el Sistema Hospitalario Docente de la Universidad de Guayaquil;
- j) Mantener el orden y disciplina y controlar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de la Comunidad Universitaria;
- k) Sancionar a los y las empleados(as) y trabajadores(as) de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes;
- l) Designar comisiones ocasionales que sean necesarias, a fin de impulsar y coordinar el desarrollo de la Universidad;
- m) Resolver reubicaciones y traslados del personal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- n) Determinar en consulta con los y las Vicerrectores(as), las políticas de planeamiento de la Universidad y someterlas a consideración del Consejo Universitario, así como planes, programas, proyectos o medidas que se estimen necesarias;
- o) Aceptar, con beneficio de inventario, legados y donaciones que se hicieren a la Universidad de Guayaquil e informar al Consejo Universitario;
- p) Dirigir las relaciones de la Universidad con organismos nacionales e internacionales y suscribir convenios de cooperación e intercambio académico, cultural y deportivo con otras instituciones, tanto nacionales como extranjeras, previos los informes correspondientes y la aprobación del Consejo Universitario;

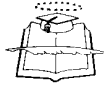
Comentario [C19]: 186 LOES, literal A



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- q) Supervisar la correcta utilización, conservación, incremento y desarrollo del patrimonio de la Universidad;
- r) Aprobar el plan operativo anual y el plan anual de contratación (P.A.C.), que le presente el o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo;
- s) Aprobar los Pliegos como la máxima autoridad en el contexto de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- t) Convocar a licitaciones y concursos de ofertas y suscribir, conjuntamente con el o la Procurador(a) General de la Universidad, los contratos correspondientes;
- u) Conformar las comisiones técnicas que se derivan de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento;
- v) Autorizar gastos y pagos hasta el valor equivalente a la cinco millonésima (0,000005) parte del Presupuesto General del Estado, debidamente presupuestados y de conformidad con la ley;
- w) Suscribir la correspondencia oficial de la Universidad y autorizar la publicación de manifiestos, acuerdos y convocatorias a nombre de la Universidad de Guayaquil;
- x) Promulgar, a través del Registro Universitario, las normas, resoluciones y disposiciones emanadas del Consejo Universitario y del Rector(a), que tengan trascendencia general;
- y) Extender nombramientos, suscribir contratos y posesionar en sus cargos a profesores(as), investigadores(as), empleados(as) y trabajadores(as) de la Universidad;
- z) Presidir las Comisiones a las que asista;
- aa) Conceder licencia a profesores(as), investigadores(as), empleados(as) y trabajadores(as), hasta dos (2) años, según la ley y el reglamento; así como, conocer y aceptar las renunciaciones de los mismos y aplicar las medidas de suspensión o terminación de la relación de trabajo de acuerdo con la ley y reglamentos;
- bb) Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la Comunidad Universitaria, al Consejo Universitario y a la Secretaría

Comentario [C20]: Equivale a \$ 119.750,00



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el mismo debe ser publicado, en un medio escrito de comunicación social, que garantice su difusión masiva y en los medios oficiales de comunicación interna;

- cc) Hacer comparecer, cuando sea necesario, ante su autoridad a profesores(as), investigadores(as), estudiantes, empleados(as) y trabajadores(as) de la Universidad y disponer la presentación de informes sobre sus labores a los organismos, autoridades y servidores(as) de la Universidad; y,
- dd) Las demás competencias y atribuciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Art. 18.- CONSULTAS Y PRONUNCIAMIENTOS.- Constituye atribución privativa e indelegable del Rector(a) formular, a nombre de la Universidad de Guayaquil, consultas con efecto vinculante, que comprometan a la Universidad.

Así mismo, corresponde únicamente al Rector(a) hacer pronunciamientos oficiales, de carácter público o privado, a nombre de la Universidad, sobre cualquier asunto de interés institucional.

Art. 19.- DELEGACIÓN.- El o la Rector(a) puede delegar, expresamente, algunas de sus competencias y atribuciones a los y las Vicerrectores(as) y a las autoridades académicas de la Universidad, de conformidad con la ley.

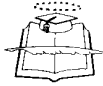
Art. 20.- SUBROGACIÓN Y REEMPLAZO.- El o la Rector(a) es subrogado(a), en ausencia temporal, por el Vicerrector(a) Académico(a). A falta de éste por el o la Decano(a) más antiguo(a).

El o la Rector(a) es reemplazado, en ausencia definitiva, por el o la Vicerrector(a) Académico(a). A falta de éste, es reemplazado por el o la Decano(a) más antiguo(a) que cumpla con los requisitos exigidos para ser Vicerrector(a) Académico(a).

Comentario [C21]: Art. 55 LOES

Art. 21.- LÍNEA DE AUTORIDAD.- Dependen directamente del Rector(a): los Vicerrectorados, todas las asesorías y funciones académicas y administrativas, en general, y particularmente: la Secretaría General de la Universidad, la Procuraduría General, la Dirección de Relaciones Internacionales, la Dirección de Restauración de la Casona Universitaria, las empresas públicas y/o fundaciones que presida y el Sistema Hospitalario Docente Universitario.

Art. 22.- SECRETARÍA GENERAL.- La Secretaría General es ejercida por el o la Secretario(a) General, que es designado(a) por el Consejo Universitario de



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

entre la tema que presente el o la Rector(a). Ejerce sus funciones con dedicación exclusiva. Su cargo es de libre nombramiento y remoción.

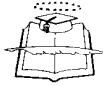
En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario(a) General, lo subroga o reemplaza el o la Prosecretario(a).

Art. 23.- REQUISITOS PARA SER SECRETARIO(A) GENERAL- Para ser Secretario(a) General se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener el título de Abogado(a); y,
- c) Haber ejercido la profesión de Abogado(a), por lo menos, tres (3) años antes de la fecha del nombramiento.

Art. 24.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE EL O LA SECRETARIO(A) GENERAL- Son competencias y atribuciones de el o la Secretario(a) General de la Universidad:

- a) Actuar como Secretario(a) del Consejo Universitario; elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y legalizarlas, con las firmas del Rector(a) y la suya propia;
- b) Legalizar y tramitar las resoluciones del Consejo Universitario;
- c) Suscribir y legalizar los títulos que otorgue, las certificaciones que erita, previa autorización de el o la Rector(a) y demás documentos oficiales de la Universidad de Guayaquil;
- d) Calificar y tramitar los documentos presentados para la homologación, revalidación, equiparación, inscripción y reconocimiento de estudios obtenidos en el exterior, en lo que fuese su competencia, de conformidad con la ley y su reglamento;
- e) Dirigir y organizar el Archivo General de la Universidad y supervisar la organización y mantenimiento de los archivos del Consejo Universitario y de sus comisiones;
- f) Dirigir la publicación mensual del Registro Universitario, con las resoluciones del Consejo Universitario;
- g) Mantener un sistema de control de la correspondencia de la Universidad de Guayaquil;



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- h) Informar al o la Rector(a) periódicamente y por escrito de las actividades cumplidas en el área de su desempeño;
- i) Actuar como secretario del Consejo Electoral; y,
- j) Las demás que señale la ley, el estatuto y los reglamentos.

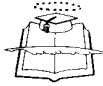
Art. 25.- PROSECRETARIO(A).- El o la Prosecretario(a) debe reunir los mismos requisitos del Secretario(a) General y su designación se efectúa de la misma manera que la de éste(a).

El o la Prosecretario(a), debe colaborar permanentemente con el o la Secretario(a) General y cumplir las disposiciones de éste. Actúa en calidad de Secretario(a) en los siguientes organismos colegiados:

- a) Comisión Académica;
- b) Comisión Económica;
- c) Comisión de Legislación;
- d) Comisión Técnica de Obras Universitarias;
- e) Comisión de Planificación y Desarrollo;
- f) Comisión de Vinculación con la Colectividad;
- g) Comisión de Arte y Cultura;
- h) Comisión de Deportes; y
- i) Comité de Ética Universitaria.

Y en los demás organismos que disponga el o la Secretario(a) General.

Art. 26.- ARCHIVO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.- El o la Secretario(a) General es el o la responsable de la dirección, supervisión y mantenimiento del Archivo General de la Universidad, el mismo que debe cumplir con las obligaciones siguientes:



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- a) Recibir, ingresar, clasificar y archivar los documentos que ingresan a la Universidad;
- b) Administrar la documentación, de conformidad con las disposiciones del Rector(a);
- c) Realizar inventarios anuales de archivos y documentos para efectos de la eliminación necesaria, en función de la reglamentación; y,
- d) Realizar los respaldos electrónicos de toda la documentación oficial.

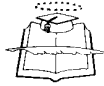
Las unidades académicas y, en general, las dependencias de la Universidad, están obligadas a proporcionar la información y documentos, en físico y en medios electrónicos, necesarios para su incorporación al Archivo General, de conformidad con los requerimientos de el o la Secretario(a) General.

El o la Secretario(a) General debe preocuparse por el establecimiento y desarrollo de la red virtual, que enlace la información académica de todas las Facultades e Institutos de la Universidad. Cada año, en coordinación con el o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo, presentará al o la Rector(a) la propuesta del programa correspondiente, con el presupuesto respectivo, para su inclusión en el presupuesto general de la Universidad.

Art. 27.- PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.- La Universidad de Guayaquil cuenta con la Procuraduría General, que tiene jerarquía departamental y que constituye una unidad especializada, dependiente del Rectorado. Su principal es el o la Procurador(a) General.

Art. 28.- REQUISITOS DE EL O LA PROCURADOR(A) GENERAL.- Para desempeñar el cargo de Procurador(a) General de la Universidad de Guayaquil se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano(a), mayor de edad, en ejercicio de los derechos ciudadanos;
- b) Tener título de Abogado(a) graduado(a) en la Universidad de Guayaquil, con por lo menos cinco (5) años de experiencia en docencia universitaria;
- c) Haber ejercido la profesión con probidad notoria durante por lo menos diez (10) años.



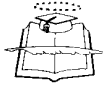
Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

La designación de el o la Procurador(a) General corresponde al Consejo Universitario de entre la terna que presente el o la Rector(a) de la Universidad.

El o la Procurador(a) General de la Universidad ejercerá sus funciones a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

Art. 29.- FUNCIONES DE EL O LA PROCURADOR(A) GENERAL.- El o la Procurador(a) General de la Universidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Procuraduría General de la Universidad de Guayaquil;
- b) El patrocinio de la Universidad y sus distintas unidades y departamentos, en acciones judiciales y administrativas, de impugnación o de trámite, de los diferentes actos administrativos;
- c) El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas en temas sobre la aplicación de la Constitución, la ley, reglamentos, Estatuto y otras normas que rijan a la Universidad de Guayaquil, las que deben hacerse a través del Rector(a), los y las Vicerrectores(as) o el Consejo Universitario;
- d) Vigilar por la uniformidad de criterios jurídicos que apliquen los organismos de cogobierno y autoridades de la Universidad de Guayaquil;
- e) Controlar la sujeción a la ley de actos, contratos y convenios que suscriban el o la Rector(a) o sus delegados(as).
- f) Informar, al Consejo Universitario de los contratos y convenios que requieran de la autorización de éste, para la firma de el o la Rector(a) o sus delegados(as);
- g) Suscribir, conjuntamente con el o la Rector(a) o sus delegados(as), los contratos que se deriven de procesos licitatorios o concursos de oferta relacionados con la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento;
- h) Ejercer el patrocinio jurídico y proponer acciones legales en defensa de los intereses de la Universidad de Guayaquil. Contestar demandas e intervenir en las controversias que se sometan a conocimiento y resolución de la función judicial, de tribunales arbitrales, de mediación o de instancia;



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- i) Informar sobre la idoneidad legal de los documentos presentados para reconocimiento o revalidación de grados académicos o títulos profesionales obtenidos en el exterior;
- j) Mantener actualizada y codificada la legislación universitaria, e informar a las autoridades de la institución;
- k) Supervisar el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Universidad de Guayaquil;
- l) Informar al Rector(a) semestralmente y por escrito sobre las actividades cumplidas en el área de su desempeño;
- m) Prestar asesoramiento a la Comisión Especial del Debido Proceso; y,
- n) Las demás que se establecen en el presente Estatuto.

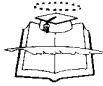
Art. 30.- ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA GENERAL.- La Procuraduría General se estructura en tres unidades:

- a) La de Asesoría Jurídica;
- b) La de Patrocinio Judicial; y,
- c) La de Contratación Pública.

Art. 31.- AUSENCIA DE EL O LA PROCURADOR(A) GENERAL Y SU REEMPLAZO.- En caso de ausencia temporal, lo(a) subroga el abogado(a) jefe(a) de la unidad de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría de la Universidad de Guayaquil.

Art. 32.- DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES.- La Dirección de Relaciones Internacionales desarrolla las políticas de relaciones internacionales de la Universidad de Guayaquil, aprobadas por el Consejo Universitario, de conformidad con las instrucciones dispuestas por el o la Rector(a) de la Universidad.

Dependerá administrativamente del Rector(a) de la Universidad.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

El o la Director(a) de Relaciones Internacionales de la Universidad de Guayaquil, es designado por el Rector(a). Ejerce sus funciones a tiempo completo y es de libre nombramiento y remoción.

Para ser Director(a) de Relaciones Internacionales de la Universidad de Guayaquil se requiere tener grado académico de cuarto nivel en disciplinas afines al cargo.

CAPÍTULO V VICERRECTORES(AS)

Art. 33.- VICERRECTORES(AS).- La Universidad tiene los o las Vicerrectores(as) siguientes:

- a) Un o una Vicerrector(a) Académico(a);
- b) Un o una Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología;
- c) Un o una Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a); y,
- d) Un o una Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo.

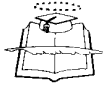
Duran en el ejercicio de su cargo cinco (5) años. Sólo pueden ser reelegidos por una sola vez, de manera consecutiva o de manera alternada.

Los Vicerrectores(as) participan en el Consejo Universitario con voz y voto.

TÍTULO III FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Art. 34.- FUNCIONES UNIVERSITARIAS.- La académica es la principal función formativa de la Universidad y se cumple a través de los procesos docentes e investigativos, de pregrado y de posgrado, los cuales se planifican, supervisan y evalúan mediante las acciones coordinadas del Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación, Ciencia y Tecnología y sus respectivas estructuras orgánicas.

La función administrativa de la Universidad, tiene como finalidad principal apoyar la implementación integral de la función académica y se cumple a través de los



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

procesos financieros, de administración, de planificación y de desarrollo, los cuales se planifican, ejecutan, supervisan y evalúan mediante las acciones coordinadas del Vicerrectorado Administrativo y Financiero y el Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo.

En armonía con lo anterior y dentro del marco de sus respectivas competencias, las Facultades, Escuelas, Institutos y Programas, de pregrado y de posgrado, juntamente con los Centros de Investigación, constituyen unidades académicas a través de las cuales se planifican, ejecutan y evalúan procesos docentes e investigativos, así como de carácter administrativo, que corresponden a sus ámbitos respectivos.

El o la Rector(a), en su calidad de primera autoridad ejecutiva de la Universidad, dirige, al más alto nivel, la actividad integral de la Universidad y las funciones que cumplen los o las Vicerrectores(as), los organismos colegiados, las autoridades, los y las funcionarios(as) y servidores(as) de la misma.

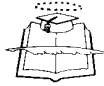
CAPÍTULO I FUNCIÓN ACADÉMICA

SECCIÓN I VICERRECTOR(A) ACADÉMICO(A)

Art. 35.- VICERRECTOR(A) ACADÉMICO(A).- El o la Vicerrector(a) Académico(a) dirige y coordina la política de desarrollo académico de la Universidad, en general, aprobada por el Consejo Universitario. Preside la Comisión Académica, el Consejo de Posgrado y las demás Comisiones previstas en el presente Estatuto, supervisa y controla las actividades de las direcciones y unidades involucradas en la gestión académica.

El o la Vicerrector(a) Académico(a) es el principal responsable de la dirección, supervisión y ejecución de los procesos de evaluación académica, acreditación y aseguramiento de la calidad.

Art. 36.- REQUISITOS.- El o la Vicerrector(a) Académico(a) debe reunir los mismos requisitos que para ser Rector(a), excluyendo lo referente a la experiencia en gestión educativa universitaria, que deber ser de, al menos, tres (3) años.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

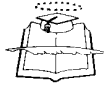
Art. 37.- SUBROGACIÓN Y REEMPLAZO.- El o la Vicerrector(a) Académico(a) subroga al Rector(a) en ausencia temporal y lo reemplaza en caso de ausencia definitiva. El o la Vicerrector(a) Académico(a) es subrogado(a) por el o la Decano(a) más antiguo(a) de la Universidad. Es remplazado, por el o la Decano(a) más antiguo(a) de la Universidad que cumpla con los requisitos exigidos para ser [Vicerrector(a) Académico(a).]

Comentario [C22]: Art. 52 LOES

Art. 38.- LÍNEA DE AUTORIDAD.- El o la Vicerrector(a) Académico(a) ejerce autoridad, preside, dirige y supervisa las actividades que realizan los siguientes organismos y unidades de apoyo:

- a) La Comisión Académica;
- b) El Consejo de Posgrado;
- c) La Dirección General de Posgrado y Educación Continua;
- d) El Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales “Dr. Antonio Parra Velasco”;
- e) La Dirección General Académica de Pregrado;
- f) El Instituto Tecnológico Agropecuario de Vinces (ITAV);
- g) La Comisión de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad;
- h) La Dirección General de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad;
- i) La Comisión de Comunicación, Arte y Cultura;
- j) La Dirección de Comunicación Universitaria;
- k) La Dirección de Arte y Cultura;
- l) El Centro de Perfeccionamiento Docente;
- m) La Unidad de Información de la Educación Superior;
- n) El Sistema de Bibliotecas;
- o) La Editorial; y,
- p) Las demás que existieren o se crearen y cuyo carácter sea predominantemente académico.

Comentario [C23]: Art. 144 LOES



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Los responsables administrativos de estas unidades de apoyo reportarán directamente al Vicerrector(a) Académico(a) y deben sujetarse a sus disposiciones e instructivos. El o la Vicerrector(a) Académico(a) vigilará por el mantenimiento y desarrollo de estas unidades, en armonía con el desenvolvimiento general de las actividades académicas de la Universidad.

El o la Vicerrector(a) Académico(a) ejerce autoridad sobre todas las unidades académicas de la Universidad en los asuntos de su competencia.

Art. 39.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE EL O LA VICERRECTOR(A) ACADÉMICO(A).- Son competencias y atribuciones de el o la Vicerrector(a) Académico(a):

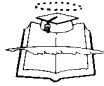
- a) Convocar y presidir la Comisión Académica y velar por el cumplimiento de sus resoluciones;
- b) Convocar y presidir la Comisión de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad;
- c) Someter a conocimiento del Consejo Universitario la creación de extensiones universitarias, paralelos y el funcionamiento de programas, de tercer y cuarto nivel y modalidades de estudio, para la aprobación del Consejo de Educación Superior;
- d) Coordinar los programas relacionados con la enseñanza, perfeccionamiento docente, defensa y difusión del patrimonio cultural;
- e) Diseñar y dirigir el sistema de seguimiento a graduados(as) de la Universidad e informar sobre su resultado al Consejo Universitario para la aprobación sobre la pertinencia del envío del mismo a conocimiento del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- f) Vigilar la incorporación en el presupuesto de la Universidad de las partidas adecuadas para:
 1. La realización del proceso de autoevaluación;
 2. El financiamiento de planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático; y;
 3. Las ayudas económicas para la capacitación de doctorado de los profesores(as) universitarios.

Comentario [C24]: 142 LOES

Comentario [C25]: Art 98 LOES

Comentario [C26]: Art. 156 LOES

Comentario [C27]: Art 157 LOES



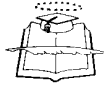
Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- g) Proponer a la Comisión Académica los planes anuales de becas o ayudas económicas para especialización, capacitación docente y programas de Doctorado (PhD) de los y las profesores(as) e investigadores(as) de la Universidad. Para estos efectos debe coordinar con el o la Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a);
- h) Proponer al Consejo Universitario proyectos de investigación pedagógica, previo conocimiento y aprobación de la Comisión Académica;
- i) Supervigilar el cumplimiento de las labores que realizan las unidades académicas, de acuerdo con la programación de los periodos lectivos, procurando armonizar los procedimientos de carácter administrativo-académico, en lo que fuese pertinente;
- j) Dirigir y supervisar los procesos de evaluación del desempeño académico de los y las profesores(as) e investigadores(as), de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- k) Resolver y autorizar trámites sobre solicitudes de carácter académico de los y las profesores(as) y estudiantes, de acuerdo a los reglamentos y a las disposiciones del Consejo Universitario;
- l) Remitir, a través de la Secretaría General de la Universidad, en formato digital, las tesis correspondientes a los títulos académicos de pregrado y posgrado, al Sistema Nacional de información de la Educación Superior del Ecuador, para su difusión pública;
- m) Estudiar, proponer y evaluar, para conocimiento del Rector(a), los convenios de intercambio cultural, académico e investigativo, con otras instituciones nacionales y extranjeras, así como formular los planes de trabajo para la ejecución de los convenios;
- n) Gestionar y supervisar el desarrollo de los medios de comunicación universitaria, en estrecha colaboración con el o la Rector(a) de la Universidad;
- o) Autorizar la publicación de libros, revistas, textos, artículos y ensayos académicos, inéditos, de acuerdo a la aprobación y dictamen de los árbitros designados por la Universidad. También autorizará otro tipo de publicaciones, no arbitradas, de interés para la academia y la investigación universitaria;

Comentario [C28]: Art. 8 LOES

Comentario [C29]: 155 LOES

Comentario [C30]: 144 LOES



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

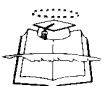
- p) Dirigir y supervisar el proceso de desarrollo y mantenimiento del Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Guayaquil, el mismo que se integra con todas las bibliotecas de la Universidad, en coordinación con las autoridades de las unidades académicas correspondientes;
- q) Presentar, cada año, el plan de desarrollo del Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Guayaquil, que debe incluir el de las bibliotecas virtuales, con el financiamiento correspondiente, para efectos de su inclusión en el presupuesto de la Universidad;
- r) Coordinar las actividades de la extensión cultural de la Universidad;
- s) Orientar los procesos de investigación científica través del desarrollo de la formación correspondiente a los diferentes programas de posgrado, en coordinación con el o la Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología;
- t) Convocar y presidir el Consejo de Posgrado;
- u) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades de posgrado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Universitario;
- v) Autorizar gastos y pagos, en el ámbito de su gestión, hasta el valor equivalente a la veinticinco diez millonésima (0,0000025) parte del Presupuesto General del Estado, debidamente presupuestados y de conformidad con la ley;
- w) Las demás que establecen la ley, los reglamentos y el presente Estatuto.

Art. 40.- COMISIÓN ACADÉMICA.- La Comisión Académica es la responsable de asesorar al Consejo Universitario y aprobar, en primera instancia, los planes, políticas y programas académicos, de pregrado y de posgrado, así como todas las propuestas pertinentes de carácter académico.

Está integrada por el o la Vicerrector(a) Académico(a), que la preside, por el o la Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología, seis (6) Decanos(as) o Subdecanos(as), dos (2) representantes estudiantiles y un o una representante de los y las graduados(as) designados por el Consejo Universitario, a propuesta de el o la Rector(a).

Los y las Decanos(as) o Subdecanos(as), miembros de la Comisión Académica, pueden delegar su participación a profesores(as) o investigadores(as) titulares, de la Facultad que representan.

Comentario [C31]: Equivale a \$ 59.875,00



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Actúa como Secretario(a) de la Comisión, el o la Prosecretario(a) de la Universidad.

Art. 41.- DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA DE PREGRADO.- La Dirección General Académica de Pregrado ejecuta, supervisa y da seguimiento a las resoluciones del Consejo Universitario, las disposiciones del Rector(a) y del Vicerrector(a) Académico(a), en armonía con las resoluciones de la Comisión Académica de la Universidad, en materia académica referente al pregrado.

La Dirección General Académica de Pregrado controla que las actividades docentes de pregrado, que se realizan en todas las unidades académicas de la Universidad, se ajusten a los principios y normas de excelencia académica, e informa, de manera permanente, al Vicerrector(a) Académico(a) sobre el desarrollo de sus funciones.

El o la Director(a) General Académico(a) de Pregrado, es designado por el o la Rector(a), de una tema propuesta por el o la Vicerrector(a) Académico(a), ejerce sus funciones a tiempo completo y es de libre nombramiento y remoción.

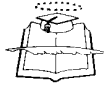
Para ser Director(a) General Académico(a) de Pregrado se requiere tener grado académico de cuarto nivel en disciplinas afines al cargo.

PARÁGRAFO I
EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Art. 42.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.- La Comisión de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad es la responsable de asesorar al Consejo Universitario y aprobar, en primera instancia, los planes, políticas y acciones relacionados con los procesos de evaluación interna y externa, de acreditación y aseguramiento de la calidad de la Universidad, de sus unidades académicas, de sus carreras y programas de pregrado y de posgrado.

Está integrada por el o la Vicerrector(a) Académico(a), que la preside, por el o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo, seis (6) Decanos(as) o Subdecanos(as), dos (2) representantes estudiantiles y un o una representante de los y las graduados(as), designados por el Consejo Universitario, a propuesta de el o la Rector(a).

Los y las Decanos(as) o Subdecanos(as), miembros de la Comisión de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad, pueden delegar su



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

participación a profesores(as) o investigadores(as) titulares, de la Facultad que representan.

Actúa como Secretario(a) de la Comisión, el o la Prosecretario(a) de la Universidad.

Art. 43.- DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.- Es la encargada de planificar, supervisar y evaluar, con carácter interdisciplinario e interinstitucional, los programas y las acciones necesarias para evaluar, interna y externamente, de manera permanente y periódica, el funcionamiento académico de las Facultades, Institutos, Escuelas, Carreras y Programas de la Universidad con el fin de que se alcancen las metas de acreditación y aseguramiento de la calidad, previstas por la Universidad y los organismos de dirección del Sistema de Educación Superior.

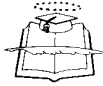
El o la Director(a) General de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad, es designado por el o la Rector(a), de una tema propuesta por el o la Vicerrector(a) Académico(a), ejerce sus funciones a tiempo completo y es de libre nombramiento y remoción.

Para ser Director(a) General de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad se requiere tener grado académico de cuarto nivel en disciplinas afines al cargo.

Todas las unidades académicas de la Universidad de Guayaquil, sus carreras y programas están obligadas a participar en los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad que les conciernen, de conformidad con la ley, el reglamento, el presente Estatuto, las resoluciones del Consejo Universitario, las disposiciones del Rector(a), del Vicerrector(a) Académico(a) y las instrucciones del Director(a) General de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad.

Así mismo, todas las unidades académicas, carreras y programas deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la mejor participación posible de sus estudiantes en los exámenes nacionales de evaluación de carreras y programas académicos. Es obligación del Vicerrector(a) Académico(a) y del Director(a) General Académico(a) de Pregrado planificar y ejecutar, en coordinación con las autoridades académicas de las Facultades, los programas y medidas necesarias para la participación competitiva de los y las estudiantes en los mencionados exámenes.

Comentario [C32]: Art. 103 LOES



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 44- UNIDADES INTERNAS DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.- Todas las Facultades de la Universidad de Guayaquil deben contar, como parte de su estructura permanente, con una unidad interna de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad para la ejecución de los programas pertinentes, en coordinación con las autoridades de la Facultad, la Dirección General de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad y el o la Vicerrector(a) Académico(a).

Art. 45.- CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE.- La Universidad de Guayaquil establece el Centro de Perfeccionamiento Docente, como unidad académica destinada a la ejecución y desarrollo de los programas de perfeccionamiento académico, para el mejoramiento del nivel de sus profesores(as) e investigadores(as).

Para cumplir su finalidad, implementará los programas anuales aprobados por el Consejo Universitario, a propuesta de los y las Vicerrectores(as) Académico(a) y de Investigación, Ciencia y Tecnología. La aprobación del Consejo Universitario deberá tener en cuenta las disponibilidades presupuestarias necesarias.

Los y las profesores(as) e investigadores(as) tienen la obligación de participar en los programas de perfeccionamiento que realiza el Centro de Perfeccionamiento Docente.

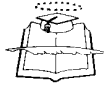
El o la Rector(a), designará como Director(a) del Centro de Perfeccionamiento Docente a un o una profesor(a) o investigador(a) de la Universidad, con grado de cuarto nivel, a propuesta de los y las Vicerrectores(as) Académico(a) y de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser designado para otro periodo.

Art. 46.- INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO DE VINCES (ITAV).- El Instituto Tecnológico Agropecuario de Vinces por la naturaleza de los estudios de tercer nivel que imparte, se lo considera adscrito al Vicerrectorado Académico, para todos los efectos administrativos y académicos.

La estructura orgánica, la integración del Consejo Directivo y la elección de el o la Director(a) y Subdirector(a), son similares a las tipificadas en este Estatuto para las Facultades, en todo lo que fuere aplicable.

El o la Director(a) y el o la Subdirector(a) del ITAV, deben de cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Decano(a).



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Para distinguirlo de otros Institutos de Facultades, Escuelas o de Investigación, el presente Estatuto lo denomina Instituto Académico.

**PARÁGRAFO II
POSGRADO**

Art. 47.- CONSEJO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD.- El Consejo de Posgrado de la Universidad está integrado por el o la Vicerrector(a) Académico(a), que lo preside, por el o la Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología y además por los y las Directores(as) Generales de Posgrado y Educación Continua de cada Facultad.

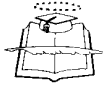
Concurrirán también, de manera obligatoria, con derecho a voz, los y las Directores(as) de los Centros de Investigación.

Este Consejo diseña la estrategia, planifica y evalúa las actividades de posgrado de la Universidad y asesora al Consejo Universitario.

Actúa como secretario(a) el o la Director(a) General de Posgrado y Educación Continua de la Universidad.

Art. 48.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD.- El Consejo de Posgrado de la Universidad tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Diseñar las políticas de la Universidad en materia de posgrado y educación continua así como fijar los criterios y exigencias de calidad que deben tener los programas y cursos para su reconocimiento y legalización;
- b) Proyectar las prioridades de formación de profesionales de cuarto nivel, acorde con la demanda que exista en el país y con los lineamientos que difunda el Consejo de Educación Superior, la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, el Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo de la Universidad y los planes estratégicos de cada unidad académica;
- c) Orientar y supervisar las políticas de planificación y organización de los programas y cursos de posgrado y educación continua;

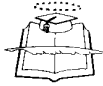


Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- d) Ser el organismo evaluador del cumplimiento de los objetivos generales y específicos que se proponga la Universidad para la creación y desarrollo de las Direcciones de Posgrado de las Facultades;
- e) Supervisar la creación y el funcionamiento de las Direcciones Generales de Posgrado y Educación Continua, en todas las Facultades de la Universidad de Guayaquil, en coordinación con los Consejos Directivos;
- f) Recomendar al Consejo Universitario la aprobación de los programas de posgrado que presenten las unidades académicas;
- g) Recomendar al Consejo Universitario la formulación de convenios interinstitucionales en materia de posgrado y educación continua y viabilizar su aplicación;
- h) Promover la coordinación interinstitucional, a lo externo e interno de la Universidad, estableciendo relaciones y convenios con los gremios profesionales, el sector productivo, educativo y las instituciones del Estado, en lo referente a los programas de posgrado y de educación continua;
- i) Recomendar, al o la Rector(a), la terna para designar al o la Director(a) General de Posgrado y Educación Continua de la Universidad de Guayaquil; y,
- j) Otras señaladas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el reglamento y este Estatuto.

Art. 49.- DIRECCIÓN GENERAL DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.- Es la responsable de planificar, supervisar y evaluar, con carácter interdisciplinario e interinstitucional, programas de doctorado (equivalente a PhD), programas de maestría y de especialización, que respondan a las necesidades de desarrollo institucional, de la región y del país, en coordinación con las Facultades e Institutos de la Universidad, la SENESCYT y los organismos de dirección del Sistema de Educación Superior.

El o la Director(a) General de Posgrado y Educación Continua, es designado por el o la Rector(a), de una terna propuesta por el o la Vicerrector(a) Académico(a), ejerce sus funciones a tiempo completo y es de libre nombramiento y remoción.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Para ser Director(a) General de Posgrado y Educación Continua se requiere tener grado académico de cuarto nivel.

Art. 50.- CONSEJO DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA DE LAS FACULTADES.- En cada Facultad se establece el Consejo de Posgrado y Educación Continua, integrado por el o la Decano(a), el o la Subdecano(a), dos vocales docentes miembros del Consejo Directivo y los o las Directores(as) de los programas de posgrado y de educación continua.

El Consejo de Posgrado y Educación Continua de la Facultad, planifica, evalúa y presenta el plan de actividades para la aprobación del Consejo Directivo.

Actúa como secretario(a) el o la Secretario(a) de la Facultad.

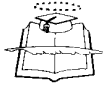
Art. 51.- DIRECCIÓN GENERAL DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA DE LAS FACULTADES.- En cada Facultad se establece una Dirección General de Posgrado y Educación Continua. El Consejo Directivo, a propuesta del Decano(a), designa al Director(a) General de Posgrado y Educación Continua de la Facultad, de entre los y las Directores(as) de los programas de posgrado y de educación continua, que la Facultad programe y desarrolle.

El o la Director(a) General de Posgrado y Educación Continua de la Facultad coordina, supervisa y presta el apoyo necesario para el funcionamiento de los programas de posgrado y educación continua de la Facultad, en colaboración con el o la Director(a) General de Posgrado y Educación Continua de la Universidad.

Art. 52.- REGLAMENTO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.- El Consejo de Posgrado elaborará la propuesta del Reglamento Académico y Administrativo de los Estudios de Posgrado y de Educación Continua que, a través de el o la Vicerrector(a) Académico(a), debe someterse a la aprobación del Consejo Universitario.

El Reglamento Académico y Administrativo de los Estudios de Posgrado y de Educación Continua, debe establecer los mecanismos y procedimientos específicos que corresponden a la naturaleza de los estudios de posgrado y educación continua, con la finalidad de garantizar su rigurosidad académica y la agilidad administrativa.

Art. 53.- INSTITUTO SUPERIOR DE POSGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES “DR. ANTONIO PARRA VELASCO”.- El Instituto Superior de Posgrado en Ciencias Internacionales “Dr. Antonio Parra Velasco” por la naturaleza de los estudios de cuarto nivel que imparte, se lo considera



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

adscrito al Vicerrectorado(a) Académico, para todos los efectos administrativos y académicos.

La estructura orgánica, la integración del Consejo Directivo y la elección de el o la Director(a) y Subdirector(a), son similares a las tipificadas en este Estatuto para las Facultades, en todo lo que fuere aplicable.

El o la Director(a) y el o la Subdirector(a) del Instituto Superior de Posgrado en Ciencias Internacionales "Dr. Antonio Parra Velasco", deben de cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Decano(a).

Para distinguirlo de otros Institutos de Facultades, Escuelas o de Investigación, el presente Estatuto lo denomina Instituto Académico.

Art. 54.- UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- Con la finalidad de cumplir con la obligación determinada en la ley, en el Vicerrectorado Académico funciona la Unidad de Información de la Educación Superior de la Universidad de Guayaquil, la misma que se responsabiliza de la entrega de los ejemplares de las tesis que se elaboran para la obtención de títulos académicos de pregrado y posgrado, en formato digital, al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, para su difusión pública.

Comentario [C33]: Art. 144 LOES

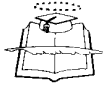
La misma información será entregada al Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Guayaquil, con el fin de incrementar su acervo bibliográfico.

PARÁGRAFO III COMUNICACIÓN, ARTE Y CULTURA

Art. 55.- COMUNICACIÓN, ARTE Y CULTURA.- La Universidad de Guayaquil impulsa procesos de comunicación interna y externa para la difusión de sus actividades y el fomento del diálogo social y también implementa políticas de apoyo a las diferentes manifestaciones del arte y de la cultura.

Para el cumplimiento de estos objetivos institucionales, existe la Comisión de Comunicación, Arte y Cultura, como organismo de planificación y consulta y las Direcciones de Comunicación y de Arte y Cultura.

Art. 56.- COMISIÓN DE COMUNICACIÓN, ARTE Y CULTURA.- La Comisión de Comunicación, Arte y Cultura, asesora al Consejo Universitario, planifica,



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

supervisa y evalúa las actividades de comunicación, artísticas y culturales que realiza la Universidad.

Está integrada por el o la Vicerrector(a) Académico(a), que la preside, por el Decano(a) de la Facultad de Comunicación Social, por el o la Decano(a) de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, cinco (5) Decanos(as) o Subdecanos(as), dos (2) representantes estudiantiles y un representante de los y las empleados(as) o trabajadores(as), designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector(a).

Los y las Decanos(as) o Subdecanos(as), miembros de la Comisión de Comunicación, Arte y Cultura, pueden delegar su participación a profesores(as) o investigadores(as) titulares de la Facultad que representan.

Actúa como Secretario(a) de la Comisión, el Prosecretario(a) de la Universidad.

El o la Vicerrector(a) Académico(a), en coordinación con el o la Rector(a), supervisará el cumplimiento de la gestión de los medios de comunicación universitarios y el desarrollo y progreso de las manifestaciones artísticas y culturales de la Universidad.

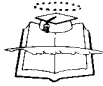
Art. 57.- DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA.- La Dirección de Comunicación Universitaria es la responsable del desarrollo de los medios de comunicación dentro de la Universidad y fuera de ella, orientada a proyectar su trabajo técnico y académico, de acuerdo con los lineamientos y directrices del Consejo Universitario y de el o la Rector(a).

La Dirección de Comunicación Universitaria tendrá un Director(a) designado por el o la Rector(a) de la Universidad, el mismo que deberá tener título profesional de tercer nivel relacionado con sus funciones.

Art. 58.- DIRECTOR(A) DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA.- El o la Director(a) de Comunicación Universitaria ejecuta y apoya la gestión de comunicación social de la Universidad de Guayaquil, al interior y al exterior de la misma, con arreglo a las directrices que emita la Comisión de Comunicación, Arte y Cultura, el o la Rector(a) de la Universidad y a las disposiciones del presente Estatuto.

La gestión de Comunicación Universitaria se desarrolla a través de los Órganos Oficiales de Comunicación.

Art. 59.- ÓRGANOS OFICIALES DE COMUNICACIÓN.- Son Órganos Oficiales de Comunicación de la Universidad de Guayaquil, los siguientes:



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- a) El Registro Universitario;
- b) La Revista de la Universidad de Guayaquil;
- c) El Periódico “El Universitario”; y,
- d) La Página Web de la Universidad.

El Consejo Universitario, cuando lo considere necesario, creará otros órganos oficiales de comunicación.

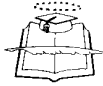
La Dirección del Registro Universitario (R.U.) es de responsabilidad del Secretario(a) General de la Universidad. El o la Rector(a) designa a los Directores(as) de la Revista de la Universidad de Guayaquil, del Periódico “El Universitario” y de la Página Web de la Universidad.

Art. 60.- EDITOR(A) RESPONSABLE.- El o la Rector(a) es editor(a) responsable:

- a) Del Registro Universitario, en coordinación con el o la Secretario(a) General de la Universidad;
- b) De la Revista de la Universidad de Guayaquil, en coordinación con el Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología,
- c) Del Periódico “El Universitario” en coordinación con el o la Vicerrector(a) Académico(a); y,
- d) De la Página Web de la Universidad, en coordinación con el o la Vicerrector(a) Académico(a), el Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo y las demás autoridades y dependencias de la Universidad.

Para cada uno de los Órganos Oficiales de Comunicación, habrá un Consejo de Redacción, presidido por un Director(a), de acuerdo con el Reglamento de Comunicación Universitaria.

Art. 61.- REVISTA.- La Revista de la Universidad de Guayaquil está encargada de publicar trabajos científicos, técnicos, literarios, artísticos y otros, observando las normas nacionales e internacionales necesarias para garantizar la calidad académica y la idoneidad de sus contenidos.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

El o la Vicerrector(a) Académico(a) observará que la Revista de la Universidad de Guayaquil cumpla rigurosamente con todas las normas de calidad, nacionales e internacionales, que se refieren a una publicación arbitrada o indexada.

Art. 62.- PERIÓDICO.- El periódico “El Universitario” está encargado de dar a conocer las actividades académicas, científicas, sociales, culturales y deportivas de la Universidad, en general.

Art. 63.- REGISTRO UNIVERSITARIO.- El Registro Universitario (R.U.) es la publicación oficial encargada de promulgar las resoluciones y declaraciones del Consejo Universitario y del Rector(a), de manera sistemática y fiel, para efectos de su conocimiento, vigencia y aplicación en la Comunidad Universitaria.

Art. 64.- PÁGINA WEB DE LA UNIVERSIDAD.- La Universidad de Guayaquil mantiene y desarrolla su página web como instrumento fundamental de comunicación, tanto de sus actividades académicas y administrativas, como de los resultados de las investigaciones de sus profesores(as), investigadores(as) y estudiantes.

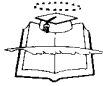
Por este medio también, la Universidad cumple con sus obligaciones legales al respecto de la información y transparencia de todas sus actividades.

Art. 65.- PUBLICACIONES DE LAS FACULTADES.- Todas las Facultades e Institutos de la Universidad de Guayaquil están obligados a publicar, anualmente, la memoria de sus actividades académicas, para conocimiento de la Comunidad de la Facultad y Universitaria.

Los Consejos Directivos, autorizarán las publicaciones que se realicen, para la difusión de sus actividades y del aporte académico y científico de sus profesores(as), investigadores(as) y estudiantes.

Las publicaciones académicas y científicas de los profesores(as), investigadores(as) y estudiantes de las Facultades e Institutos, deberán ser avaladas por un informe elaborado por un Consejo de tres (3) Árbitros, académicos(as) o investigadores(as), designados por los Consejos Directivos.

Art. 66.- PUBLICACIONES ACADÉMICAS.- Las Facultades, los Institutos, los programas de posgrado y los Vicerrectorados Académico y de Investigación, Ciencia y Tecnología, fomentarán, de manera obligatoria, la publicación de los resultados de las investigaciones y de los aportes de los y las profesores(as), investigadores(as) y estudiantes, mediante revistas, libros y publicaciones virtuales, observando rigurosamente las normas y estándares de calidad, de carácter nacional e internacional.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Las publicaciones académicas y científicas de los y las profesores(as), investigadores(as) de la Universidad de Guayaquil, autorizadas por el Rector(a), el o la Vicerrector(a) Académico(a), el o la Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología, deberán ser avaladas por un informe elaborado por un Consejo de tres (3) Árbitros, académicos(as) o investigadores(as), designados por la Comisión Académica.

Art. 67.- DIRECCIÓN DE ARTE Y CULTURA.- La Dirección de Arte y Cultura es la responsable del desarrollo de las actividades artísticas y culturales, dentro de la Universidad y fuera de ella, orientadas a estimular la práctica de las diferentes manifestaciones del arte y de la cultura, de acuerdo con los lineamientos y directrices del Consejo Universitario y del Vicerrector(a) Académico(a).

La Dirección de Arte y Cultura está a cargo de el o la Director(a) designado por el o la Rector(a) de la Universidad, el mismo(a) que deberá tener título profesional de tercer nivel relacionado con sus funciones.

Art. 68.- DIRECTOR(A) DE ARTE Y CULTURA.- El o la Director(a) de Arte y Cultura ejecuta y apoya la gestión artística y cultural de la Universidad de Guayaquil, al interior y al exterior de la misma, con arreglo a las directrices que emite el o la Vicerrector(a) Académico(a) de la Universidad y a las disposiciones del presente Estatuto.

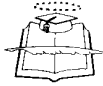
La gestión de arte y cultura se desarrolla a través del Teatro Universitario, los Coros, la Escuela de Música y de los grupos artísticos y culturales que se forman en las diferentes Facultades e Institutos y se registran en la Dirección de Arte y Cultura.

Para estos efectos, la Dirección de Arte y Cultura debe impulsar y estimular la formación de grupos artísticos y culturales en todas las unidades académicas.

La Dirección de Arte y Cultura promueve la realización permanente de exposiciones de artes plásticas, de conciertos, festivales, y otras manifestaciones de arte musical, de ferias de libros y publicaciones, de obras teatrales, de presentaciones cinematográficas, de elaboración y proyección de documentales, entre otros, con la participación de profesores(as) e investigadores(as), estudiantes, empleados(as), trabajadores(as) y graduados(as) de la Universidad de Guayaquil y de personas ajenas a la Universidad.

Art. 69- SISTEMA DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.- El Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Guayaquil, se integra con todas

Comentario [C34]: Art. 143 LOES



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

las bibliotecas de la Universidad y de las Facultades e Institutos, en coordinación con las autoridades de las unidades académicas correspondientes.

El Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Guayaquil se incorpora a los sistemas interconectados de bibliotecas, nacionales e internacionales, a fin de promover el acceso igualitario a los acervos existentes y facilitar préstamos e intercambios bibliográficos y participa en bibliotecas digitales y sistemas de archivo en línea de publicaciones académicas a nivel mundial.

El Sistema de Bibliotecas de la Universidad de Guayaquil lo dirige el o la Bibliotecario(a) General, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el o la Rector(a). Debe tener como requisito, título académico de Bibliotecario(a) graduado(a) en la Universidad de Guayaquil.

SECCIÓN II

VICERRECTOR(A) DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Art. 70.- VICERRECTOR(A) DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.- El o la Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología dirige, supervisa y coordina la política, los planes y las actividades de investigación científica, de investigación y desarrollo tecnológico, así como de innovaciones, de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario.

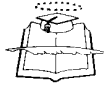
Art. 71.- REQUISITOS.- El o la Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología debe reunir los mismos requisitos que para ser Rector(a), con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco (5) años; requiere grado de maestría y contar con cinco (5) años de experiencia en gestión educativa universitaria o **experiencia equivalente en gestión investigativa.**

Comentario [C35]: Art 51 LOES

Art. 72.- SUBROGACIÓN Y REEMPLAZO.- El o la Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología será subrogado por el o la Decano(a) más antiguo de la Universidad. Será reemplazado por el o la Decano(a) más antiguo de la Universidad que cumpla con los requisitos exigidos para ser Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Art. 73.- LÍNEA DE AUTORIDAD.- El o la Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología preside, dirige y ejerce autoridad sobre:

- a) La Comisión de Investigación, Ciencia y Tecnología;



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

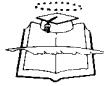
- b) Los Centros de Investigación;
- c) El Centro de Transferencia de Tecnología;
- d) La Dirección de Investigación y Proyectos Académicos (DIPA);
- e) El Fondo Competitivo de Investigaciones (FCI);
- f) El Comité de Bioética de la Investigación; y,
- g) En general, sobre todas las unidades académicas de la Universidad, existentes o que se crearen en el futuro, que tengan relación con los asuntos de su competencia.

Comentario [C36]: 140 LOES

Los responsables administrativos de estas unidades de apoyo reportan directamente al Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología y deben sujetarse a sus disposiciones e instructivos. El o la Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología se preocupa por el mantenimiento y desarrollo de estas unidades, en armonía con el desenvolvimiento general de las actividades afines de la Universidad.

Art. 74.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE EL O LA VICERRECTOR(A) DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.- Son competencias y atribuciones de el o la Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y tecnología:

- a) Elaborar los planes anuales y plurianuales de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico;
- b) Formular, supervisar y evaluar la ejecución de los programas de investigación en las diferentes áreas científicas y tecnológicas;
- c) Dirigir la vinculación de la Universidad con los organismos e instituciones públicas y privadas dedicadas a la investigación científica y tecnológica;
- d) Coordinar con la SENESCYT la participación de la Universidad en los planes de investigación científica, vinculados con las líneas de investigación del Plan Nacional de Desarrollo;
- e) Coordinar con las diferentes Facultades e Institutos los aportes obligatorios de las unidades académicas con los procesos de investigación científica;



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- f) Establecer y desarrollar vínculos internacionales de cooperación con Universidades y entidades extranjeras en el ámbito de la investigación científica y tecnológica;
- g) Exigir se incorpore, en el Presupuesto de la Universidad, las partidas necesarias para el desarrollo de la investigación científica y producción tecnológica; así como, diseñar, instrumentar y administrar las políticas de becas para la educación superior, con el Instituto Ecuatoriano Créditos Educativos y Becas;
- h) Establecer los mecanismos para acceder a los recursos públicos concursales de la pre asignación para investigación, ciencia, tecnología e innovación, establecida en el artículo 35 de la **LOES**;
- i) Remitir, a través de la Secretaría General de la Universidad, en copia electrónica, a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el reporte final de los proyectos de investigación desarrollados en la Universidad de **Guayaquil**;
- j) Establecer el porcentaje económico de participación de los beneficios que correspondan a los profesores(as) e investigadores(as) que se obtengan de los trabajos de investigación, consultorías u otros servicios externos remunerados en los que hayan participado;
- k) Proponer para aprobación del Consejo Universitario los proyectos o planes académicos que presente el profesor(a) o investigador(a) que se acojan al período **sabático**;
- l) Autorizar gastos y pagos, en el ámbito de su gestión, hasta el valor equivalente a la veinticinco diez millonésima (0.0000025) parte del Presupuesto General del Estado, debidamente presupuestados y de conformidad con la ley; y,
- m) Las demás que establecen la ley, los reglamentos y el presente Estatuto.

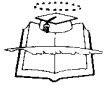
Comentario [C37]: 35 LOES

Comentario [C38]: 136 LOES

Comentario [C39]: 158 LOES

Comentario [C40]: Equivale a \$ 59.875,00

Art. 75.- COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.- La Comisión de Investigación, Ciencia y Tecnología es la responsable de asesorar al Consejo Universitario y aprobar, en primera instancia, los planes, políticas y programas de investigación, ciencia, tecnología e innovaciones de la Universidad, así como sobre la adecuada interrelación entre la investigación y la docencia de pregrado y posgrado.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Está integrada por el o la Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología, que la preside, por el o la Vicerrector(a) Académico(a), por tres (3) investigadores(as), designados de la manera siguiente:

- a) Uno, en representación de las Facultades del área de Ciencias de la Salud;
- b) Uno, en representación de las Facultades del área de Ciencias Exactas; y,
- c) Uno, en representación de las Facultades del área de Ciencias Sociales y Humanísticas.

Cada uno de los representantes tendrá su respectivo alterno.

El o la Director(a) de la Dirección de Investigaciones y Proyectos Académicos (DIPA), actuará como Secretario(a).

PARÁGRAFO I INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

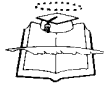
Art. 76.- INVESTIGACIÓN.- La actividad de investigación científica y tecnológica es considerada, junto a la docente, como un componente vital para el cumplimiento de la función de la Universidad de Guayaquil, como generadora de conocimientos científicos y de procesos de desarrollo tecnológico.

Comentario [C41]: Art. 8 LOES

La investigación que realiza la Universidad de Guayaquil tiene como finalidad aportar a la solución de las necesidades prioritarias de la región y del país, articulando la acción en este campo con las políticas y acciones del Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 77.- RESPONSABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.- La actividad de investigación científica y tecnológica es de responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación, Ciencia y Tecnología y cuenta para la ejecución de la misma con la Comisión de Investigación, la Dirección de Investigación y Proyectos Académicos (DIPA) y los Centros de Investigación.

Art. 78.- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS ACADÉMICOS.- La Dirección de Investigación y Proyectos Académicos (DIPA) es responsable de coordinar, sistematizar y administrar el proceso de desarrollo de la investigación



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

científica en la Universidad de Guayaquil, la participación en redes nacionales e internacionales de bibliotecas virtuales y consorcios o redes internacionales de universidades.

Coordina las actividades de investigación con los Centros de Investigación, Facultades, Vicerrectorado Académico y Dirección General de Posgrado y Educación Continua.

El o la Director(a) de Investigación y Proyectos Académicos de la Universidad de Guayaquil, es un o una profesional con grado de cuarto nivel, con experiencia en investigaciones científicas. Es designado por el o la Rector(a) de la Universidad, de una terna propuesta por el o la Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología. Ejerce sus funciones a tiempo completo y es de libre nombramiento y remoción.

Art. 79.- FONDO COMPETITIVO DE INVESTIGACIÓN.- Con el propósito de proveer el financiamiento para fortalecer la investigación científica y tecnológica, la Universidad de Guayaquil cuenta con el Fondo Competitivo de Investigación (FCI).

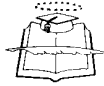
Los recursos para su constitución y funcionamiento provienen del porcentaje fijado en el presupuesto de la Universidad para programas y proyectos de **investigación** y actividades culturales, determinado conforme lo señala la ley, de por lo menos cinco millonésima (0,000005) parte del Presupuesto General del Estado.

Comentario [C42]: Art. 35 y 36 LOES

Comentario [C43]: Equivale a \$ 119.750

Art. 80.- CENTROS DE INVESTIGACIÓN.- La Universidad de Guayaquil cuenta con los siguientes Centros de Investigación:

- a) El de Ciencias de la Salud, que está integrado por las Facultades de Ciencias Médicas; Odontología; Ciencias Psicológicas; Ciencias Químicas; Medicina Veterinaria y Zootecnia; Educación Física, Deportes y Recreación;
- b) El de Ciencias Exactas, que está integrado por las Facultades de Ciencias Matemáticas y Físicas; Ciencias Naturales; Arquitectura y Urbanismo; Ciencias Agrarias; Ingeniería Industrial; Ingeniería Química y el Instituto Tecnológico Agropecuario Vincas; y,
- c) El de Ciencias Sociales y Humanísticas, que está integrado por las Facultades de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación; Ciencias Económicas; Ciencias



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Administrativas y Comunicación Social y el Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales "Dr. Antonio Parra Velasco.

En lo sucesivo, la Universidad puede crear nuevos Centros de Investigación, de estimarlo pertinente, en función de las necesidades de investigación científica y tecnológica, mediante la aprobación del Consejo Universitario.

Art. 81.- CONSEJO CONSULTIVO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN.- Cada Centro de Investigación tiene un Consejo Consultivo integrado por los y las Subdecanos(as) de las Facultades correspondientes, el mismo que solicita al Rector(a) la designación de el o la Director(a) y al personal de investigadores(as), administrativo y de servicio que sea necesario.

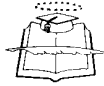
El o la Director(a) es el responsable del funcionamiento académico, de investigación y administrativo del Centro y para su designación debe reunir los mismos requisitos que el presente Estatuto establece para los y las Decanos(as), lo nombra el o la Rector(a), ejerce sus funciones a tiempo completo y es de libre nombramiento y remoción.

El presupuesto de la Universidad debe contemplar los recursos necesarios para el funcionamiento de cada Centro y corresponde a cada Consejo Consultivo aprobar el presupuesto del Centro en atención a la proforma elaborada por el o la Director(a).

Art. 82.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.- El Consejo Consultivo debe aprobar, en primera instancia, los planes de investigación científica y tecnológica de los Centros de Investigación de la Universidad, en función de la propuesta de el o la Director(a). Dichos planes deben establecer las políticas y líneas de investigación e innovación, tomando en cuenta su pertinencia con el Plan de Investigaciones de la Universidad, el Plan Nacional de Desarrollo y los planes regionales.

Art. 83.- RESPONSABILIDAD DE LAS FACULTADES.- Cada Facultad tiene la responsabilidad de proponer, en su respectiva área, la realización de investigaciones que deben ser aprobadas por la Comisión Académica y el Consejo Directivo de la Facultad.

Los proyectos de investigación se informarán a el o la Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología de la Universidad y al Centro de Investigación correspondiente, para efectos de la evaluación y arbitraje.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

La coordinación con otras Unidades Académicas se realiza, a través del Centro de Investigación al que pertenezca la Facultad, de modo que puedan alcanzarse mayores proyecciones interdisciplinarias en la investigación científica.

Art. 84.- DIRECTOR(A) DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES.- El o la Director(a) del Centro de Investigaciones es un o una profesional, con grado académico de cuarto nivel, con experiencia en investigación científica y es nombrado(a) por el o la Rector(a), de una terna propuesta por el o la Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología. Durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser designado nuevamente.

Ejercerá sus funciones a tiempo completo y es de libre nombramiento y remoción.

Art. 85.- FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.- La investigación, las publicaciones, las becas de posgrado para profesores(as) e investigadores(as) serán financiadas con, por lo menos, el seis por ciento (6%) del presupuesto anual de la Universidad.

Los y las Vicerrectores(as) Académico y de Investigación, Ciencia y Tecnología, informarán al Consejo Universitario sobre las actividades de investigación, publicaciones y becas realizadas con dichas asignaciones para el conocimiento de la SENESCYT.

Comentario [C44]: Art. 36 LOES

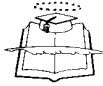
Art. 86.- COMITÉ DE BIOÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN.- El Comité de Bioética de la Investigación vela por el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación y experimentación, en todas las actividades investigativas que realice la Universidad de Guayaquil.

Está constituido por el o la Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología, que lo preside, el o la Vicerrector(a) Académico y los Directores de los Centros de Investigación.

El o la Directora(a) de la Dirección de Investigaciones y Proyectos Académicos (DIPA) actúa como Secretario(a).

Art. 87.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIOÉTICA.- El Comité de Bioética de la Investigación cumple las funciones siguientes:

- a) Exige y garantiza el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación y experimentación, en relación con los derechos e intereses de las personas, bienestar de los animales, defensa y protección del medio ambiente;

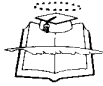


Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- b) Evalúa la idoneidad del protocolo experimental;
- c) Emite los informes sobre trabajos de investigación que impliquen estudios en seres humanos, experimentación animal, empleo de agentes biológicos u organismos genéticamente modificados, que puedan afectar los derechos fundamentales e intereses mencionados en el literal a);
- d) Aprueba los modelos de consentimiento informado;
- e) Elabora informes para los órganos de cogobierno de la Universidad sobre los problemas éticos relacionados con los literales anteriores;
- f) Monitorea que el investigador cumpla estrictamente con el protocolo de la investigación;
- g) Promueve el debate en la Comunidad Universitaria sobre cuestiones bioéticas de interés general;
- h) Difunde públicamente las implicaciones éticas de los avances científicos y sus aplicaciones, alcances y consecuencias;
- i) Promueve programas de capacitación en bioética, en los diferentes niveles de educación, servicios de salud y programas relacionados con el ambiente y los derechos humanos; y,
- j) Las demás que determine su reglamento.

Art. 88.- REGLAMENTO DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN.- El Comité de Bioética de la Investigación formulará el proyecto de reglamento para el desarrollo de sus actividades, el mismo que deberá ser presentado ante el Consejo Universitario, por el o la Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología, para la aprobación correspondiente.

Art. 89.- REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- El desarrollo de las actividades de investigación, ciencia, tecnología e innovación de la Universidad de Guayaquil se regulan, adicionalmente, por el reglamento que, para el efecto, debe dictar el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología.



CAPÍTULO II FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

SECCIÓN I VICERRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) Y FINANCIERO(A)

Art. 90.- VICERRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) Y FINANCIERO(A).- El o la Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) dirige, supervisa y controla todos los procesos administrativos, presupuestarios y financieros de la Universidad de Guayaquil. Preside la Comisión Económica y es responsable de garantizar que la gestión administrativa de la Universidad cumpla las tareas indicadas en la normativa funcional de cada puesto del personal administrativo y de servicio.

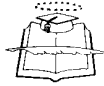
Art. 91.- REQUISITOS.- El o la Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) debe reunir los mismos requisitos que para ser Rector(a), con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco (5) años; requiere grado académico de maestría y contar con cinco (5) años de experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión administrativa o financiera.

Art. 92.- SUBROGACIÓN Y REEMPLAZO.- El o la Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) es subrogado(a) por el o la Decano(a) más antiguo de la Universidad, que cumpla con los requisitos exigidos para ser Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a).

Comentario [C45]: Art. 52 LOES

Art. 93.- LÍNEA DE AUTORIDAD.- El o la Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) preside, dirige y ejerce autoridad sobre:

- a) La Comisión Económica;
- b) La Comisión Técnica de Obras Universitarias;
- c) La Dirección General Financiera;
- d) La Dirección General Administrativa; y,
- e) La Dirección Técnica de Obras Universitarias.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Los o las responsables administrativos de estas unidades de apoyo reportan directamente al Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) y deben sujetarse a sus disposiciones e instructivos. El o la Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) vela por el mantenimiento y desarrollo de estas unidades, en armonía con el desenvolvimiento general de las actividades administrativas y financieras de la Universidad.

El o la Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) ejerce autoridad sobre todas las Unidades Académicas de la Universidad en los asuntos de su competencia.

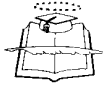
Art. 94.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE EL O LA VICERRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) Y FINANCIERO(A).- Son competencias y atribuciones de el o la Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a):

- a) Presidir la Comisión Económica;
- b) Presidir la Comisión Técnica de Obras Universitarias;
- c) Presidir el Comité de Licitaciones, Ofertas y Compras, de muebles, vehículos, inmuebles y servicios de la Universidad de Guayaquil;
- d) Presentar para su análisis, a la Comisión Económica, la proforma del presupuesto institucional, considerando los recursos financieros disponibles, así como prioridades y necesidades;
- e) Enviar en conjunto con el o la Rector(a) de manera obligatoria, a la SENESCYT, el presupuesto anual de la Universidad, debidamente aprobado por el Consejo Universitario y las liquidaciones presupuestarias correspondientes a cada ejercicio **económico**;
- f) Proponer, para aprobación del Consejo Universitario, los proyectos normativos de: Orgánico Funcional, Plan de Capacitación, Evaluación y Desarrollo del talento humano, Plan de Carrera y Vida de talento humano, Clasificador de Puestos y Reglamento de administración de talento humano;
- g) Disponer la publicación, en el portal electrónico de la Universidad, las remuneraciones de los servidores docentes y no **docentes**;
- h) Autorizar gastos y pagos hasta el valor equivalente a la veinticinco diez millonésima parte (0,0000025) del Presupuesto General del Estado, debidamente presupuestados y de conformidad con la ley;

Comentario [C46]: Art. 42 LOES

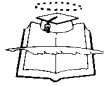
Comentario [C47]: Art. 43 LOES

Comentario [C48]: Equivale a \$59.875,00



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- i) Autorizar y resolver trámites administrativos, de acuerdo con los reglamentos y las disposiciones del Consejo Universitario;
- j) Supervigilar la conservación y mantenimiento de los edificios, instalaciones, muebles, vehículos y otros de la Universidad; así como supervisar que las unidades académicas cumplan con el mantenimiento adecuado y continuo de su infraestructura interna y externa;
- k) Informar, de manera fundamentada, al o la Rector(a) sobre los incumplimientos de las responsabilidades asignadas a los funcionarios(as), empleados(as) y trabajadores(as), para efecto de los procesos disciplinarios correspondientes, si hubiere lugar
- l) Diseñar y ejecutar el plan de seguridad integral de la Comunidad Universitaria;
- m) Coordinar con el Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo la implementación del plan de manejo de desechos sólidos, que contribuya a la protección del medio ambiente;
- n) Coordinar y supervigilar las acciones de la Universidad, tales como ascensos y reubicaciones de personal, relaciones públicas, uso de locales, cursos y capacitación de personal, y en general el trabajo de los departamentos de la Administración Central y de los y las administradores(as) de Facultades e Institutos que están bajo su autoridad;
- o) Controlar el desarrollo de la planificación de inversiones de la estructura física de la Universidad de Guayaquil;
- p) Supervisar el correcto manejo y egreso de bienes de larga duración, cumpliendo con las normas que rigen para su adquisición, uso, egreso y baja;
- q) Recaudar los valores que correspondan por concepto de aranceles, tasas, derechos y otros que provengan del alquiler o arrendamiento de bienes de la Universidad, sin perjuicio de lo señalado en el Régimen Patrimonial, previsto en este Estatuto;
- r) Autorizar el uso de los bienes e instalaciones de la Universidad de Guayaquil, cuya competencia no corresponda a las Facultades o Institutos; y,
- s) Las demás que establecen la ley, los reglamentos y el presente Estatuto.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 95.- COMISIÓN ECONÓMICA.- La Comisión Económica es la responsable de asesorar al Consejo Universitario y aprobar, en primera instancia, los planes, políticas y programas de carácter financiero y, de manera especial, el presupuesto general de la Universidad y sus reformas.

Aprobará, en última instancia, los presupuestos específicos de las Facultades e Institutos y sus reformas.

Está integrada por el o la Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), que la preside, por el o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo, seis (6) Decanos(as) o Subdecanos(as), dos (2) representantes estudiantiles y un representante de los y las empleados(as) o trabajadores(as), designados por el Consejo Universitario, a propuesta de el o la Rector(a).

Los y las Decanos(as) o Subdecanos(as), miembros de la Comisión Económica, pueden delegar su participación a profesores(as) o investigadores(as) titulares, de la Facultad que representan.

Actuará como secretario(a) el o la Prosecretario(a) de la Universidad.

Art. 96.- DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA.- Es la responsable de la ejecución, control y supervisión de las políticas financieras y presupuestarias aprobadas por el Consejo Universitario, el o la Rector(a) y el o la Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a).

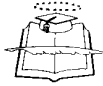
El o la Director(a) General Financiero(a), es designado por el o la Rector(a), ejerce sus funciones con dedicación exclusiva y es de libre nombramiento y remoción.

Para ser Director(a) General Financiero(a) se requiere tener grado académico de cuarto nivel en disciplinas afines al cargo.

Art. 97.- UNIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA.- La Dirección General Financiera, tiene las siguientes unidades administrativas:

- a) Tesorería;
 - 1. Pagaduría
 - 2. Coactivas

- b) Contabilidad;
 - 1. Supervisión Contable



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- c) Planificación Presupuestaria;
- d) Control Presupuestario;
- e) Recaudaciones Generales; y,
- f) Administración del impuesto al 2 x 1000;

Art. 98.- DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA.- Es la responsable de la ejecución, control, supervisión y evaluación de las políticas administrativas, de talento humano, adquisiciones, compras públicas, seguridad y vigilancia universitaria y la divulgación de las normas y reglamentos que rigen la actividad de la Universidad, aprobadas por el Consejo Universitario, el o la Rector(a) y el o la Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a).

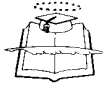
El o la Director(a) General Administrativo(a), es designado por el o la Rector(a), ejerce sus funciones con dedicación exclusiva y es de libre nombramiento y remoción.

Para ser Director(a) General Administrativo(a) se requiere tener grado académico de cuarto nivel en disciplinas afines al cargo.

El o la Director(a) General Administrativo(a), coordina sus actividades con los y las Decanos(as) de las Facultades.

Art. 99.- UNIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA.- La Dirección General Administrativa con los departamentos siguientes:

- a) Dirección de Talento Humano;
 - 1. Admisión y Capacitación;
 - 2. Legal;
 - 3. Control, y;
 - 4. Bienestar y Servicio Social.
- b) Dirección de Activos Fijos e Inventarios
 - 1. Bienes en Desuso
- c) Dirección de Adquisiciones
 - 1. Compras Públicas;
 - 2. Seguros; y,



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

3. Proveduría
- d) Servicios Generales
 1. Mantenimiento de vehículos y bienes
 2. Transportes
 3. Seguridad Universitaria
 4. Administrador Central
 5. Bares y comedores
 6. Áreas verdes

Art. 100.- COMISIÓN TÉCNICA DE OBRAS UNIVERSITARIAS.- La Comisión Técnica de Obras Universitarias es la responsable de asesorar al Consejo Universitario y aprobar, en primera instancia sobre la planificación, ejecución y mantenimiento de obras civiles de la Universidad.

Está integrada por el o la Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), que la preside, por el o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo, seis (6) Decanos(as) o Subdecanos(as), dos (2) representantes estudiantiles y un representante de los y las empleados(as) o trabajadores(as), designados por el Consejo Universitario, a propuesta de el o la Rector(a).

Los y las Decanos(as) o Subdecanos(as), miembros de la Comisión Técnica de obras Universitarias, podrán delegar su participación a profesores(as) o investigadores(as) titulares, de la Facultad que representan.

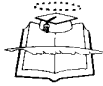
Actúa como Secretario(a) de la Comisión, el o la Prosecretario(a) de la Universidad.

Art. 101.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS UNIVERSITARIAS.- Es la responsable de la ejecución, control y supervisión de los planes de desarrollo de infraestructura y mantenimiento de los predios e inmuebles de la Universidad.

El o la Director(a) Técnico de Obras Universitarias de la Universidad de Guayaquil, es designado por el o la Rector(a), de una terna propuesta por el o la Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a). Ejerce sus funciones a tiempo completo y es de libre nombramiento y remoción.

Para ser Director(a) Técnico de Obras Universitarias se requiere tener título de Ingeniero(a) Civil o Arquitecto(a) y tener, por lo menos, diez (10) años de experiencia profesional.

Art. 102.- ALMACÉN UNIVERSITARIO.- El Almacén Universitario es un servicio de carácter social que presta la Universidad de Guayaquil a todos los miembros de su comunidad y al público en general, mediante la oferta de libros, útiles,



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

material didáctico, equipos electrónicos para la enseñanza-aprendizaje y productos varios de naturaleza similar.

Depende administrativamente de la Dirección General Administrativa.

Art. 103.- BOTICA.- La Botica de la Universidad es un servicio de carácter social que presta la Universidad de Guayaquil, a todos los miembros de su comunidad y al público en general, mediante la oferta de medicinas e insumos médicos.

Depende administrativamente de la Dirección General Administrativa.

SECCIÓN II VICERRECTOR(A) DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 104.- VICERRECTOR(A) DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.- El o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo, es el responsable de diseñar implementar, administrar y supervisar la ejecución de los proyectos y planes de desarrollo de la Universidad, acorde con las necesidades de investigación científica, académica, tecnológica, administrativas y de vinculación social y las de los Planes de Desarrollo Nacional y Regional.

Art. 105.- REQUISITOS.- Para ser Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo debe reunir los mismos requisitos que para ser Rector(a), con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco (5) años; requiere título de maestría y contar con cinco (5) años de experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión de proyectos, planificación o desarrollo.

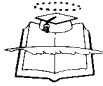
Comentario [C49]: Art. 51 LOES

Art. 106.- SUBROGACIÓN Y REEMPLAZO.- El o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo es subrogado por el o la Decano(a) más antiguo de la Universidad. Es reemplazado por el o la Decano(a) más antiguo de la Universidad que cumpla con los requisitos exigidos para ser Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo.

Comentario [C50]: Art. 52 LOES

Art. 107.- LÍNEA DE AUTORIDAD.- El Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo preside, dirige y ejerce autoridad sobre las unidades de apoyo siguientes:

- a) Comisión de Planificación y Desarrollo;
- b) Comisión de Vinculación con la Colectividad;



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- c) Comisión de Legislación;
- d) Comisión de Deportes;
- e) Dirección General de Planificación Universitaria;
- f) Dirección General de Vinculación con la Colectividad;
- g) Dirección General de Bienestar Estudiantil;
- h) Dirección General de Informática; y,
- i) Sobre todas las unidades académicas de la Universidad de Guayaquil, en los asuntos de su competencia.

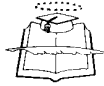
Los responsables administrativos de estas unidades de apoyo reportarán directamente al Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo y deben sujetarse a sus disposiciones e instructivos. El Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo vigilará el cumplimiento y desarrollo de los planes diseñados, en armonía con las otras dependencias académicas y administrativas de la Universidad.

Art. 108.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE EL O LA VICERRECTOR(A) DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.- Son competencias y atribuciones de el o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo:

- a) Elaborar la propuesta de plan estratégico de Desarrollo de la Universidad de Guayaquil dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo;
- b) Elaborar el plan plurianual institucional (P.P.I.), los planes operativos anuales (P.O.A.), el plan anual de inversión (P.A.I.) y el plan anual de contratación (P.A.C.), para la consideración del Consejo Universitario;
- c) Precautelar que las instalaciones académicas y administrativas de la Universidad de Guayaquil tengan las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan desarrollar su actividad, potencialidades y **habilidades**;
- d) Instaurar mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y **mundiales**;
- e) Proponer y ejecutar mecanismos de articulación con el Sistema Nacional de Educación en sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y

Comentario [CS1]: 7 LOES

Comentario [CS2]: 13 LOES
LITERAL K

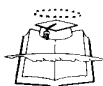


Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- modalidades, en especial con el bachillerato, para garantizar el cumplimiento del principio de integralidad;
- f) Supervisar y controlar permanentemente la ejecución de los planes mencionados en los literales que anteceden;
 - g) Establecer y mantener la relación institucional con la SENPLADES y demás instituciones públicas vinculadas con la planificación y el desarrollo del sistema universitario y del país;
 - h) Coordinar la ejecución de los planes operativos con las unidades académicas de la Universidad de Guayaquil;
 - i) Presentar propuestas de desarrollo de la estructura e infraestructura física institucional de la Universidad de Guayaquil;
 - j) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades referidas a los asuntos estudiantiles y de bienestar universitario, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Universitario;
 - k) Velar por que la comunidad universitaria disfrute de un aceptable bienestar bio-psicosocial a través del Departamento de Bienestar Universitario;
 - l) Implementar programas y proyectos de prevención y protección integral que coadyuven un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos **derechos**;
 - m) Coordinar la aplicación de los sistemas de admisión y nivelación, formación, egresamiento, graduación, seguimiento de los y las egresados(as), inserción laboral y educación continua;
 - n) Elaborar los planes y programas de servicio a la comunidad previa consulta a los Consejos Directivos y proponer, en coordinación con el o la Vicerrector(a) Administrativo y Financiero, las medidas presupuestarias necesarias para su financiamiento;
 - o) Autorizar gastos y pagos, en el ámbito de su gestión, hasta el valor equivalente a la veinticinco diez millonésima (0,0000025) parte del Presupuesto General del Estado, debidamente presupuestados y de conformidad con la ley; y,

Comentario [C53]: ART. 86 LOES

Comentario [C54]: Equivale a \$59.875,00



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

p) Las demás que establecen la ley, los reglamentos y el presente Estatuto.

Art. 109.- COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.- La Comisión de Planificación y Desarrollo es la responsable de asesorar al Consejo Universitario y aprobar, en primera instancia, los planes, políticas y programas relacionados con la planificación general del desarrollo de la Universidad y de la articulación de estos con los planes de desarrollo nacional y regional, así como de cumplir con las atribuciones que establece el presente Estatuto.

Está integrada por el o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo, que la preside y por los y las Decanos(as) de las Facultades de Ciencias Matemáticas y Físicas, Arquitectura y Urbanismo y Ciencias Económicas, un representante estudiantil y un profesor(a) o investigador(a) integrante del Consejo Universitario.

Actuará como Secretario(a) el o la Prosecretario(a) de la Universidad.

Art. 110.- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.- Es la responsable de la ejecución, control y supervisión de los planes de desarrollo de la Universidad y de todas las Unidades Académicas.

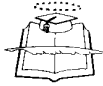
El o la Director(a) General de Planificación y Desarrollo de la Universidad de Guayaquil, es designado por el Rector(a), de una tema propuesta por el o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo. Ejerce sus funciones a tiempo completo y es de libre nombramiento y remoción.

Para ser Director(a) General de Planificación y Desarrollo se requiere tener grado académico de cuarto nivel en disciplinas afines al cargo.

PARÁGRAFO I VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Art. 111.- COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad es la responsable de asesorar al Consejo Universitario y aprobar, en primera instancia, los planes, políticas y programas de vinculación de la Universidad con la colectividad, así como las actividades de extensión universitaria.

Está integrada por el o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo, que la preside y por tres profesores(as) o investigadores(as), miembros del Consejo Universitario, un representante estudiantil y un representante de los graduados(as) al Consejo Universitario.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Actuará como Secretario(a) el o la Prosecretario(a) de la Universidad.

Art. 112.- DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD.- Es la responsable de la ejecución, control y supervisión de todos los programas y actividades de vinculación con la colectividad que desarrolla la Universidad y sus unidades académicas.

El o la Director(a) General de Vinculación con la Colectividad de la Universidad de Guayaquil, es designado por el Rector(a), de una terna propuesta por el o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo. Ejerce sus funciones a tiempo completo y es de libre nombramiento y remoción.

Para ser Director(a) General de Vinculación con la Colectividad se requiere tener grado académico de cuarto nivel en disciplinas afines al cargo.

PARÁGRAFO II

SISTEMA HOSPITALARIO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Art. 113.- SISTEMA HOSPITALARIO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL (SHDUG).- El Sistema Hospitalario Docente de la Universidad de Guayaquil es parte de la estructura institucional de la Universidad de Guayaquil y es uno de sus mecanismos principales de vinculación con la colectividad.

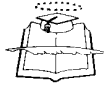
Su creación, gobierno, financiamiento y desarrollo se rigen por las disposiciones establecidas en la codificación de la Ley del Sistema Hospitalario Docente de la Universidad de Guayaquil, de 12 de enero de 2000, publicada en el R.O. N° 26 de 28 de febrero de 2000, y por las resoluciones del Consejo Universitario, en lo que corresponde a su competencia.

Los órganos de gobierno de la Universidad de Guayaquil lo son también del Sistema Hospitalario Docente de la Universidad de Guayaquil (SHDUG).

El o la Rector(a) de la Universidad preside el Comité Ejecutivo del SHDUG y lo integra también un o una delegado(a) designado por el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario elabora la terna para la designación del Director(a) Ejecutivo del Comité Ejecutivo del SHDUG y solicita al Presidente de la República el Reglamento para la Administración del SHDUG.

Para la elaboración de la terna, el Consejo Universitario considerará, únicamente, a los docentes de la Universidad de Guayaquil que reúnan el requisito de tener grado académico de cuarto nivel.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento, el SHDUG se financia de los ingresos provenientes del impuesto del dos por mil anual que, de conformidad con la ley, tiene como sujeto activo a la Universidad de Guayaquil y como sujeto pasivo, sin excepciones a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades comerciales, bancarias e industriales en el cantón Guayaquil, el mismo que se calcula sobre el valor declarado en las matrículas correspondientes.

El o la Rector(a) de la Universidad debe informar permanentemente al Consejo Universitario sobre el desarrollo de las actividades de SHDUG y, en particular, sobre el ejercicio de sus funciones como presidente del Comité Ejecutivo del SHDUG.

El o la Rector(a) de la Universidad y el Consejo Universitario, dentro de sus respectivas competencias, procuran que el SHDUG cumpla permanentemente con los altos objetivos sociales, docentes y universitarios que, de acuerdo a su naturaleza, debe cumplir.

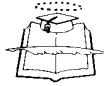
Para el cumplimiento del objetivo docente, el Consejo Universitario deberá considerar, de manera permanente, y en forma prioritaria, las propuestas, debidamente fundamentadas que presente el o la Decano(a) de la Facultad de Ciencias Médicas.

Art. 114.- COLABORACIÓN DE EL O LA VICERRECTOR(A) DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.- El o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo colaborará con el o la Rector(a) en la planificación, ejecución y evaluación de políticas y medidas destinadas al desarrollo y optimización de las funciones sociales, docentes y universitarias que cumple el SHDUG.

PARÁGRAFO III ASISTENCIA LEGAL

Art. 115.- SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA.- En cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, la Universidad de Guayaquil, mediante la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, organizará y mantendrá servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.

Dichos servicios se prestarán mediante los consultorios jurídicos y centros de mediación y arbitraje de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas. El Consejo Directivo de la Facultad presentará, cada año, el proyecto



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

correspondiente, con el financiamiento respectivo, para el conocimiento y aprobación del Consejo Universitario, en coordinación con el Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo.

Comentario [CS5]: Art. 193
Constitución.

Los consultorios jurídicos y los centros de mediación y arbitraje funcionarán también como mecanismos académicos para el desarrollo de las prácticas preprofesionales y pasantías de los y las estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil.

El o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo desarrollará las gestiones necesarias para apoyar la implementación de los servicios de defensa y asesoría jurídica, mediante los consultorios jurídicos y centros de mediación y arbitraje de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, en coordinación con las autoridades respectivas.

PARÁGRAFO IV BIENESTAR ESTUDIANTIL, DEPORTES Y RECREACIÓN

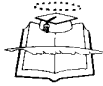
Art. 116.- DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL.- Es la responsable de la ejecución, control y supervisión de todos los programas y actividades de bienestar estudiantil que desarrolla la Universidad y sus unidades académicas.

Promueve la orientación vocacional de los alumnos, coordina la práctica profesional, mantiene el servicio de salud, residencia, comedores, seguro estudiantil y otros. También administra la promoción y maneja de becas y crédito educativo para los y las estudiantes

El o la Director(a) General de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Guayaquil, es designado por el Rector(a), de una terna propuesta por el o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo. Ejerce sus funciones a tiempo completo y es de libre nombramiento y remoción.

Para ser Director(a) General de Bienestar Estudiantil se requiere tener grado académico de cuarto nivel en disciplinas afines al cargo.

Art. 117.- COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN.- La Comisión de Deportes y Recreación es la responsable de asesorar al Consejo Universitario y aprobar, en primera instancia, los planes, políticas y programas deportivos y de recreación de la Universidad.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Está integrada por el o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo, que la preside y por el o la Decano(a) de la Facultad de Educación Física, Deportes y Recreación, el o la Decano(a) de la Facultad de Ciencias Médicas, un profesor(a) o investigador(a) integrante del Consejo Universitario, un representante de los estudiantes y un representante de los empleados(as) y trabajadores(as) al Consejo Universitario.

Actuará como Secretario(a) el o la Prosecretario(a) de la Universidad.

Art. 118.- DIRECCIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN.- Es la responsable de la ejecución, control y supervisión de todos los programas y actividades deportivas y de recreación que desarrolla la Universidad y sus unidades académicas.

El o la Director(a) de Deportes y Recreación de la Universidad de Guayaquil, es designado(a) por el o la Rector(a), de una tema propuesta por el o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo. Ejerce sus funciones a tiempo completo y es de libre nombramiento y remoción.

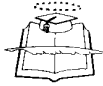
Para ser Director(a) de Deportes y Recreación se requiere tener grado académico de cuarto nivel en disciplinas afines al cargo.

Art. 119.- DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA.- La Dirección General de Informática, así como todas las unidades relacionadas con los servicios de informática, dependen del Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo y está bajo la directriz de el o la Director(a) General de Planificación y Desarrollo.

Para el cumplimiento de esta obligación administrativa, la Dirección General de Informática y demás dependencias de servicios informáticos, deben implementar las medidas tecnológicamente necesarias, de acuerdo a los requerimientos del funcionamiento académico y administrativo de la Universidad.

PARÁGRAFO V LEGISLACIÓN

Art. 120.- COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.- La Comisión de Legislación es la responsable de asesorar al Consejo Universitario y aprobar, en primera instancia, las reformas al presente Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Está integrada por el o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo, que la preside, por el o la Decano(a) de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, seis (6) Decanos(as) o Subdecanos(as), dos (2) representantes estudiantiles y un o una representante de los y las empleados(as) o trabajadores(as), designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector(a).

Los y las Decanos(as) o Subdecanos(as), miembros de la Comisión de Legislación, pueden delegar su participación a profesores(as) o investigadores(as) titulares, de la Facultad que representan.

El o la Procurador(a) o su delegado(a), asistirá obligatoriamente a las sesiones de la Comisión de Legislación.

Actuará como secretario(a) el o la Prosecretario(a) de la Universidad.

TÍTULO IV

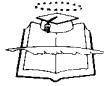
ESTRUCTURA Y COGOBIERNO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 121.- FACULTADES.- Las Facultades son las principales unidades académicas de la Universidad, encargadas de la organización y gestión de la docencia e investigación y de los procesos académicos y administrativos, para la formación profesional, en pregrado y posgrado.

Para su funcionamiento pueden establecer escuelas, carreras, programas de pregrado y posgrado, institutos, unidades y extensiones, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, los reglamentos y las resoluciones del Consejo Universitario.

El Instituto Tecnológico Agropecuario de Vinces (ITAV) y el Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales "Dr. Antonio Parra Velasco", son considerados Institutos Académicos. Las competencias y atribuciones señaladas para los Consejos Directivos, Decanos(as) y Subdecanos(as), se asimilan para los Consejos Directivos, Directores(as) y Subdirectores(as) de los Institutos Académicos.

Para efectos de la investigación científica y tecnológica las Facultades y los Institutos Académicos, se integran y se vinculan entre sí mediante los centros de investigación.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 122.- ESCUELAS.- Las Escuelas son unidades académicas de las Facultades, que organizan e imparten los estudios conducentes a la obtención del título profesional de tercer nivel.

Tienen un o una Director(a) que será un profesor titular, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad, de una terna presentada por el o la Decano(a), durará en sus funciones tres años y puede ser reelegido consecutivamente o no.

Art. 123.- CARRERAS.- Las Carreras son unidades académicas de las Facultades o de las Escuelas, que organizan e imparten los estudios conducentes a la obtención del título profesional de tercer nivel.

Tienen un director que será un profesor titular, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad, de una terna presentada por el o la Decano(a), durará en sus funciones tres años y puede ser reelegido consecutivamente o no.

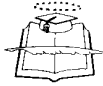
Art. 124.- PROGRAMAS ACADÉMICOS.- Los Programas Académicos son procesos académicos, de carácter variable y temporal, que se realizan para satisfacer las demandas de la colectividad, que la Universidad diseña y ejecuta, a través de las Facultades, para determinados estudios o investigaciones de pregrado o de posgrado.

Los Directores de Programas Académicos serán profesores titulares con título académico de cuarto nivel, designados por el Consejo Directivo de la Facultad, de una terna presentada por el o la Decano(a). El periodo de su gestión, estará determinado por la duración del programa académico.

Art. 125.- INSTITUTOS DE LAS FACULTADES.- Los Institutos de las Facultades son unidades académicas, investigativas, que cumplen actividades de educación continua, de investigación y de vinculación con la colectividad, sin conferir diplomas, títulos o grados.

Los Institutos de Investigación, coordinarán sus acciones con los Centros de Investigación de la Universidad y con el o la Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología.

Los y las Directores(as) de los Institutos de Facultades serán profesores(as), investigadores(as) titulares, con título académico de cuarto nivel. Serán designados por el Consejo Directivo, de una terna propuesta por el o la Decano(a) y durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Los y las Directores(as) de Institutos radicados en las Facultades serán nombrados con el mismo procedimiento utilizado para designar a los directores de carrera. En los otros casos, los nombrará el Consejo Universitario, mediante una terna presentada por el Rector.

Art. 126.- COMISIÓN ACADÉMICA DE LA FACULTAD.- La Comisión Académica es una unidad de planificación, coordinación, organización, control y evaluación del desarrollo de las asignaturas afines, o por áreas del conocimiento, constituidas por profesores(as) y estudiantes. Su organización y funcionamiento se regirá por el reglamento respectivo.

La Comisión Académica está integrada por:

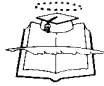
- a) El o la Subdecano(a) de la Facultad, que la preside;
- b) Siete (7) profesores(as) o investigadores(as) de la Facultad, con título de cuarto nivel, de diferentes áreas académicas, designados por el Consejo Directivo;
- c) Dos (2) representantes de los y las estudiantes, designados(as) por el Consejo Directivo entre aquellos(as) que hayan aprobado la mitad de la malla curricular y que hayan obtenido un promedio equivalente a muy bueno;
- d) Un (1) representante de los y las graduados(as), con título de cuarto nivel, designado por el Consejo Directivo.

Los miembros de la Comisión Académica, profesores(as) o investigadores(as), estudiantes y graduado(a), tendrán su correspondiente altemo.

Actuará como secretario(a) de la Comisión Académica el o la Coordinador(a) Académico(a) de la Facultad.

Art. 127.- JEFATURAS DE CÁTEDRA.- Con el fin de alcanzar altos niveles de cooperación académica entre los y las profesores(as) de una misma asignatura, se establecen las jefaturas de cátedra en las Facultades.

Cuando una misma asignatura sea dictada por tres (3) o más profesores(as), deberá designarse un o una Jefe(a) de Cátedra para dicha asignatura. La Comisión Académica, al comienzo de cada periodo lectivo designará a los y las



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

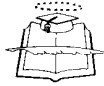
Jefes(as) de Cátedra en función de la propuesta de el o la Subdecano(a) de la Facultad.

El o la Jefe(a) de Cátedra deberá ser un o una profesor(a) titular principal y ejercerá sus funciones durante todo el periodo lectivo, pudiendo ser nuevamente designado(a), con posterioridad.

El tiempo que el o la Jefe(a) de Cátedra destine al desempeño de sus funciones será considerado dentro de la asignación de carga horaria docente.

Art. 128.- FUNCIONES DE LOS Y LAS JEFES(AS) DE CÁTEDRA.- El o la Jefe(a) de Cátedra cumple las siguientes funciones:

- a) Mantener actualizado permanentemente el programa de su asignatura, a nivel de syllabus, en coordinación con los demás profesores(as) de la misma cátedra y con la malla curricular de la carrera;
- b) Examinar permanentemente, con los demás profesores(as) de la cátedra, los métodos pedagógicos y de evaluación y calificación de los y las estudiantes;
- c) Concurrir a las reuniones de la Comisión Académica de la Facultad, con la finalidad de informar detalladamente sobre el desarrollo de las actividades de su cátedra;
- d) Promover, dirigir y realizar actividades extracurriculares relacionadas con el programa de su cátedra, en conjunto con los demás profesores(as);
- e) Promover, dirigir y realizar actividades académicas de actualización en su asignatura, en colaboración y beneficio de los y las profesores(as) de la misma;
- f) Solicitar la renovación bibliográfica necesaria para el apoyo de las actividades docentes de su cátedra;
- g) Solicitar la implementación de recursos audiovisuales y didácticos en general para el mejor desarrollo de las actividades docentes de su cátedra; y,



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- h) Informar permanentemente al Subdecano(a) de la Facultad sobre el desarrollo de sus actividades.

El o la Jefe(a) de Cátedra puede convocar a los y las profesores(as) de la cátedra, a las reuniones de trabajo que estime necesarias, dentro de los horarios correspondientes. Los y las profesores(as) están obligados a concurrir a las reuniones y actividades que programe el o la Jefe(a) de Cátedra y a cooperar para el mejoramiento del nivel académico en el desempeño de sus funciones.

Las autoridades de la Facultad están obligadas a prestar toda la colaboración que requieran los y las Jefes(as) de Cátedra para el debido desempeño de sus funciones, dentro del marco de las posibilidades de la Facultad.

CAPÍTULO I COGOBIERNO DE LAS FACULTADES

Art. 129.- COGOBIERNO DE LAS FACULTADES.- El cogobierno de las Facultades, Institutos Académicos, Escuelas, Institutos, Carreras, Programas y Extensiones, es ejercido según los niveles de competencia por:

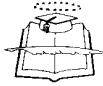
- a) La Comunidad de la Facultad o del Instituto Académico;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El o la Decano(a) y Subdecano(a), para las Facultades;
- d) El o la Director(a) y Subdirector(a) Instituto Tecnológico Agropecuario de Vinces (ITAV) y del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales "Dr. Antonio Parra Velasco"
- e) El o la Director(a) y Subdirector(a), de Escuelas, Institutos, Carreras, Programas y Extensiones.

El o la Decano(a), el o la Subdecano(a), el o la Director(a) y el o la Subdirector(a) ejercen sus funciones a tiempo completo.

Art. 130.- COMUNIDAD DE LA FACULTAD.- La Comunidad de la Facultad y de los Institutos Académicos, está constituida en pleno por sus profesores(as), investigadores(as), estudiantes, empleados(as) y trabajadores(as). Es un órgano consultivo y electivo, cuyas funciones se desarrollarán de conformidad con la ley, el presente Estatuto, los reglamentos y las resoluciones pertinentes.

Comentario [C56]: Art. 45 LOES

Comentario [C57]: Art. 45 LOES



CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 131.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Los Consejos Directivos de las Facultades y los Institutos Académicos, son organismos colegiados de cogobierno, que se integran por el o la Decano(a), el o la Subdecano(a), representantes de los y las profesores(as) e investigadores(as), representantes de los estudiantes, de los y las empleados(as) y trabajadores(as) y de los y las graduados(as), los mismos que tendrán derecho a voz y voto.

En el caso de los Institutos Académicos se integran con su Director(a) y Subdirector(a) y los representantes señalados en el inciso anterior.

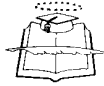
Los representantes de los y las profesores(as) e investigadores(as) serán cuatro (4) principales, con sus correspondientes alternos(as). El número de los representantes de los y las estudiantes corresponderá al veinticinco por ciento (25%) del número de representantes de los y las profesores(as) e investigadores(as), con derecho a voto, es decir, un vocal principal, con su correspondiente altemo(a).

En el caso de la representación de empleados(as) y trabajadores(as), para efectos de aplicar el principio de cogobierno, se establece la participación de un representante, que interviene solamente en asuntos de carácter administrativo. Por la misma razón, para efectos de aplicar el principio del cogobierno, los y las graduados(as) eligen, a un o una representante, con su correspondiente altemo(a).

Los representantes de los y las profesores(as) e investigadores(as), de los y las estudiantes, de los y las empleados(as) y trabajadores(as) y de los y las graduados(as), tienen sus respectivos alternos, que intervienen en caso de ausencia o excusa del o la principal.

Participan también en el Consejo Directivo, con derecho a voz, el o la Fiscal, los y las Directores(as) de Escuelas, el representante estudiantil ante el Consejo Universitario.

De estimarlo necesario, el o la Decano(a) puede convocar a las sesiones del Consejo Directivo a los Directores de Institutos, Carreras, Programas y Extensiones. Así mismo, de estimarlo conveniente, el o la Decano(a) puede invitar a las sesiones del Consejo Directivo a los representantes de las asociaciones de profesores(as) y de estudiantes.



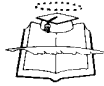
Art. 132- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

Son competencias y atribuciones del Consejo Directivo:

1. De orden académico:

- a) Regular la marcha académica y administrativa de la Facultad;
- b) Aprobar la programación académica de la Facultad para cada periodo lectivo y evaluar su ejecución, tanto de pregrado como de posgrado;
- c) Conocer y aprobar los proyectos de convenios de cooperación académica e investigación, ciencia, tecnología e innovaciones, con Universidades e Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, antes de someterlos al conocimiento y aprobación del Consejo Universitario;
- d) Conocer y aprobar los planes de evaluación interna de carreras y programas para efectos de la acreditación y aseguramiento de la calidad;
- e) Conocer y aprobar los planes y programas de evaluación y de capacitación de docentes e investigadores;
- f) Conocer y aprobar los planes correspondientes a las actividades de Vinculación con la colectividad;
- g) Resolver sobre la creación y/o extinción de escuelas, institutos, carreras, programas, extensiones y unidades, así como de las reorganizaciones de los mismos, sometiendo sus decisiones a conocimiento y aprobación del Consejo Universitario, en lo que fuese pertinente;
- h) Designar, a propuesta del Decano(a), posesionar y remover a los y las Directores(as) y Subdirectores(as) de escuelas, institutos, carreras, programas, y extensiones, así como también a los y las Coordinadores(as) y Jefes(as) de Unidades;
- i) Convocar y resolver sobre los concursos para la provisión de cátedras o cualquier otro cargo, de conformidad con la ley y los reglamentos respectivos;
- j) Aprobar los planes y programas de estudio a todo nivel y formular periódicamente las reformas que consideren necesarias;
- k) Conocer y aprobar las solicitudes de incorporación y el otorgamiento de títulos y/o grados académicos, de pregrado y de posgrado, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la ley, los reglamentos y el presente Estatuto;

Comentario [C58]: Art. 93
Constitución



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

l) Las demás que establecen la ley, los reglamentos y el presente Estatuto.

2. De orden administrativo - financiero:

- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Facultad así como sus reformas y su ejecución;
- b) Conocer y aprobar sobre aranceles, derechos y valores correspondientes a matrículas y otros rubros en programas y actividades de autogestión, de conformidad con la ley y las resoluciones del Consejo Universitario;
- c) Conocer y aprobar el plan operativo anual de la Facultad;
- d) Conocer y aprobar el plan anual de contratación (PAC) de la Facultad; y,
- e) Autorizar gastos desde el valor equivalente a la veinticinco diez millonésima (0,0000025) parte del Presupuesto General del Estado, debidamente presupuestados de conformidad con la ley.
- f) Resolver sobre contratación del personal docente y de investigación, administrativo y de servicios;
- g) Conocer y proponer al Rector(a), licencias a profesores(as), investigadores(as), empleados(as) y trabajadores(as), según la ley y el reglamento. Así como, proponer las medidas de suspensión o terminación de la relación de trabajo.

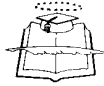
Comentario [C59]: Art. 20 literal E;
Art. 28 de la LOES

Comentario [C60]: Desde \$ 59.875

3. De orden normativo y general:

- a) Resolver sobre la convocatoria a la Comunidad de la Facultad para efectos de que, por intermedio del Colegio Electoral, se pronuncie sobre consultas o referendos;
- b) Resolver sobre la convocatoria al Colegio Electoral de la Facultad para elegir a Decano(a), Subdecano(a), y demás miembros del Consejo Directivo y posesionarlos;
- c) Instrumentar, de conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario, medidas concretas, políticas de cuotas a favor del ingreso a la Facultad de grupos históricamente excluidos o discriminados, en aplicación de lo que disponga la SENESCYT.
- d) Instrumentar, de conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario, el diseño de programas académicos, tanto de pregrado como de posgrado, que garanticen el acceso de las y los ecuatorianos residentes

Comentario [C61]: Art 74 LOES



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

en el exterior, de conformidad con las normas que expida el Consejo de Educación Superior.]

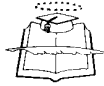
Comentario [C62]: Art 71 y 72 LOES

- e) Conocer y aprobar, proyectos de reglamentos internos, instructivos y sus reformas y someterlos a la consideración del Consejo Universitario en los casos pertinentes;
- f) Conocer y resolver sobre solicitudes que se le presenten, de conformidad con los reglamentos y las disposiciones del Consejo Universitario;
- g) Conocer y trasladar al Consejo Universitario, con su opinión, la renuncia que presenten Decanos(as) y Subdecanos(as); y,
- h) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los vocales de los Consejos Directivos y del Fiscal. La renuncia o separación de un profesor(a) o investigador(a) a esa calidad, automáticamente lo hace cesar también en la condición de autoridad.

Art. 133.- UNIDADES INTERNAS.- Las Facultades tendrán las siguientes unidades internas para efecto de su funcionamiento académico y administrativo:

- a) Escuelas;
- b) Institutos;
- c) Comisión Académica de la Facultad;
- d) Comisión de Investigación Científica;
- e) Comisión de Autoevaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad;
- f) Comisión de Vinculación con la Colectividad;
- g) Comisión de Seguimiento de Graduados;
- h) Comisión de Planificación y Desarrollo;
- i) Dirección General de Posgrado y Educación Continua de la Facultad;
- j) Dirección de Actualización Académica y Capacitación;

Comentario [C63]: Art del 93 al 96 LOES

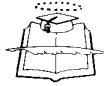


Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- k) Secretaría General de la Facultad;
- l) Coordinación Académica de la Facultad;
- m) Unidad de Práctica Pre Profesional y Pasantías;
- n) Unidad de informática;
- o) Unidad de Idiomas;
- p) Coordinación Financiera;
- q) Biblioteca;
- r) Publicaciones e Imprenta;
- s) Administrador(a); y,
- t) Servicios Generales.

En las Comisiones actuarán como secretarios los siguientes funcionarios:

1. Comisión Académica de la Facultad, el o la Coordinador(a) Académico(a);
2. Comisión de Investigación Científica, el o la directora(a) del Centro o Instituto de Investigación de la Facultad;
3. Comisión de Autoevaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad, El o la Coordinador(a) Académico(a);
4. Comisión de Vinculación con la Colectividad, el o la Coordinador(a) Académico(a);
5. Comisión de Seguimiento de Graduados, el o la Secretario(a) de la Facultad; y,
6. Comisión de Planificación y Desarrollo, el o la Secretario(a) de la Facultad.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

El Consejo Directivo solicitará a el o la Rector(a) los contratos o nombramientos para la designación de los funcionarios y el personal correspondiente de las mencionadas unidades.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, los Consejos Directivos de las Facultades, pueden resolver sobre la creación de otras unidades, de acuerdo a las necesidades académicas y administrativas que se presenten.

CAPÍTULO III DECANO(A)

Art. 134- PRIMERA AUTORIDAD ACADÉMICA.- El o la Decano(a) es la primera autoridad de la Facultad y su representante académico. Debe laborar a tiempo completo en su función específica, está obligado(a) además de asistir regularmente a las sesiones del Consejo Universitario y de las comisiones de las que forme parte. En consecuencia, está exento(a) de sus obligaciones en la cátedra.

Art. 135.- ELECCIÓN Y REQUISITOS PARA SER DECANO(A).- El o la Decano(a) es elegido, de conformidad con lo previsto en el régimen electoral, y el reglamento de elecciones, durará en el ejercicio de su cargo cinco (5) años.

El o la Decano(a) debe reunir los siguientes requisitos:

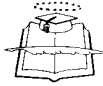
- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor (equivalente a PhD);
- c) Haber publicado por lo menos dos obras de relevancia o artículos indexados en el campo de la especialidad de la Facultad, en los últimos cinco (5) años;
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco (5) años en calidad de profesor(a) titular universitario en la respectiva Facultad.

Comentario [C64]: 54 LOES

Comentario [C65]: 61 Constitución, de los derechos de participación

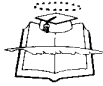
Comentario [C66]: 121 LOES

Art. 136.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE EL O LA DECANO(A).- Son competencias y atribuciones de el o la Decano(a):



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los reglamentos de aplicación, el estatuto, los reglamentos internos y las resoluciones de los Organismos y las disposiciones de las autoridades superiores de la Universidad;
- b) Convocar y presidir la Comunidad de la Facultad, el Consejo Directivo y los otros Organismos que contemple la reglamentación interna de la Facultad;
- c) Convocar y presidir la Comisión de Investigación Científica;
- d) Convocar y presidir el Consejo de Posgrado y Educación Continua de la Facultad;
- e) Convocar y presidir la Comisión de Planificación y Desarrollo;
- f) Dirigir la marcha académica y administrativa de la Facultad;
- g) Dictar las disposiciones referentes a las actividades que deben cumplir los Directores(as), Fiscal, Coordinadores(as) y demás funcionarios, académicos y administrativos de la Facultad;
- h) Presentar anualmente el informe de actividades al Consejo Directivo;
- i) Presentar al Consejo Directivo la Proforma del Presupuesto anual, de sus reformas e informar sobre su ejecución;
- j) Autorizar los gastos de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario;
- k) Suscribir, juntamente con el o la Secretario(a) de la Facultad, los títulos y/o grados, de pregrado y posgrado, que otorgue la Facultad, de conformidad con las disposiciones de la ley, los reglamentos y el presente Estatuto;
- l) Suscribir la correspondencia de la Facultad, las actas del Colegio Electoral y del Consejo Directivo;
- m) Presentar al Consejo Directivo la programación académica del año lectivo, así como las reformas académicas y administrativas que estimare necesarias;
- n) Solicitar a el o la Rector(a), los nombramientos y contratos de los y las profesores(as) e investigadores(as), empleados(as) y trabajadores(as) de la Facultad, previa aprobación del Consejo Directivo;

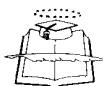


Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- o) Presentar u ordenar la entrega oportuna de informes solicitados por el o la Rector(a) o Vicerrectores(as);
- p) Resolver en primera instancia las solicitudes referentes al régimen académico y administrativo;
- q) Informar mensualmente al Rector(a) sobre la asistencia del personal;
- r) Conceder licencias conforme a las disposiciones correspondientes;
- s) Supervisar el diseño y desarrollo del currículo y la valoración por créditos;
- t) Supervisar, controlar y asegurar el cumplimiento de los programas y actividades de todas las unidades académicas y administrativas que forman parte de la estructura institucional de la Facultad;
- u) Resolver, en segunda instancia, toda demanda estudiantil referente a matrículas, exámenes, grados, calificaciones y recalificaciones, así como pases de universidades, facultades, carreras y escuelas;
- v) Autorizar pasantías y prácticas preprofesionales a los estudiantes de la Facultad;
- w) Resolver, dentro de su competencia sobre las solicitudes de periodo sabático;
- x) Autorizar gastos y pagos hasta el valor equivalente a la veinticinco diez millonésima parte (0,0000025) del Presupuesto General del Estado, debidamente presupuestados y de conformidad con la ley;
- y) Representar a la máxima autoridad y conformar las comisiones técnicas de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento; y,
- z) Las demás que establecen el presente Estatuto y Reglamento de la Facultad.

Comentario [C67]: Equivale a \$ 59.875,00

Art. 137.- SUBROGACIÓN Y REEMPLAZO.- En ausencia temporal de el o la Decano(a), es subrogado(a), por el o la Subdecano(a). A falta de el o la Subdecano(a), es subrogado(a) por el primer vocal docente principal del Consejo Directivo. En ausencia definitiva de el o la Decano(a), es reemplazado(a), por el o la Subdecano(a) hasta la terminación del periodo. A falta definitiva de éste, el o la Decano(a) es reemplazado(a) por el o la primer(a) vocal docente principal del Consejo Directivo, por un plazo no mayor de noventa (90) días. Transcurrido el plazo precedente, el Consejo Directivo solicitará al Consejo Electoral la



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

convocatoria a un proceso eleccionario para elegir Decano(a) y Subdecano(a), hasta la culminación del periodo de sus predecesores.

El o la primer(a) vocal docente del Consejo Directivo, que subrogue o reemplace a las autoridades académicas, o que se ausente temporal o definitivamente, será subrogado o reemplazado por su altemo(a). El mismo procedimiento de subrogación o reemplazo se aplicará para los demás vocales docentes del Consejo Directivo.

Los y las Directores(as) y los o las vocales docentes principales del Instituto Tecnológico Agropecuario de Vinces (ITAV) y del Instituto Superior de Posgrado en Ciencias Internacionales "Dr. Antonio Parra Velasco", asimilarán los procesos de subrogación o reemplazo señalados en este artículo.

CAPÍTULO IV SUBDECANO(A)

Art. 138.- SUBDECANO(A).- El o la Subdecano(a) le sigue jerárquicamente en autoridad al Decano(a) y lo reemplaza conforme al presente Estatuto. Debe laborar a tiempo completo en su función específica, está obligado(a) a asistir regularmente a las sesiones del Consejo Universitario y de las comisiones de las que forme parte. En consecuencia, está exento de sus obligaciones en la cátedra.

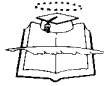
Art. 139.- ELECCIÓN Y REQUISITOS PARA SER SUBDECANO(A).- El o la Subdecano(a) es elegido(a), de conformidad con lo previsto en el régimen electoral y el reglamento de elecciones, durará en el ejercicio de su cargo cinco (5) años.

Para ser elegido(a), debe reunir los mismos requisitos de el o la Decano(a).

Art. 140.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE EL O LA SUBDECANO(A).- Son competencias y atribuciones de el o la Subdecano(a):

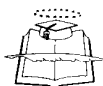
- a) Presidir la Comisión Académica de la Facultad;
- b) Integrar el Consejo Consultivo del Centro de Investigación del que forme parte la Facultad;
- c) Convocar y presidir la Comisión de Autoevaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad;

Comentario [C68]: Art del 93 al 96
LOES



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- d) Convocar y presidir la Comisión de Vinculación con la Colectividad de la Facultad;
- e) Convocar y presidir la Comisión de Seguimiento de Graduados(as) de la Facultad;
- f) Colaborar en el trabajo académico y administrativo de la Facultad y autorizar, por delegación de el o la Decano(a), las certificaciones que otorgue la Secretaría de la Facultad;
- g) Conocer y resolver, en primera instancia, toda demanda estudiantil referente a matrículas, exámenes, grados, calificaciones y recalificaciones, así como pases de Universidades, Facultades, Carreras y Escuelas;
- h) Supervisar, por disposición del Decano(a), la ejecución de los planes operativos de las unidades académicas y administrativas internas de la Facultad;
- i) Aplicar los sistemas de capacitación y evaluación de desempeño docente, controlar la aplicación del sistema de evaluación de rendimiento estudiantil;
- j) Velar por la adecuada utilización de aulas, laboratorios, bibliotecas y demás espacios de la Facultad;
- k) Proponer alternativas de solución sobre los asuntos académicos y de investigación que se sometan a su consideración;
- l) Fomentar la participación de la Facultad en eventos académicos, culturales y científicos a nivel nacional e internacional;
- m) Involucrar en el proceso académico la participación estudiantil;
- n) Programar la distribución de la carga horaria de profesores(as) e investigadores(as) y los horarios correspondientes, así como efectuar el control de cumplimiento de los horarios de clases y obligaciones académicas;



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- o) Conocer e informar al Consejo Directivo sobre las solicitudes de ascensos e incrementos de carga horaria de los profesores e investigadores;
- p) Convocar a reuniones y organizar la labor de los departamentos en coordinación con los directores(as) de los mismos;
- q) Presentar al Consejo Directivo los informes necesarios para que conozca y resuelva sobre las solicitudes de homologación de créditos o materias aprobadas en otras instituciones del Sistema de Educación Superior Ecuatoriano y de universidades extranjeras;
- r) Informar al Consejo Directivo y al Decano(a) de sus actividades y de las resoluciones de la Comisión Académica; y,
- s) Las demás que establecen el presente Estatuto y Reglamento de la Facultad.

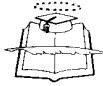
Art. 141.- SUBROGACIÓN Y REEMPLAZO.- En ausencia temporal de el o la Subdecano(a), es subrogado(a), por el primer vocal docente principal del Consejo Directivo. En ausencia definitiva de el o la Subdecano(a) es reemplazado por el primer vocal docente principal del Consejo Directivo, por un periodo de noventa (90) días. Cumplido el periodo precedente, el Consejo Directivo de la Facultad, solicitará al Consejo Electoral la convocatoria a un proceso eleccionario para elegir, al o la Subdecano(a), hasta la culminación del periodo del predecesor.

Los y las Subdirectores(as) del Instituto Tecnológico Agropecuario de Vinces (ITAV) y del Instituto Superior de Posgrado en Ciencias Internacionales "Dr. Antonio Parra Velasco", asimilarán los procesos de subrogación o reemplazo señalados en este artículo.

CAPÍTULO V SECRETARIO(A) DE LA FACULTAD

Art. 142.- SECRETARIO(A).- Las Facultades tienen un Secretario(a). Es nombrado(a) por el o la Rector(a), a petición del Consejo Directivo. Desempeña sus funciones a tiempo completo y es de libre nombramiento y remoción.

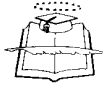
El o la Secretario(a) de la Facultad, en ausencia temporal, es subrogado(a) por un profesor(a) titular designado(a) por el Consejo Directivo.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 143.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE EL O LA SECRETARIO(A) DE LA FACULTAD.- Son competencias y atribuciones de el o la Secretario(a) de la Facultad:

- a) Actuar como Secretario(a) del Consejo Directivo en las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, así como de las de sustentación de tesis de pregrado y de posgrado;
- b) Actuar como Secretario(a) de las Comisiones de Seguimiento de Graduados y de Planificación y Desarrollo;
- c) Llevar las actas correspondientes y las comunicaciones oficiales;
- d) Suministrar la información requerida por las autoridades de la Facultad y la Universidad;
- e) Legalizar y tramitar las resoluciones de las autoridades de la Facultad;
- f) Suscribir y legalizar las certificaciones y documentos de la Facultad;
- g) Custodiar y mantener actualizados los libros, registros y archivos físicos y digitales de la Facultad, incluyendo los que corresponden al seguimiento de los graduados;
- h) Extender certificados relativos a la actividad académica, docente y administrativa de la Facultad, previa disposición del Decano(a);
- i) Organizar y controlar la correspondencia oficial de la Facultad;
- j) Legalizar las actas de grado, las calificaciones y los títulos;
- k) Desempeñar otras funciones que le delegue el o la Decano(a);
- l) Organizar y supervisar las actividades de la Secretaría de la Facultad; y,
- m) Las demás que establecen el presente Estatuto y Reglamento de la Facultad o Instituto.



CAPÍTULO VI FISCAL

Art. 144.- FISCAL.- El o la Fiscal es designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de entre los y las profesores(as) titulares, dura tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez, de manera consecutiva o alternada. Se designará también un Fiscal alterno.

El o la Fiscal tiene como función informar sobre los asuntos legales, reglamentarios y de trámite que se le sometan a su consideración. El dictamen del Fiscal es necesario en todos los casos que lo exijan la ley, el estatuto orgánico, reglamentos de la Universidad y cuando lo solicite el Consejo Directivo, el o la Decano(a) y el o la Subdecano(a).

Corresponde al Fiscal el examen de todos los documentos que, de conformidad con la ley, los reglamentos y el presente Estatuto, se requieren para la obtención de los títulos y/o grados académicos, de pregrado y posgrado que otorgue la Facultad. El informe del Fiscal es requisito indispensable y previo para la aprobación del Consejo Directivo.

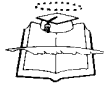
Cuando él o la Fiscal lo estime conveniente solicita los informes y documentos necesarios a quién corresponda para el ejercicio de su competencia.

Art. 145.- COORDINACIÓN ENTRE EL O LA FISCAL Y LA PROCURADURÍA.- El o la Fiscal coordinará el ejercicio de sus funciones con la Procuraduría de la Universidad con el fin de unificar criterios y mantener armonía en la determinación de los mismos.

La Procuraduría de la Universidad está obligada a prestar el debido asesoramiento al Fiscal de la Facultad, con la oportunidad y suficiencia que el caso requiera.

Art. 146.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS) AL CONSEJO DIRECTIVO.- Los vocales representantes de los y las profesores(as) e investigadores(as), con sus respectivos alternos, al Consejo Directivo, son elegidos mediante votación universal, secreta y directa por el Colegio Electoral, integrado por los y las profesores(as) e investigadores(as) titulares de la Facultad y duran cinco (5) años en sus funciones. Pueden ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Comentario [C69]: Art. 59 LOES



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

La elección se hace por lista, como acción afirmativa para asegurar la participación paritaria de las mujeres, observando los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Los candidatos a vocales representantes de los y las profesores(as) e investigadores(as), a los Consejos Directivos de la Facultad, deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor (equivalente a PhD); y,
- c) Acreditar experiencia docente de al menos dos (2) años en calidad de profesor(a) titular universitario en la respectiva Facultad.

Comentario [C70]: Art. 54 LOES

Comentario [C71]: Los

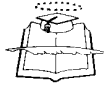
Art. 147.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ESTUDIANTIL AL CONSEJO DIRECTIVO.- El vocal representante de los y las estudiantes, con su respectivo alterno, al Consejo Directivo, es elegido mediante votación universal, secreta y directa por el Colegio Electoral, integrado por los y las estudiantes que hayan aprobado el primer año o el segundo semestre o nivel. Dura dos (2) años en sus funciones.

Para ser vocal representante de los y las estudiantes al Consejo Directivo se deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser estudiantes regulares legalmente matriculados;
- b) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno;
- c) Haber aprobado, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular correspondiente; y,
- d) No haber reprobado ninguna materia.

Art. 148.- ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS Y LAS EMPLEADOS(AS) Y TRABAJADORES(AS).- El vocal de los y las empleados(as) y trabajadores(as), con su respectivo alterno(a), es elegido(a) por el Colegio Electoral, integrado por los y las empleados(as) y trabajadores(as) con nombramiento que presten servicios en la Facultad correspondiente.

La elección se realizará mediante votación universal, secreta y directa y observando los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. Por ello, si en un periodo es elegido(a) un o una empleado(a), en el siguiente periodo deberá elegirse un o una trabajador(a).



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Para ser vocal del Consejo Directivo, representante de los y las empleados(as) y trabajadores(as), se requiere ser empleado(a) y/o trabajador(a) con nombramiento.

Dura dos (2) años en sus funciones y puede ser reelegido(a), consecutivamente o no, **por una sola vez.**

Comentario [C72]: Art 60 LOES

Art. 149.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS Y LAS GRADUADOS(AS).- El Colegio Electoral de graduados(as) elige un o una vocal principal y uno o una alterno(a), por Facultad, y se integra por quienes tengan cinco (5) o más años de graduados(as), antes de la fecha de la elección.

El o la vocal elegido(a), con su alterno(a), integra el Consejo Consultivo de Graduados de la Universidad.

Para ser elegido(a) vocal del Consejo Directivo, en representación de los y las graduados(as), se requiere cumplir con los requisitos señalados en el Art. 202 del presente Estatuto.

Art. 150.- DESIGNACIÓN DE DIRECTORES(AS) Y SUBDIRECTORES(AS).- Los Directores(as) y Subdirectores(as), de escuelas, institutos, carreras, programas de pregrado y extensiones son designados por el Consejo Directivo de la Facultad, duran en sus funciones tres (3) años y se los puede designar para un periodo adicional, consecutivo o no.

Los o las Directores(as) y Subdirectores(as) cumplirán las disposiciones de el o la Decano(a) y Subdecano(a).

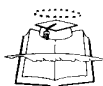
En el caso de los programas de pregrado, los y las Directores(as) y Subdirectores(as) ejercen sus funciones durante el tiempo de duración de los mismos, sin perjuicio de la atribución del Consejo Directivo para disponer los cambios que estime necesario.

El o la Director(a) y Subdirector(a) de Escuelas, Institutos, Carreras y Extensiones y Programas, debe reunir los **requisitos** siguientes:

Comentario [C73]: Art. 54 LOES

- a) Estar en goce de los derechos de **participación**;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor (equivalente a PhD);
- c) Acreditar experiencia docente de al menos cinco (5) años en calidad de profesor(a) titular universitario en la respectiva Facultad.

Comentario [C74]: Art. 61 de la Constitución-De los derechos de participación



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

El o la Director(a) y Subdirector(a) de Escuela, ejercerán sus funciones a tiempo completo.

El o la Director(a) y Subdirector(a) de Institutos, Carreras, Extensiones y Programas, ejercerán sus funciones a medio tiempo.

Art. 151.- APLICACIÓN DE RESOLUCIONES.- El Consejo Directivo de cada Facultad será informado de las resoluciones del Consejo Universitario y de los correspondientes Colegios Electorales. El o la Decano(a) de la Facultad y los o las Directores(as) del ITAV y del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales "Dr. Antonio Parra Velasco, son encargados(as) de ejecutar las resoluciones.

Art. 152.- CONSTITUCIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL.- La Comunidad de cada Facultad se constituye en Colegios Electorales para efectos de las elecciones y de la intervención en consultas y referendo, integrándose de conformidad con el Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El Colegio Electoral de Estudiantes se integra por los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año o del tercer semestre de la carrera y elige un vocal principal, con su correspondiente altermo, al Consejo Directivo.

El Colegio Electoral de empleados(as) y trabajadores(as), se integra con los empleados(as) y trabajadores(as) con nombramiento y elige un vocal principal, con su correspondiente altermo, al Consejo Directivo.

El Colegio Electoral de Graduados(as) se integra por quienes hayan obtenido dicha calidad con, por lo menos, cinco (5) años antes de la fecha de la elección y elige un vocal principal, con su correspondiente altermo, al Consejo Directivo.

TÍTULO V

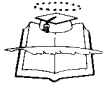
DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

PERSONAL ACADÉMICO

Art. 153.- PERSONAL ACADÉMICO.- El personal académico de la Universidad de Guayaquil, está conformado por profesores(as) e investigadores(as).

Comentario [C75]: 147 LOES



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 154.- CARRERA DOCENTE.- La Universidad de Guayaquil establece y garantiza la carrera del profesor(a) e investigador(a) universitario como el derecho de los y las profesores(as) e investigadores(as) a la estabilidad, promoción, evaluación, ascenso, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del profesor(a) o investigador(a) para lo cual se instituye el “expediente académico docente” y el reglamento de ascensos.

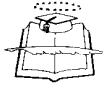
Comentario [C76]: Art 70 LOES

La carrera docente se inicia con el ingreso y la designación como profesor(a) o investigador(a), titular auxiliar, y le permite llegar a ser titular principal, si cumple con los requisitos previstos en la LOES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el presente Estatuto.

Art. 155.- GARANTÍA DE ESTABILIDAD.- La condición de profesor(a) e investigador(a) titular es garantía de estabilidad, con las excepciones previstas en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de educación Superior y en el presente Estatuto.

Art. 156.- PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN DE EL O LA PROFESOR(A) E INVESTIGADOR(A).- La función de el o la profesor(a) e investigador(a) se sustenta en los siguientes principios:

- a) Libertad de cátedra;
- b) Rigurosidad científica;
- c) Comportamiento moral y ético intachables;
- d) Respeto a la pluralidad de opiniones;
- e) Actualización y aplicación de conocimientos;
- f) Fomento de la investigación;
- g) Difusión de su pensamiento mediante publicaciones;
- h) Conocimiento de la realidad nacional;
- i) Participación activa del alumno; y,
- j) Estudio y discusión permanente de los problemas del país y del mundo.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 157.- CALIDAD DE ACADÉMICO.- La calidad de académico de la Universidad de Guayaquil se deriva de la condición de profesor(a), investigador(a), a su vez esta condición está determinada por el énfasis en la docencia o en la investigación, según la planificación académica institucional.

Para ser profesor(a) o investigador(a) titular se requiere poseer grado de cuarto nivel. Los grados obtenidos en el extranjero deben estar debidamente acreditados y registrados en la SENESCYT.

Art. 158.- TIPOS DE PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS).- Los y las profesores(as) e investigadores(as) son: titulares, invitados(as), ocasionales u honorarios(as).

Art. 159.- PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS) TITULARES.- Los y las profesores(as) o investigadores(as) titulares son principales, agregados(as) o auxiliares.

Art. 160.- TIEMPO DE DEDICACIÓN.- El tiempo de dedicación de los y las profesores(as) titulares, sean estos, principales, auxiliares o agregados(as), es:

- a) Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

Comentario [C77]: Art. 149 LOES

Art. 161.- REQUISITOS PARA PROFESOR(A) TITULAR AUXILIAR.- Para ser profesor(a) titular auxiliar, se requiere:

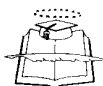
- a) Tener grado de cuarto nivel en disciplinas afines al área en que ejerce la cátedra; y,
- b) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Comentario [C78]: Art. 149, 150 LOES

Art. 162.- REQUISITOS PARA PROFESOR(A) TITULAR AGREGADO.- Para ser profesor(a) titular agregado se requiere:

- a) Tener grado de cuarto nivel en disciplinas afines al área en que ejerce la cátedra;
- b) Tener como mínimo dos (2) años en calidad de docente auxiliar.
- c) Haber realizado cursos de posgrado, relativos a la docencia o investigación universitaria.

Comentario [C79]: Art. 149, 150 LOES



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- d) Haber ganado el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, como profesor(a) auxiliar; y,
- e) Los demás requisitos que señale el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 163.- REQUISITOS PARA PROFESOR(A) TITULAR PRINCIPAL.- Para ser profesor(a) titular principal se requiere:

- a) Tener grado académico de doctor, equivalente a PhD, en el área afín en que ejerce la cátedra;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos en revistas indexadas o arbitradas, en el área afín en que ejerce la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco (5) años;
- c) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, cuando inició la cátedra de profesor(a) titular;
- d) Tener cuatro (4) años de experiencia docente; y,
- e) Los demás requisitos que señale el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 164.- REQUISITOS PARA PROFESOR(A) OCASIONAL.- Para ser profesor(a) ocasional, los requisitos son:

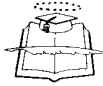
Comentario [C80]: Art.- 153 LOES

- a) Tener grado académico de cuarto nivel, en disciplinas afines en las que ejerce la cátedra; y,
- b) Ser designado para un plazo inferior a un año por el o la Rector(a), a petición justificada del Consejo Directivo de la Facultad correspondiente.

Art. 165.- PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS) HONORARIOS(AS) E INVITADOS(AS).- La Universidad de Guayaquil designa profesores(as) e investigadores(as) honorarios(as) e invitados(as), cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Comentario [C81]: Art. 153 LOES

El Consejo Universitario otorgará la distinción de Profesor(a) Honorario(a) a petición justificada de los Consejos Directivos de las Facultades o de los Institutos Académicos.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Los Consejos Directivos autorizarán los servicios académicos de los y las Profesores(as) e Investigadores(as) Invitados(as).

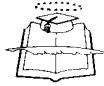
Los honorarios de los y las profesores(as) e investigadores(as) invitados(as), nacionales o extranjeros(as), que entreguen servicios académicos a la Universidad de Guayaquil, en plazos menores a seis (6) meses, serán cancelados de acuerdo a lo estipulado en la disposición general primera, inciso segundo, del reglamento del Mandato Constituyente N° 8.

Los y las profesores(as) e investigadores(as) señalados en el inciso anterior no tendrán relación de dependencia con la Universidad de Guayaquil.

Art. 166.- PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS) EXTRANJEROS(AS).- Los y las profesores(as) e investigadores(as) extranjeros(as) tienen los mismos deberes y derechos que los nacionales.

Art. 167.- DERECHOS DE LOS Y LAS PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS).- El personal académico tiene derecho a:

- a) Contar con el respeto, el estímulo y las condiciones necesarias en el desempeño y ejercicio de la docencia e investigación;
- b) Gozar de estabilidad de conformidad con la Constitución, las leyes, reglamentos, el estatuto y demás normas en vigencia;
- c) Ejercer la libertad de asociación, opinión y pensamiento;
- d) Obtener las facilidades para la publicación y difusión de sus obras, de conformidad con la ley y los reglamentos;
- e) Elegir y ser elegido en la representación de los y las profesores(as) e investigadores(as) en los órganos de cogobierno y para los cargos de ejercicio de la autoridad universitaria;
- f) Elegir y ser elegido en la representación de los y las profesores(as) ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- g) Ejercer la libertad de cátedra, en relación con los fines y estrategias de la Universidad;
- h) Gozar del beneficio del periodo sabático, de conformidad con la ley y el presente Estatuto;
- i) Recibir una remuneración digna, que corresponda a su condición, a su preparación académica y al tiempo de servicios en la Universidad;



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- j) Acceder y recibir el apoyo para los programas de capacitación y perfeccionamiento docente permanente;
- k) Solicitar la licencia respectiva para efectuar cursos de doctorados (PhD o su equivalente) y recibir las ayudas económicas para dicho efecto;
- l) Participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Universidad de Guayaquil por la explotación de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta ley y la Ley de Propiedad Intelectual, siempre que hayan intervenido en la investigación correspondiente. El valor de la participación, en ningún caso es inferior al sesenta por ciento (60%). Para el efecto, la Universidad de Guayaquil debe dictar el reglamento correspondiente; y,
- m) Gozar de los demás beneficios que le confiere la LOES, su reglamento de aplicación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

Comentario [C82]: Art. 157 LOES

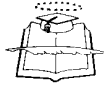
Comentario [C83]: Art. 148 LOES

Comentario [C84]: Art. 148 LOES

Además, los y las profesores(as) e investigadores(as) gozan de todos los derechos que establece la LOES, en especial en el artículo 6.

Art. 168.- OBLIGACIONES DE LOS Y LAS PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS).- El personal académico tiene las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir la actividad académica con calidad, pertinencia, rigor científico y pluralidad;
- b) Mantener la dignidad, la moral y el prestigio de la Universidad;
- c) Contribuir a la consecución de los altos fines y objetivos de la Universidad;
- d) Respetar la libertad de pensamiento, opinión, credo, cultura e identidad de género de los y las estudiantes y el funcionamiento de sus organizaciones legalmente constituidas;
- e) Cumplir con las comisiones y actividades que le encomienden los organismos y autoridades universitarias;
- f) Integrar los tribunales para recepción de exámenes y grados, y dirigir los trabajos de investigación, requeridos para la graduación de los y las estudiantes;



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- g) Respetar la honra, integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad universitaria;
- h) Respetar los derechos humanos, particularmente los establecidos en función de género, cultura y vulnerabilidad;
- i) Cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
- j) Participar responsablemente en los programas de capacitación y perfeccionamiento que establezca la Universidad;
- k) Obtener en cada evaluación integral anual el porcentaje que se establezca en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- l) Cumplir con los planes, programas, bibliografías, horarios, reglamentos y disposiciones de los Organismos y Autoridades de la Universidad;
- m) Cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- n) Todas las demás que contemplen la ley, este Estatuto y reglamentos.

Art. 169.- CONCURSO PÚBLICO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN.- Para acceder a la condición de profesor(a) o investigador(a) titular, el o la interesado(a) debe participar y ganar en el concurso público de merecimientos y oposición referente a la cátedra respectiva.

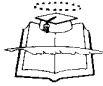
Comentario [C85]: Art. 152 LOES

El concurso debe ser convocado a través de, al menos, dos medios de comunicación escritos masivos y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por medio del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los canales de comunicación oficiales de la Universidad de Guayaquil.

El jurado está integrado conforme lo determina la ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 170.- REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN.- El Concurso de Merecimientos y Oposición, se regula por el reglamento correspondiente.

Las disposiciones del reglamento, en general y los requisitos de los concursos, en particular, no pueden contener ningún tipo de imposición o restricción



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

religiosa, política, partidista, que viole los derechos de los académicos consagrados en la Constitución, la LOES y su reglamento. El Reglamento de Merecimientos y Oposición, dará acción afirmativa para las mujeres y los sectores históricamente discriminados.

Comentario [C86]: Art. 91 LOES

Ganará el concurso el que tenga mayor puntaje, siempre y cuando alcance una calificación mínima del setenta por ciento (70%).

Art. 171.- CARGA HORARIA.- La programación de la carga horaria docente la establece el Consejo Directivo a propuesta de el o la Decano(a) de la Facultad y los o las Directores(as) del ITAV y del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales "Dr. Antonio Parra Velasco".

La programación de la carga horaria docente toma en cuenta las actividades de enseñanza, tanto presenciales como de trabajo autónomo.

Además, también se considerará parte de la carga horaria, las actividades de investigación, administración académica, jefatura de cátedra, tutorías o dirección de tesis, atención académica a estudiantes, dirección y coordinación de seminarios, eventos extracurriculares, investigaciones de campo, de publicaciones y otras que se consideren necesarias en el proceso de formación académica.

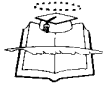
Art. 172.- DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA HORARIA A TIEMPO COMPLETO.- Los y las profesores(as) a tiempo completo, además de las horas de clase que se le asignen, como parte de su carga horaria, pueden cumplir actividades como Director(a) y Subdirector(a) de Carreras, Extensiones y Programas Académicos, Fiscal, miembros del Consejo Directivo, miembros de la Comisión Académica de la Facultad o Instituto, miembros de las Comisiones de la Facultad y de la Universidad.

Art. 173.- COORDINADORES(AS) ACADÉMICOS(AS).- Los Consejos Directivos, pueden designar, de entre los y las profesores(as) titulares, Coordinadores(as) Académicos(as), cuya carga horaria es imputable a la carga docente.

La determinación de las funciones le corresponderá al Consejo Directivo de la Facultad, previo informe del Decano(a).

Art. 174.- PERIODO SABÁTICO.- Cumplidos seis (6) años de labores ininterrumpidas, los y las profesores(as) e investigadores(as) titulares principales con dedicación a tiempo completo, pueden solicitar hasta doce meses de permiso, para realizar estudios o trabajos de investigación.

Comentario [C87]: Art. 158 LOES



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

El Consejo Directivo analiza y aprueba el proyecto o plan académico que presenta el o la profesor(a) e investigador(a) previo informe de la Comisión Académica de la Facultad y lo remite al conocimiento de el o la Rector(a), quién, a su vez, lo elevará al análisis y aprobación final del Consejo Universitario.

Aprobada la solicitud de periodo sabático, la Universidad pagará al profesor(a) o investigador(a) las remuneraciones y otros emolumentos que le correspondan percibir mientras haga uso de este derecho.

Para garantizar la eficiencia y el valor científico, el proyecto o plan académico debe sujetarse a los requerimientos que establezca el Reglamento de Periodo Sabático que debe aprobar el Consejo Universitario, a propuesta de el o la Vicerrector(a) Académico(a). En este reglamento debe constar también el régimen de emolumentos económicos que deben entregarse, por parte de la Universidad, a el o la profesor(a) o investigador(a) cuyo periodo sabático fuese aprobado, con la finalidad de contribuir a la mejor realización del trabajo académico propuesto.

Recibido el trabajo de investigación, el o la Decano(a) o Director(a), lo someterá al conocimiento, análisis y evaluación del Consejo Directivo de la Facultad o Instituto, al que pertenezca el o la profesor(a) o investigador(a). Con el informe de la Facultad o Instituto, el trabajo de investigación, será presentado por el o la Rector(a) a la consideración del Consejo Universitario.

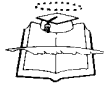
Culminado el periodo sabático, el o la profesor(a) o investigador(a) debe presentar ante el Consejo Universitario, el informe de sus actividades y los productos obtenidos; los mismos deben ser socializados en la comunidad académica.

Si después de treinta (30) días, de cumplido el periodo sabático, el o la profesor(a) o investigador(a), no presentare el trabajo de investigación, o presentándolo, éste no fuese aprobado, deberá restituir los valores recibidos en el periodo sabático, más los intereses legales.

Una vez cumplido el periodo sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones, sin que medie justificación debida, el o la profesor(a) o investigador(a) deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Art. 175.- EVALUACIÓN.- Todos los y las profesores(as) e investigadores(as) titulares y ocasionales se someten al proceso de evaluación integral de la Universidad de Guayaquil, de manera obligatoria se ejecuta cada año, de acuerdo a lo establecido en la ley y los respectivos reglamentos.

Comentario [C88]: Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Arts. 29 y 155 LOES



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

La evaluación tiene los siguientes **objetivos:**

- a. Valorar el desempeño académico (docencia e investigación) de los y las profesores(as) e investigadores(as);
- b. Identificar a los académicos con desempeño ejemplar y entregarles reconocimientos académicos y estímulos económicos;
- c. Identificar a los académicos que requieran programas especiales de perfeccionamiento con el propósito de que mejoren su desempeño y contribuyan a la calidad de los programas, carreras y proyectos de investigación;
- d. Identificar las fortalezas y potencialidades de cada profesor e investigador y con ellas construir el Banco de Fortalezas Académicas que son un insumo para los programas de **perfeccionamiento** y para la planificación académica, de las Unidades Académicas y Centros de Investigación; y,
- e. Garantizar la estabilidad y promoción de los profesores e investigadores que en las evaluaciones obtengan el porcentaje establecido en los reglamentos respectivos.

Comentario [C89]: Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Art. 30

Comentario [C90]: Arts. 156 y 157 LOES

Art. 176.- PROFESORES(AS) DE PRÁCTICA DOCENTE.- Los y las profesores(as) de **práctica docente** de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, con funciones en el Colegio Francisco Huerta Rendón, tienen una remuneración equivalente a la del profesor(a) auxiliar a tiempo parcial y no participan en los organismos de cogobierno.

Comentario [C91]: PROYECTO VRG ART 38.

CAPÍTULO II ESTUDIANTES, GRATUIDAD, INGRESO Y EGRESO

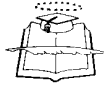
Art. 177.- ESTUDIANTES REGULARES.- Son estudiantes regulares, quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y en el presente Estatuto, se encuentren legalmente matriculados.

Comentario [C92]: Art. 83 LOES

Art. 178.- REQUISITO PARA EL INGRESO DEL BACHILLER.- Para el ingreso del bachiller a la Universidad de Guayaquil se requiere:

Comentario [C93]: Art. 82 LOES

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- b) Haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Se aceptan los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

Art. 179.- MATRÍCULAS ORDINARIAS.- Matriculas ordinarias son las que se otorgan dentro de los periodos de matrícula denominados ordinarios, cuya fijación corresponderá a los Consejos Directivos y que tendrán una duración de treinta (30) días.

Las matriculas ordinarias reciben el beneficio de la gratuidad siempre que se cumpla con los otros requisitos que establece la ley.

Art. 180.- MATRÍCULA EXTRAORDINARIA.- Se considera matrícula extraordinaria la que se otorga una vez concluido el periodo de matrículas ordinarias. Las matrículas extraordinarias darán lugar al cobro de los valores que establezca la Universidad para el periodo lectivo correspondiente. Los Consejos Directivos fijarán los plazos para los periodos de matrículas extraordinarias, que no serán mayores a treinta (30) días.

Comentario [C94]: Art. 80 literal c LOES

Art. 181.- MATRÍCULA ESPECIAL.- Los Consejos Directivos autorizarán el otorgamiento de la matrícula especial, previa solicitud y presentación de los justificativos correspondientes por parte de el o la estudiante, considerando lo siguiente:

Comentario [C95]: Art. 80 literal c LOES

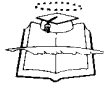
- a) Que el o la estudiante haya agotado las dos (2) matrículas y que haya aprobado, por lo menos, los dos tercios de la malla curricular.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existe opción a examen de gracia o de mejoramiento de notas; y,

Comentario [C96]: Art. 84 LOES

- b) Que el o la estudiante no haya agotado las dos (2) matrículas y que por razones de fuerza mayor o de caso fortuito no se pudo matricular en los periodos ordinario y extraordinario.

El Consejo Universitario, en el reglamento de matrículas, establecerá los valores que correspondan a la matrícula especial.



Art. 182.- GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA HASTA EL TERCER NIVEL.- La Universidad de Guayaquil garantiza y aplica, a favor de sus estudiantes regulares, la gratuidad hasta el tercer nivel, bajo el principio de responsabilidad académica, de conformidad con los criterios y disposiciones de ley.

Comentario [C97]: Art. 80 LOES, Art. 356 de la Constitución

Art. 183.- APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD.- Se aplica la gratuidad solamente a favor de los y las estudiantes regulares que hayan aprobado las materias o créditos del periodo, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas para cada carrera o programa de estudios. Los periodos de exámenes de recuperación se consideran dentro de las condiciones ordinarias.

En consecuencia, no se aplica la gratuidad a favor de los y las estudiantes regulares que hayan reprobado materias o créditos del periodo, ciclo o nivel o que las hubiesen aprobado fuera del tiempo y condiciones ordinarias establecidas para la carrera o programa de estudio. Los periodos de exámenes de suspensos y/o aplazados se considerarán fuera de las condiciones ordinarias.

Art. 184.- MATRÍCULA DE PROFESIONALES Y CAMBIO DE CARRERA.- En virtud de lo dispuesto por la LOES, el Estado, por concepto de gratuidad, financia una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. Los y las profesionales que se hubiesen graduado en una carrera o programa y opten por una nueva matrícula en otra carrera o programa, no se benefician de la gratuidad.

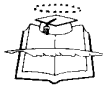
Solamente, los y las estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas, pueden beneficiarse con la gratuidad. Los y las estudiantes que cambien de carrera o programa cuyas materias no puedan ser revalidadas, no pueden beneficiarse con la gratuidad.

Comentario [C98]: Art. 80 literal d. LOES

Art. 185.- ESCOLARIDAD.- La gratuidad cubre la escolaridad; es decir, los rubros vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado.

En consecuencia, no se aplica la gratuidad para otros rubros considerados fuera de la escolaridad.

Art. 186.- UTILIZACIÓN DE LABORATORIOS Y OTROS.- La gratuidad se aplica también a la utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicio informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes.



Art. 187.- CURSOS DE FORMACIÓN EN VALORES Y DERECHOS.- Con los límites y condiciones que establece la ley y el presente Estatuto, también se aplica la gratuidad a la matrícula en los cursos que imparte la Universidad, a través de sus unidades académicas, como requisito previo para el egreso de sus carreras o programas, en asignaturas referentes a los derechos y deberes ciudadanos, a la realidad socio económica, cultural y ecológica del país, idiomas extranjeros y herramientas informáticas.

Comentario [W99]: Art. 124 LOES

La Universidad de Guayaquil, asumiendo su responsabilidad legal, proporciona a quienes egresen de sus carreras o programas, los conocimientos referentes a los derechos y deberes ciudadanos, la realidad socio económica, cultural y ecológica del país, idiomas extranjeros y herramientas informáticas, mediante los programas académicos correspondientes.

Art. 188.- PÉRDIDA DE LA GRATUIDAD.- Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento (30%) de las materias o créditos de su malla curricular cursada.

Comentario [C100]: Art. 80 literal h LOES

En consecuencia, si el o la estudiante pierde la gratuidad, deberá pagar los valores, derechos, tasas y aranceles, que por diferentes conceptos, la Universidad establece, para efectos de la continuidad de sus estudios, hasta la terminación de la carrera y obtención del título correspondiente.

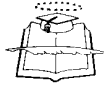
Art. 189.- GARANTÍA DE ACCESO UNIVERSITARIO PARA LOS Y LAS ECUATORIANOS(AS) EN EL EXTERIOR.- La Universidad de Guayaquil garantizará el acceso a la educación superior de los y las ecuatorianos(as) residentes en el exterior, mediante el fomento de programas académicos pertinentes. El reglamento respectivo dictará las normas en las que se garantice calidad y excelencia para dichos programas.

Art. 190.- REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE CURSOS Y CARRERAS.- La Universidad de Guayaquil debe aprobar un reglamento para efectos de establecer los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, en armonía con la ley, el reglamento de la LOES y el Reglamento de Régimen Académico.

Comentario [C101]: Art. 84 LOES

Art. 191.- SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL.- En el reglamento mencionado en el artículo inmediatamente anterior, el Consejo Universitario establecerá las políticas y dictará las disposiciones para garantizar, en la Universidad de Guayaquil, en todas sus carreras y programas, transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a los y las estudiantes por el mérito académico.

Comentario [C102]: Art. 85 LOES



Art. 192.- REQUISITOS PREVIOS A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deben acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo Universitario.

Comentario [C103]: Art. 87 LOES

Dichas actividades se realizan en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

El Consejo Universitario debe aprobar, a petición del Vicerrector(a) Académico(a), en coordinación con el o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo, las partidas presupuestarias necesarias para implementar, en todas las Facultades e Institutos, los programas de prácticas o pasantías preprofesionales, teniendo en cuenta los requerimientos financieros planteados por los Consejos Directivos.

Art. 193.- SERVICIOS A LA COMUNIDAD.- Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propende beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Comentario [C104]: Art. 88 LOES

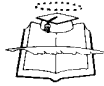
El o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo, previa consulta a las Facultades e Institutos, deberá elaborar los planes y programas pertinentes y a establecer, de común acuerdo con el o la Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), las partidas presupuestarias necesarias para financiarlos.

El Consejo Universitario, oportunamente, incluirá en el presupuesto las partidas que se requieran para cumplir con todos los programas de servicio a la comunidad.

Art. 194.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.- Se pierde la calidad de estudiante:

Comentario [C105]: Art. 207 LOES

- a) Por el tiempo que dure la suspensión temporal de sus actividades académicas;
- b) Por la suspensión definitiva de sus actividades académicas;
- c) Cuando concluya la validez de la matrícula; y,
- d) Cuando egrese de la Universidad.



CAPÍTULO III EMPLEADOS(AS) Y TRABAJADORES(AS)

Art. 195.- RÉGIMEN LABORAL.- De conformidad con la ley, los y las profesores(as), investigadores(as), los y las empleados(as) administrativos(as) y los trabajadores(as) son servidores públicos.

El régimen laboral propio de los y las profesores(as) e investigadores(as), está contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El régimen laboral de los y las servidores(as) públicos(as) empleados(as) administrativos(as) está contemplado en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

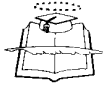
El régimen laboral de los y las trabajadores(as) se encuentra contemplado en el Código del Trabajo.

Art. 196.- LABORES DE APOYO.- Los y las empleados(as) administrativos(as) y los trabajadores(as) de servicio cumplen labores de apoyo a las tareas académicas de la Universidad y de cuidado, seguridad y mantenimiento de sus dependencias e instalaciones.

Art. 197.- DEBERES DE LOS Y LAS EMPLEADOS(AS) Y TRABAJADORES(AS).- Son deberes de los y las empleados(as) y trabajadores(as):

- a) Cumplir con puntualidad las jornadas de trabajo establecidas;
- b) Realizar las labores establecidas en el manual correspondiente y ejecutar las disposiciones emanadas de los funcionarios y autoridades competentes;
- c) Mantener conducta decorosa en el cumplimiento de sus funciones y observar buen trato con los demás miembros de la Comunidad Universitaria y de la sociedad;
- d) Respetar y coadyuvar al mantenimiento del orden y a la observancia de las disposiciones de las autoridades;
- e) Asistir a las reuniones para las que fueren convocados(as) y presentar los informes que se les soliciten; y,

Comentario [C106]: Art. 70 LOES,
Art. 4 LOSEP



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- f) Laborar la jornada de trabajo de cuarenta (40) horas semanales de conformidad con lo dispuesto en la LOSEP y el Código del Trabajo.

Art. 198.- DERECHOS DE LOS Y LAS EMPLEADOS(AS) Y TRABAJADORES(AS).- Son derechos de los y las empleados(as) y trabajadores(as):

- a) Elegir y ser elegidos(as) a los órganos colegiados de cogobierno, de conformidad con las normas del presente Estatuto y de la ley;
- b) Elegir y ser elegido(a) en la representación de los y las empleados(as) y trabajadores(as) ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- c) Gozar de estabilidad en su trabajo, de conformidad con la ley;
- d) Tener opción a ascensos y solicitar traslados, de acuerdo con las leyes y reglamentos; y,
- e) Percibir puntualmente una remuneración digna y más beneficios sociales y obtener periódicamente un incremento de los mismos, de conformidad con la ley y las disponibilidades presupuestarias.

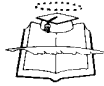
CAPÍTULO IV GRADUADOS(AS)

Art. 199.- RECONOCIMIENTO DE GRADUADOS(AS).- La Universidad de Guayaquil reconoce a las personas graduadas en sus diferentes carreras, como miembros de su comunidad, con los derechos y condiciones, que establecen la ley y el presente Estatuto.

De manera especial, reconoce el derecho de los y las graduados(as) a participar en los órganos colegiados de cogobierno.

Art. 200.- CONSEJO CONSULTIVO DE GRADUADOS(AS).- La Universidad de Guayaquil conforma un Comité Consultivo de Graduados, que sirve de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. Su organización y funcionamiento se rigen por la LOES, el presente Estatuto y el reglamento correspondiente, que debe expedir el Consejo Universitario.

Art. 201.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GRADUADOS(AS).- El Consejo Consultivo de Graduados(as) se integra por tantos miembros principales como Facultades tenga la Universidad de



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Guayaquil, con sus respectivos alternos(as), de entre los cuales se elige a Presidente(a) y a Vicepresidente(a).

La elección de los miembros del Consejo Consultivo de Graduados(as) se efectúa mediante votación universal, directa y secreta de los y las graduados(as) en la Universidad de Guayaquil, que hubiesen egresado por lo menos cinco (5) años antes de la convocatoria mencionada en el inciso siguiente.

Para este efecto, cada Decano(a) convoca, de manera pública, a los graduados(as) de su respectiva Facultad, que reúnan el requisito previsto en el inciso anterior, para que se inscriban y consten en el padrón que debe elaborarse con esta finalidad, en cada una de las unidades académicas para ser utilizado por el Consejo Electoral.

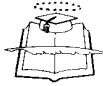
Mediante convocatoria pública formulada por el Consejo Electoral, se elige al representante de los y las graduados(as) de cada Facultad al Consejo Consultivo de la Universidad de Guayaquil. Duran en sus funciones dos (2) años pudiendo ser reelegidos(as), consecutivamente o no, por una sola ocasión.

Art. 202.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GRADUADOS(AS).- Para ser miembro del Consejo Consultivo de Graduados(as), se necesita reunir los requisitos siguientes:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Haberse graduado en la Universidad de Guayaquil con, por lo menos, cinco (5) años anteriores a la fecha de la convocatoria;
- c. Tener título de especialista o grado de cuarto nivel;
- d. Haber ejercido la profesión con probidad notoria; y,
- e. No tener la condición de profesor(a), investigador(a), empleado(a) o trabajador(a) de la Universidad de Guayaquil.

Los miembros del Consejo Consultivo de Graduados, que resulten elegidos, un principal y un altemo, en cada Facultad, ejercen la representación de los graduados(as) ante el Consejo Directivo correspondiente y; el Presidente(a) y el Vicepresidente(a) del Consejo Consultivo, ejercen, además, la representación de los graduados(as) ante el Consejo Universitario.

Art. 203.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GRADUADOS(AS).- El Consejo Consultivo de Graduados(as) tiene las siguientes competencias y atribuciones:



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- a) Asesorar al Consejo Universitario de la Universidad de Guayaquil en asuntos relacionados con el desarrollo académico, de la investigación científica y tecnológica;
- b) Impulsar la relación permanente de los y las graduados(as) con la Universidad de Guayaquil, mediante la ejecución de programas de educación continua, de capacitación y actualización académica y profesional;
- c) Impulsar mecanismos de cooperación de los y las graduados(as) con la Universidad de Guayaquil, mediante programas de apoyo a sus actividades académicas, investigativas y administrativas; y,
- d) Las demás que determinen la ley, este Estatuto y los reglamentos.

Art. 204.- SISTEMA DE SEGUIMIENTO A LOS Y LAS GRADUADOS(AS).- El Consejo Consultivo de Graduados(as) colabora estrechamente con el desarrollo y aplicación del Sistema de Seguimiento a los Graduados de la Universidad de Guayaquil.

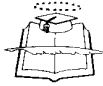
Comentario [C107]: Art. 142 LOES

Corresponde a el o la Vicerrector(a) Académico(a) diseñar y aplicar, en conjunto con las unidades académicas de la Universidad, el Sistema de Seguimiento a los Graduados. Para este efecto, debe presentar el proyecto correspondiente para el conocimiento y aprobación del Consejo Universitario.

Art. 205.- DIRECTOR(A) GENERAL DE SEGUIMIENTO A LOS Y LAS GRADUADOS(AS).- Es el o la responsable de ejecutar e implementar el Sistema de Seguimiento a los Graduados(as), en coordinación con las Facultades y el Consejo Consultivo de los Graduados(as).

El o la Director(a) General de Seguimiento a los Graduados(as) de la Universidad de Guayaquil, es designado(a) por el o la Rector(a), de una tema propuesta por el o la Vicerrector(a) Académico(a). Ejerce sus funciones a tiempo completo y es de libre nombramiento y remoción.

Para ser Director(a) General de Seguimiento a los Graduados(as) se requiere tener grado académico de cuarto nivel.



TÍTULO VI REGÍMENES INTERNOS

Art. 206.- REGÍMENES INTERNOS.- Las relaciones entre los miembros de la Comunidad Universitaria y de estos con la Universidad de Guayaquil, en la aplicación de los derechos a elegir y ser elegido, se regulan mediante la ley, reglamento, del Régimen Electoral y del Reglamento de Elecciones; las que se refieren a las infracciones, sanciones, en el debido proceso, legítima defensa y garantías, se regulan a través del Régimen de Disciplina y Garantías y del Reglamento de Disciplina y Garantías las relacionadas con el patrimonio, se regulan mediante el Régimen Patrimonial.

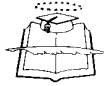
CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN ELECTORAL

SECCIÓN I CONSEJO ELECTORAL

Art. 207.- CONSEJO ELECTORAL.- Es el órgano encargado de llevar a cabo los procesos electorales que se desarrollen en la Universidad de Guayaquil.

Art. 208.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL.- El Consejo Electoral está integrado por los siguientes miembros:

- a) Un o una profesor(a) o investigador(a) titular principal con más de diez (10) años de servicios, designado(a) por el o la Rector(a), con su respectivo alterno(a), que presidirá el Consejo Electoral;
- b) Cuatro (4) profesores(as) o investigadores(as) titulares principales con más de diez (10) años de servicios, designados por el Consejo Universitario, de entre dos ternas propuestas por los y las Decanos(as), con sus respectivos alternos(as);
- c) Un o una estudiante que reúna los requisitos exigidos para la participación en los órganos de cogobierno, designado(a) por el Consejo Universitario de una terna propuesta por los o las representantes estudiantiles al Consejo Universitario, con su respectivo alterno;



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- d) Un o una empleado(a) o trabajador(a) titular, de la Universidad con más de diez (10) años de servicio, con nombramiento, designado(a) por el Consejo Universitario, de una tema presentada por los y las representantes de los y las empleados(as) y trabajadores(as) al Consejo Universitario, con su respectivo(a) alterno(a).

Cada uno de los miembros del Consejo Electoral con su respectivo alterno, no pueden ostentar dignidad directiva o representación alguna, ni intervenir como candidato durante el ejercicio de sus funciones.

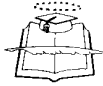
En la conformación del Consejo Electoral se aplican los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

El Consejo Electoral elige, de su seno, a el o la Vicepresidente(a). Actúa como secretario(a) el o la Secretario(a) General de la Universidad de Guayaquil.

Art. 209.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL.-
Las competencias y atribuciones del Consejo Electoral son las siguientes:

- a) Organizar y vigilar la realización de las elecciones de autoridades universitarias y de representaciones de profesores(as), estudiantes, graduados(as), empleados(as) y trabajadores(as) a los órganos de cogobierno;
- b) Organizar y vigilar la realización de las elecciones de los organismos gremiales cuando sus directivas no se hubieren renovado dentro de los periodos estatutarios correspondientes, en concordancia con la convocatoria que debe hacer el Consejo Universitario, de conformidad con la ley;
- c) Supervisar la elaboración de los padrones electorales;
- d) Calificar e inscribir a los y las candidatos(as), de acuerdo con la ley, el estatuto y reglamento correspondiente;
- e) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y el proceso eleccionario, e informar al Consejo Universitario;
- f) Proclamar los resultados de las elecciones e informar al Consejo Universitario dentro de los ocho días hábiles siguientes al proceso eleccionario;
- g) Acatar las resoluciones de las apelaciones elevadas al Consejo Universitario y aquellas relativas a materia electoral; y,

Comentario [C108]: Art. 68 LOES



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- h) Presentar propuestas de reforma del Reglamento de Elecciones ante el Consejo Universitario, sin perjuicio del derecho que, en el mismo sentido, asiste a los miembros del Consejo Universitario.

El Consejo Electoral puede delegar la organización y control de procesos electorales a los Consejos Directivos de las Facultades e Institutos. En estos casos, los Consejo Directivos deberán designar una Comisión Electoral conformada por representantes del cogobierno de la Comunidad de la Facultad o Instituto.

SECCIÓN II DISPOSICIONES COMUNES

Art. 210.- QUIENES PUEDEN ELEGIR Y SER ELEGIDOS(AS).- Para ser elegidos(as): Rector(a), Vicerrectores(as), Decanos(as), Subdecanos(as), representantes al Consejo Universitario y Consejos Directivos, por los y las profesores(as) e investigadores(as), de los y las estudiantes, de los y las graduados(as), de los y las empleados(as) y trabajadores(as), se necesita reunir los requisitos establecidos en el presente Estatuto para cada caso.

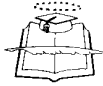
Pueden elegir los y las profesores(as) titulares e investigadores(as), los y las estudiantes que hayan aprobado el primer año o el segundo semestre de estudios, empleados(as) y trabajadores(as), de la Universidad de Guayaquil.

Los y las profesores(as) adscritos, sólo sufragan en la Facultad donde ejerzan su titularidad.

Ningún profesor(a) o investigador(a), de ser estudiante, en otro nivel de pregrado o de posgrado, o empleado(a) o trabajador(a), puede votar en las dos calidades. Igualmente, no puede hacerlo quien, a la vez, sea estudiante y empleado(a) o trabajador(a).

Art. 211.- PROPORCIONALIDAD DEL VOTO.- La votación de las y los estudiantes para la elección de Rector(a), Vicerrectores(as), Decanos(as) y Subdecanos(as) equivale al veinticinco por ciento (25%) del total del personal de profesores(as) e investigadores(as) con derecho a voto.

La votación de los y las empleados(as) y trabajadores(as) para las elecciones de Rector(a), Vicerrectores(as), Decanos(as) y Subdecanos(as) equivale al cinco por ciento (5%) del total del personal de profesores(as) e investigadores(as) con derecho a voto.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 212.- APLICACIÓN DE LOS PORCENTAJES LEGALES.- La determinación del número de los representantes de los y las estudiantes, de los y las empleados(as) y trabajadores(as) y de los y las graduados(as), en los órganos colegiados de cogobierno, se hace aplicando los porcentajes de veinticinco por ciento (25%), cinco por ciento (5%) y cinco por ciento (5%), respectivamente, sobre el número de los y las profesores(as) e investigadores(as) con derecho a voto en cada uno de los órganos colegiados correspondientes.

Para estos efectos, la fracción decimal que pase de cero punto cinco (0.5) se asimila a la unidad, por razones de equidad, a favor de la representación democrática.

Si aplicando los porcentajes señalados en el presente artículo no fuese posible la incorporación de, por lo menos, un representante, por excepción se acepta la incorporación de un representante, para efectos de asegurar la integración completa del cogobierno universitario.

Art. 213.- CONVOCATORIA.- La convocatoria para los distintos procesos electorales a desarrollarse en la Universidad de Guayaquil, debe hacerse en los términos previstos, para cada caso, en el presente Estatuto.

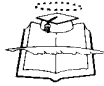
Art. 214.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.- Las inscripciones de candidaturas para las diversas dignidades de elección se efectúa ante el o la Secretario(a) del Consejo Electoral, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la convocatoria.

Art. 215.- OBSERVANCIA DE PRINCIPIOS.- Cuando la elección se hace por lista, se observan los principios de, alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Art. 216.- PADRÓN ELECTORAL.- El o la Secretario(a) del Consejo Electoral, es el o la responsable de la organización y conformación de los padrones electorales respectivos, los mismos que son dados a conocer por lo menos con ocho (8) días de anticipación al proceso electoral.

Los padrones electorales son universales y están estructurados por orden alfabético.

Las autoridades de la Universidad y de las Facultades e Institutos, a través de las Secretarías correspondientes y todas las unidades de informática, están obligadas a proporcionar todas las facilidades para la elaboración de los padrones electorales.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Los registros electorales parciales contendrán un máximo de trescientos (300) votantes.

Art. 217.- RECINTO ELECTORAL.- Todos los procesos electorales, que se efectúan en la Universidad de Guayaquil, se desarrollan en un solo recinto electoral, señalado para dicho efecto por el Consejo Electoral. El Recinto Electoral designado estará cerrado, bajo control especial, veinticuatro (24) horas antes de las elecciones.

El o la Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) y las autoridades de las Facultades e Institutos, están obligados a prestar toda la colaboración necesaria para garantizar la seguridad de los procesos, antes, durante y después de los mismos, así como para la provisión de los equipos, muebles y demás enseres que se requieran para el óptimo desarrollo de dichos procesos.

Art. 218.- OBLIGATORIEDAD DE SUFRAGIO E INTEGRACIÓN DE CONTROL ELECTORAL.- Es obligatorio para los miembros de la Comunidad Universitaria o de la Comunidad de la Facultad, que estén habilitados para hacerlo, el sufragar e integrar las juntas receptoras del voto a las que fueren designados. El que no cumpliera esta obligación es sancionado conforme a lo establecido en los reglamentos.

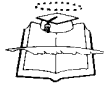
Art. 219.- CASOS DE LICENCIA.- Los y las profesores(as) e investigadores(as) o trabajadores(as) en goce de licencia no pierden sus derechos para elegir y ser elegidos.

Art. 220.- INSTALACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.- Los colegios electorales convocados tanto para la consulta o referendo, al igual que para elegir a las dignidades y representaciones previstas en el presente Estatuto, se instalan desde las 08h00, con los miembros designados para integrar las juntas receptoras del voto que ejercen el control electoral durante el proceso.

La conformación de las juntas receptoras del voto es responsabilidad de el o la Secretario(a) del Consejo Electoral.

Art. 221.- IDENTIFICACIÓN DE LOS Y LAS VOTANTES.- Los votantes, para poder ejercer el sufragio deben identificarse con la cédula de ciudadanía, licencia de conducir o pasaporte y se comprobará que consten en el registro electoral.

Art. 222.- CONSTANCIA DE SUFRAGIO.- Para constancia de haber sufragado cada votante debe firmar el registro electoral respectivo.



Art. 223.- CULMINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES.- Todo proceso electoral culminará a las 16h00, luego de lo cual se procede al escrutinio respectivo y difusión pública de los resultados. Los y las votantes que a las 16h00 en punto, estuvieren en fila para sufragar, no pueden votar, pero se dejará constancia de su presencia, en el Acta, para efectos de las justificaciones a que hubiere lugar.

Art. 224.- DECLARATORIA DE EL O LA CANDIDATO(A) TRIUNFADOR(A).- En todo proceso electoral, de haber dos o más candidatos, se declarará triunfador(a) a quién hubiese obtenido más de la mitad del total de los votos válidos, siempre que haya quórum de sufragantes. Si solo hay un candidato, debe obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos, siempre que haya quórum de sufragantes.

Son votos válidos lo que no son nulos ni en blanco.

Art. 225.- LISTA GANADORA.- En los procesos electorales que se realicen por listas de candidatos, se declarará ganadora a la lista que hubiese obtenido más de la mitad del total de los votos válidos, siempre que haya quórum de sufragantes. Si hay una sola lista, para ser declarada triunfadora, debe obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos, siempre que haya quórum de sufragantes.

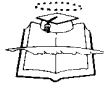
Art. 226.- REPETICIÓN DE LA VOTACIÓN.- En los casos de elección en los que no se obtenga la mayoría prevista en los artículos anteriores, se repite la votación, en la misma forma, concretándose entre los(as) dos (2) candidatos(as) o listas que hubieren obtenido el mayor número de votos. Las elecciones en que se concrete la votación se realizarán quince (15) días después de la primera votación.

Para la nueva votación, se confeccionarán votos en que consten los nombres de los dos candidatos(as) o listas que hayan obtenido mayoría.

Si en la concreción hubiere un empate se repite la votación en la misma forma indicada en el presente artículo.

Constatado el quórum de sufragantes y concretada la votación, se declarará ganador(a) a el o la candidato(a) o lista que obtuviere el mayor número de votos válidos.

Art. 227.- NUEVO PROCESO ELECTORAL.- En el caso de participación de solo un o una candidato(a), cuya votación no haya alcanzado la mitad más uno de los votos válidos, se realizará un nuevo proceso electoral, con inscripción de



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

nuevas candidaturas. En el nuevo proceso, el o la candidato(a) cuya votación no alcanzó la mitad más uno de los votos válidos, puede volver a inscribir su candidatura.

Art. 228.- VOTOS NULOS Y BLANCOS.- Los votos con palabras o signos ajenos al propósito de la elección son considerados nulos. Los votos en blanco no se agregan a la mayoría. Los votos nulos y blancos no se consideran votos válidos. Sin embargo, sirven para cuantificar el quórum de sufragantes.

Art. 229.- SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE ESCRUTINIO.- El acta de escrutinio final debe ser suscrita por el Consejo Electoral y certificada por el o la Secretario(a). Los resultados e impugnaciones son de conocimiento y resolución del pleno del Consejo Electoral.

El Consejo Electoral, por intermedio de su Presidente(a) remite el informe para conocimiento y resolución del Consejo Universitario. El informe contiene las impugnaciones y peticiones de nulidad que se presenten, con las resoluciones que haya dictado el Consejo Electoral.

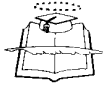
Art. 230.- NULIDAD E IMPUGNACIONES.- Las peticiones de nulidad e impugnaciones sobre el proceso electoral, solo pueden ser presentadas al término del escrutinio por los o las candidatos(as) o sus delegados(as) debidamente acreditados y son receptados y resueltos por el Consejo Electoral.

Art. 231.- APELACIONES.- Los y las candidatos(as) o sus representantes pueden apelar, ante el Consejo Universitario, de las resoluciones del Consejo Electoral, presentando en la Secretaría General de la Universidad, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la resolución.

El Consejo Universitario conocerá y resolverá, sobre las apelaciones que se hubiesen presentado oportunamente. Las resoluciones del Consejo Universitario son inapelables.

SECCIÓN III CONSULTA Y REFERENDO

Art. 232.- CONSULTA Y REFERENDO.- Se establecen los mecanismos de consulta y referendo en la Universidad para decidir asuntos de importancia y aprobar normas trascendentes, respectivamente.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Según el asunto de la consulta o las normas del referendo, se convoca a la Comunidad Universitaria, la Comunidad de la Facultad o Instituto o únicamente al estamento involucrado.

Art. 233.- CONVOCATORIA DE LA CONSULTA Y REFERENDO.- Es el o la Rector(a) quien realice la convocatoria a la consulta y referendo, previa resolución del Consejo Universitario, cuando se trate de asuntos concernientes a toda la Comunidad Universitaria.

De tratarse de una Facultad o Instituto, la iniciativa y convocatoria deben ser resueltas por el Consejo Directivo correspondiente y formuladas por el o la Decano(a) o el o la Director(a).

Los resultados, tanto de la consulta como del referendo, son válidos únicamente cuando alcancen el respaldo de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos, de conformidad con los respectivos padrones, siempre que haya habido el quórum respectivo.

Comentario [C109]: Art. 64 LOES

Art. 234.- ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA O REFERENDO.- La organización y vigilancia de los procesos de consulta y referendo son de responsabilidad del Consejo Electoral, tanto si se tratare de la Comunidad de la Universidad, como de la Comunidad de la Facultad o Instituto.

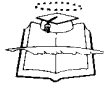
El Consejo Universitario aprobará el reglamento de aplicación de la Consulta y Referendo a la Comunidad Universitaria.

Los resultados de la Consulta o Referendo son remitidos por el o la Presidente(a) del Consejo Electoral al Consejo Universitario para su aprobación y publicación en el Registro Universitario.

Art. 235.- CONSULTA Y REFERENDO EN LA FACULTAD O INSTITUTO.- Se establecen los mecanismos de consulta y referendo en la Facultad o Instituto Académico, para decidir asuntos de importancia y aprobar normas trascendentes, respectivamente.

La iniciativa y convocatoria para la consulta o referendo deben ser resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad o Instituto Académico y formuladas por el o la Decano(a) o el o la Director(a).

Para los efectos mencionados en el presente artículo, la Comunidad de la Facultad o Instituto Académico se organizará en los colegios electorales correspondientes.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Los resultados de la Consulta o Referendo son válidos únicamente cuando alcancen el respaldo de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos, de conformidad con los respectivos padrones, siempre y cuando haya habido el quórum respectivo.

Comentario [C110]: Art. 64 LOES

Los resultados de la Consulta o Referendo de la Facultad o Instituto Académico, son remitidos por el o la Presidente(a) del Consejo Electoral al Consejo Universitario para su aprobación y publicación en el Registro Universitario.

Art. 236.- ELECCIÓN DE EL O LA RECTOR(A) Y VICERRECTORES(AS).-El o la Rector(a) y Vicerrectores(as) son elegidos(as) por votación universal, directa, secreta, y obligatoria de los y las profesores(as) e investigadores(as) titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados(as) a partir del segundo año o del tercer semestre de su carrera y de empleados(as) y trabajadores(as) con nombramiento, de conformidad con la ley, su reglamento, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad de Guayaquil.

Comentario [C111]: Art. 55 LOES

El o la Rector(a) y los o las Vicerrectores(as) son elegidos en la segunda quincena de julio, cada cinco (5) años por los miembros con derecho a voto de la Comunidad Universitaria.

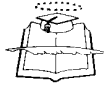
Art. 237.- ELECCIÓN DE EL O LA DECANO(A) y SUBDECANO(A).- El o la Decano(a), y Subdecano(a) de las Facultades y de los o las Directores(as) y Subdirectores(as) de los Institutos Académicos, son elegidos(as) mediante votación universal, secreta y directa, por los miembros con derecho a voto Comunidad de la Facultad y durarán cinco (5) años en sus funciones.

Comentario [C112]: Art. 59 LOES

Como acción afirmativa para asegurar la participación paritaria de las mujeres, la elección de el o la Decano(a) y Subdecano(a), de los o las Directores(as) y Subdirectores(as) de los Institutos Académicos, se hará por lista, observando los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Las elecciones para Decano(a) y Subdecano(a), Director(a) y Subdirector(a) de los Institutos Académicos, se realizarán cada cinco (5) años, en la fecha que para dicho efecto establezca el Consejo Electoral de la Universidad.

Art. 238.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS Y LAS PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS) AL CONSEJO UNIVERSITARIO.- Los y las vocales representantes de los y las profesores(as) e investigadores(as) al Consejo Universitario son elegidos(as), en el número que corresponda, mediante votación universal, secreta y directa, por el Colegio Electoral de la Universidad.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

En armonía con el inciso anterior el Colegio Electoral respectivo elegirá dos (2) representantes principales, con sus correspondientes alternos, al Consejo Universitario.

Los y las candidatos(as) a representantes de los y las profesores(as) e investigadores(as) al Consejo Universitario deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de cuarto nivel;
- c) Acreditar experiencia docente de al menos cinco (5) años en calidad de profesor(a) titular universitario en la respectiva Facultad; y,
- d) No haber sido sancionado(a) por los organismos universitarios.

Comentario [C113]: Art. 54 LOES

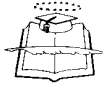
Comentario [C114]: Art. 61 Constitución, de los derechos de participación

Art. 239.- REQUISITOS DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES AL CONSEJO UNIVERSITARIO.- Los vocales representantes de las y los estudiantes al Consejo Universitario son elegidos(as), en el número que corresponda, mediante votación universal, secreta y directa, por el Colegio Electoral de la Universidad. Los representantes estudiantiles durarán dos (2) años en sus funciones.

Deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser estudiantes regulares legalmente matriculados;
- b) Acreditar, de la malla curricular acumulada, un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular correspondiente; y,
- d) No haber reprobado ninguna materia.

Art. 240.- EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO.- Los y las estudiantes que resulten electos, de conformidad con el artículo inmediatamente anterior ejercen la representación ante el Consejo Universitario de la manera siguiente:



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- a) Se elige un representante estudiantil por cada Facultad, lo que da un total de diecisiete (17) representantes.
- b) Mediante sorteo público, que realiza el Consejo Electoral, se determina, de entre ellos(as), quienes obtendrán la calidad de principales, en número de nueve (9), por el lapso de un año.
- c) Los o las ocho (8) restantes detentan la calidad de alternos, con derecho a voz, de cada uno de los principales, durante el lapso de un año. Los o las alternos(as), en ausencia temporal del principal, los subrogarán.
- d) Al año siguiente, los o las representantes alternos(as) actúan como principales y viceversa, pudiendo en este último caso, subrogar a los o las principales con arreglo a lo dispuesto en el literal anterior.
- e) El sorteo público mencionado en el literal "b" determina el caso de el o la representante estudiantil que, por efectos del número impar de diecisiete (17) representantes, no tiene alterno(a), debiendo ejercer los dos (2) años en calidad de principal.

El cálculo del número de representantes estudiantiles al Consejo Universitario, puede variar si se crean o suprimen Facultades en la Universidad de Guayaquil, debiendo, en todo caso, mantenerse el sistema de alternabilidad establecido en el presente artículo.

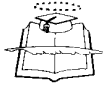
El Consejo Universitario autorizará al Consejo Electoral para que convoque públicamente a los y las estudiantes regulares matriculados(as) a partir del segundo año o de tercer semestre en adelante, para elegir a los o las representantes estudiantiles al Consejo Universitario.

Art. 241.- ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS Y LAS EMPLEADOS(AS) Y TRABAJADORES(AS) AL CONSEJO UNIVERSITARIO.-

Los vocales de los y las empleados(as) y trabajadores(as) son elegidos por el Colegio Electoral correspondiente mediante votación universal, secreta y directa.

Para ser representante por los y las empleados(as) y trabajadores(as) ante Consejo Universitario y Consejo Directivo, se requiere ser empleado(a) y/o trabajador(a) con nombramiento.

Los representantes de los y las empleados(as) y trabajadores(as), al Consejo Universitario, son elegidos por el Colegio Electoral respectivo.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 242.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS Y LAS GRADUADOS(AS).- Los representantes de los graduados(as) se integran mediante un Consejo Consultivo de Graduados. La elección de los miembros del Consejo Consultivo de Graduados se efectúa mediante votación universal, directa y secreta de los graduados en la Universidad de Guayaquil, que hubiesen egresado por lo menos cinco (5) años antes de ejercer la mencionada participación y cumplan con los demás requisitos contemplados en el presente Estatuto y en el reglamento de elecciones.

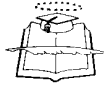
Art. 243.- CONFORMACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL DE GRADUADOS(AS).- Para efectos de la integración del Colegio Electoral, el Decano(a) convoca, de manera pública, a los y las graduados(as) de su respectiva Facultad, que reúnan los requisitos previstos en el artículo anterior, para que se inscriban y consten en el padrón que debe elaborarse con esta finalidad, en cada una de las unidades académicas para ser utilizado por el Consejo Electoral.

Art. 244.- CONVOCATORIA AL COLEGIO ELECTORAL DE GRADUADOS(AS).- Mediante convocatoria pública formulada por el Consejo Electoral, en día y hora previstos por este órgano, el Colegio Electoral de cada una de las Facultades se instala para elegir a los y las representantes de los y las graduados(as) de cada Facultad al Consejo Consultivo de la Universidad de Guayaquil.

El Colegio Electoral de graduados(as) de cada Facultad elige un o una representante principal con su respectivo(a) alterno(a).

Art. 245.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.- Los y las graduados(as) que resulten elegidos por cada Facultad, ejercen la representación de los y las graduados(as) ante el Consejo Directivo con derecho a voto e integran el Consejo Consultivo de la Universidad.

Los integrantes del Consejo Consultivo eligen a un Presidente(a) y Vicepresidente(a), que ejercen, además, la representación ante el Consejo Universitario con derecho a voto.



CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE DISCIPLINA Y GARANTÍAS

SECCIÓN I DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEBIDO PROCESO

Art. 246.- ÁMBITOS DE JUZGAMIENTO.- Las infracciones o faltas que cometan las autoridades universitarias, profesores(as) e investigadores(as), empleados(as) y trabajadores(as), las y los estudiantes, representantes de graduados(as), son juzgadas y sancionadas de conformidad con lo establecido en la LOES, la LOSEP, el Código del Trabajo, este Estatuto y los reglamentos respectivos.

Comentario [C115]: Art. 2017 LOES

Los y las empleados(as) y trabajadores(as) se rigen por las sanciones y disposiciones consagradas en la LOSEP y en el Código del Trabajo, respectivamente.

Art. 247.- INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.- Los procesos disciplinarios que se instauran contra quienes hayan incurrido en las faltas tipificadas en la LOES, la LOSEP, el Código del Trabajo y en el presente Estatuto, pueden iniciarse de oficio o a petición de parte.

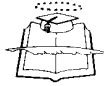
Art. 248.- FISCALÍA UNIVERSITARIA.- Se establece la Fiscalía Universitaria, a cargo del Fiscal de la Universidad para efectos de la instauración, trámite y sustanciación de los sumarios administrativos necesarios para la investigación y el esclarecimiento de la verdad en los procesos disciplinarios.

El Fiscal de la Universidad debe presentar su dictamen ante la Comisión Especial del Debido Proceso.

Art. 249.- FISCAL DE LA UNIVERSIDAD.- El Fiscal de la Universidad es designado por el Consejo Universitario, de la tema que presente el o la Rector(a).

Para ser Fiscal de la Universidad, se debe reunir los requisitos siguientes:

- a) Tener título de Abogado(a) graduado(a) en la Universidad de Guayaquil;
- b) Ser profesor(a) o investigador(a) titular con por lo menos cinco (5) años de experiencia en docencia universitaria; y,



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- c) Haber ejercido la profesión con probidad notoria durante por lo menos cinco (5) años.

Art. 250.- DEBIDO PROCESO.- Durante el desarrollo del proceso de investigación y para efectos de la aplicación de las sanciones, se garantiza y respeta, el debido proceso y el **derecho a la defensa** consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.

Comentario [C1.16]: Art. 211 LOES

Art. 251.- GARANTÍA DEL DERECHO A LA DEFENSA.- Para garantizar el derecho a la defensa de los y las profesores(as), investigadores(as), estudiantes, representantes de graduados(as), presuntamente infractores, estos pueden solicitar la intervención de los Abogados(as) de los Consultorios Jurídicos gratuitos de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad de Guayaquil.

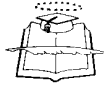
La Comisión Especial del Debido Proceso está obligada a aceptar la participación de los defensores que intervengan de conformidad con el inciso que antecede o de los que sean designados por los presuntos infractores.

Art. 252.- COMISIÓN ESPECIAL DEL DEBIDO PROCESO.- Para que en el proceso y la tramitación de los expedientes que se instauraren para sancionar las infracciones cometidas, se garanticen el Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, se establece la Comisión Especial del Debido Proceso.

El procedimiento para el desarrollo y trámite de los procesos, está contemplado en el reglamento respectivo.

Art. 253.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL DEBIDO PROCESO.- La Comisión Especial del Debido Proceso se integra de la manera siguiente:

- a) Por un o una profesor(a) o investigador(a) titular principal, con más de veinte (20) años de servicio, de reconocida probidad, propuesto(a) por el o la Rector(a), que presidirá la Comisión. Tendrá la calidad de miembro permanente, durará un año en sus funciones y no podrá ser designado(a) nuevamente;
- b) Por un o una profesor(a) o investigador(a) titular principal, con más de veinte (20) años de servicio, de reconocida probidad, que tenga título profesional de Abogado(a), propuesto(a) por el Consejo Directivo de la



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas. Tendrá la calidad de miembro permanente, durará un año en sus funciones y no podrá ser designado(a) nuevamente; y,

- c) Por un profesor(a) o investigador(a) titular principal, con más de veinte (20) años de servicio, de reconocida probidad, designado a propuesta del Decano(a) de la Facultad o Director(a) del Instituto relacionado con el caso. No tendrá la calidad de permanente y actúa, únicamente, en el caso o casos relacionados con la Facultad o el Instituto al que pertenece.

Los miembros permanentes, para el adecuado ejercicio de sus funciones, son relevados de las obligaciones inherentes a su carga horaria, como profesores(as) o investigadores(as) por el lapso de un año.

Actúa como Secretario(a) uno de los o las Abogados(as) de la Procuraduría de la Universidad, designado(a) por el o la Procurador(a).

La Procuraduría de la Universidad está obligada a prestar, a la Comisión Especial del Debido Proceso, toda la colaboración que ésta requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

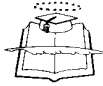
Art. 254.- CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.- Concluida la investigación, el Fiscal de la Universidad presentará su dictamen ante la Comisión Especial del Debido Proceso, para que ésta exponga, a su vez, ante el Consejo Universitario, el informe correspondiente, con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Consejo Universitario debe emitir su resolución dentro de los treinta (30) días contados desde el inicio del proceso disciplinario, imponiendo las sanciones que estime procedentes o absolviendo, si fuere el caso.

Art. 255.- RECONSIDERACIÓN DE LA SANCIÓN.- Los y las profesores(as) e investigadores(as), las y los estudiantes, representantes de graduados(as), pueden interponer el recurso de reconsideración ante el Consejo Universitario.

Comentario [C117]: Art. 207 LOES

Art. 256.- APELACIÓN.- De negarse la reconsideración, o de aceptarse ésta y resolverse negativamente, o no existir pronunciamiento por parte del Consejo Universitario, en los términos previstos en el reglamento respectivo, el afectado(a) puede apelar ante el Consejo de Educación Superior.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 257.- FALSIFICACIÓN O EXPEDICIÓN FRAUDULENTO DE TÍTULOS U OTROS DOCUMENTOS.- A petición motivada del Rector(a), el Consejo Universitario dispondrá a la Comisión Especial del Debido Proceso la investigación de los casos de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

Concluida la investigación, la Comisión Especial del Debido Proceso, remite al Consejo Universitario el informe que corresponda para que proceda a sancionar, con la destitución de su cargo, a quienes resulten responsables.

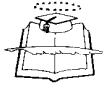
Para este caso se considera los mismos plazos y derechos previstos en los artículos precedentes.

Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Consejo Universitario, el o la Rector(a) tiene la obligación de presentar la denuncia penal ante la Fiscalía para el inicio del proceso correspondiente, e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

Art. 258.- COMITÉ DE ÉTICA UNIVERSITARIA.- El Comité de Ética Universitaria es el organismo encargado de velar por el cumplimiento del Código de Ética y la convivencia armónica entre los miembros de la Comunidad Universitaria.

El Comité de Ética Universitaria fomenta el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio pleno de los derechos, reforzando las acciones éticas que impidan todas las manifestaciones de corrupción; impulsa la participación de la Comunidad Universitaria en la construcción de una conciencia universitaria, crítica y racional; promueve la fortaleza moral universitaria sustentada en los valores de su identidad con la finalidad de alcanzar la armonía y la paz, interna y externa.

Además, se encarga de revisar y formular apreciaciones sobre los trabajos de investigación, antes, durante o luego de su realización. Puede también ser requerido cuando la Comisión Especial del Debido Proceso solicite su criterio, a fin de examinar la conducta de profesores(as), investigadores(as) y estudiantes y; por las autoridades universitarias en el caso de empleados(as) y trabajadores(as) que han sido encausados, o para encausarlos en procesos administrativos y disciplinarios.

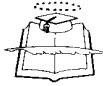


Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 259.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA UNIVERSITARIA.- El Comité de Ética Universitaria está integrado por los miembros siguientes:

- a) Un ex Rector(a) o ex Vicerrector(a), quien lo presidirá, designado por el Consejo Universitario, de una tema propuesta por el o la Rector(a);
- b) Un o una profesor(a) titular principal, con más de quince (15) años de ejercicio docente, designado por el Consejo Universitario, de una tema propuesta por el o la Rector(a);
- c) Un o una profesor(a) titular principal, con más de quince (15) años de ejercicio docente, designado por el o la Rector(a);
- d) Un o una profesor(a) titular principal con más de quince (15) años de ejercicio docente, designado por la Asociación de Profesores de la Universidad, que no sea miembro del Consejo Universitario;
- e) Un o una representante estudiantil, altermo(a), al Consejo Universitario, designado por los representantes estudiantiles principales al Consejo Universitario;
- f) Un o una representante de los empleados(as) o trabajadores(as), con más de quince (15) años de servicio, con título de tercer nivel, designado por las asociaciones gremiales, que no sea miembro del Consejo Universitario; y,
- g) Un o una representante de los graduados(as), miembro del Consejo Consultivo de Graduados, designado por éste, que no sea miembro del Consejo Universitario.

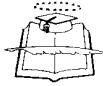
Actuará como Secretario(a) del Comité el Prosecretario(a) de la Universidad.



SECCIÓN II
DE LAS FALTAS DE LOS Y LAS PROFESORES(AS) E
INVESTIGADORES(AS), ESTUDIANTES, REPRESENTANTES DE
GRADUADOS(AS)

Art. 260.- FALTAS DE LOS Y LAS PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS).- Constituyen faltas de los y las profesores(as) e investigadores(as), las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Universidad;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones de la Universidad y los bienes públicos y privados;
- f) Cometer fraude o deshonestidad académica.
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos;
- h) Inasistencia injustificada al cumplimiento de sus actividades académicas y/o administrativas;
- i) Negligencia grave en el desempeño de sus funciones;
- j) Faltar injustificadamente a sesiones, asambleas, comisiones, juntas y demás actos académicos o administrativos para los que fueren convocados; y,



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- k) Incumplir con los requerimientos pedagógicos y científicos en el desempeño de su actividad académica.

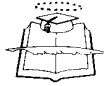
Art. 261.- FALTAS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.- Constituyen faltas de los y las estudiantes, las siguientes:

- a) Las determinadas en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo inmediatamente anterior;
- b) Inasistencia a clases teóricas, prácticas o de laboratorio, en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%), así como a las convocatorias para actividades curriculares y extracurriculares que le hicieren los profesores y autoridades académicas; y,
- c) Las demás que señalen la ley, el estatuto y los reglamentos respectivos.

Art. 262.- FALTAS DE LOS Y LAS EMPLEADOS(AS) Y TRABAJADORES(AS).- Constituyen faltas de los y las empleados(as) y trabajadores(as), las siguientes:

- a) Las determinadas en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 243 que antecede;
- b) La negligencia grave o ineptitud en el cumplimiento de su trabajo;
- c) Faltar injustificadamente a sus labores, de conformidad con su horario de trabajo o ausentarse de las mismas sin la debida autorización, así como a las convocatorias para reuniones de trabajo, procesos electorales y otros actos relacionados con sus funciones específicas, que les hicieren los jefes respectivos o las autoridades universitarias; y,
- d) Las demás que constan en la LOES, la LOSEP y sus reglamentos, así como en el Código del Trabajo, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Art. 263.- FALTAS DE LOS Y LAS REPRESENTANTES DE LOS Y LAS GRADUADOS(AS).- Constituyen faltas de los y las representantes de los graduados(as), las siguientes:



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- a) Las determinadas en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 243 que antecede; y,
- b) Faltar injustificadamente a sesiones de los organismos colegiados de los que forman parte.

Art. 264.- DE LAS SANCIONES.- Las sanciones para las infracciones son:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Multa;
- c) Descuento de sueldo;
- d) Suspensión, destitución del cargo o pérdida de representación, según el caso;
- e) Aplazamiento de exámenes;
- f) Pérdida del curso lectivo;
- g) Suspensión temporal; y,
- h) Suspensión definitiva.

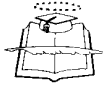
La inasistencia a clases teóricas, prácticas o de laboratorio, en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%), ocasionará la reprobación automática de la materia o del curso electivo, según el caso.

Art. 265.- REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE DISCIPLINA Y GARANTÍAS.- En el Reglamento del Régimen de Disciplina y Garantías se determina el procedimiento, la clasificación de las infracciones según su gravedad y la relación que corresponda entre las infracciones y las sanciones.

SECCIÓN III DE LOS DELITOS COMUNES

Art. 266.- DENUNCIA.- Los delitos comunes cometidos en los predios universitarios, serán denunciados por la autoridad universitaria, a la brevedad posible, ante los Fiscales competentes, para su debido esclarecimiento y sanción.

Los miembros de la Comunidad Universitaria están obligados a facilitar la investigación de tales delitos y la ejecución de las providencias expedidas por los jueces competentes.



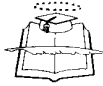
Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 267.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- Cuando en los delitos comunes estuvieren comprometidos miembros de la Comunidad Universitaria, a más de la pena que merecieren por el delito cometido, de acuerdo a la justicia ordinaria, serán sancionados administrativamente, de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento de Régimen de Disciplina y Garantías.

CAPÍTULO III RÉGIMEN PATRIMONIAL

Art. 268.- CONSTITUCIÓN.- El patrimonio y el financiamiento de la Universidad de Guayaquil, están constituidos por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles y los que se adquirieran en el futuro a cualquier título;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Las asignaciones que han conestado y las que constarán en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución y las leyes;
- d) Las asignaciones que le correspondan por concepto de compensación por gratuidad;
- e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la LOES;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la Universidad;
- g) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como resultado de sus investigaciones, publicaciones, memorias, tesis y otras actividades académicas, científicas y tecnológicas;



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- j) Las obras de arte, actuales y futuras, adquiridas por la Universidad o donadas por sus autores;
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, los que obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- l) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- m) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquiera de acuerdo con la **Ley**.

Comentario [C118]: Art. 20 LOES

Art. 269.- CARÁCTER INALIENABLE E INDIVISIBLE DE SUS BIENES INMUEBLES.- Los bienes inmuebles que conforman actualmente o en el futuro el patrimonio de la Universidad de Guayaquil, son inalienables e indivisibles, por lo cual no pueden enajenarse ni dividirse, salvo disposiciones legales.

Comentario [C119]: Art. 40 LOES

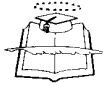
La Universidad de Guayaquil procura, por todos los medios legítimos, mantener la integridad de los bienes inmuebles que conforman su patrimonio.

Sin perjuicio de ello, la Universidad puede enajenar sus bienes muebles, observando, en cada caso las disposiciones legales correspondientes. Asimismo, se pueden donar bienes muebles no necesarios o en desuso, a favor de entidades del sector público, de conformidad con la ley y con la reglamentación que, para el efecto, establezca el Consejo de Educación Superior.

Todos los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Universidad de Guayaquil, deben ser utilizados únicamente para cumplir con los fines institucionales.

Se prohíbe el arriendo, concesión o entrega, bajo cualquier modalidad, de los terrenos e inmuebles de propiedad de la Universidad.

Art. 270.- EL CAMPUS UNIVERSITARIO.- El Campus Universitario de la Universidad de Guayaquil se integra con los diferentes predios donde se realizan actividades y programas académicos, investigativos, sociales, culturales y deportivos.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

De conformidad con la Constitución y la ley, los predios e inmuebles, en general, de la Universidad de Guayaquil, están destinados a ser usados exclusivamente para el cumplimiento de los fines y objetivos determinados en la ley, el presente Estatuto, los reglamentos y las resoluciones correspondientes. Son inviolables, y no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que puede serlo el domicilio de una persona.

La vigilancia y el mantenimiento del orden interno, de todos los predios y bienes muebles e inmuebles de la Universidad, es de responsabilidad de sus autoridades. El o la Rector(a), en su calidad de representante legal de la Universidad, puede solicitar el resguardo, la presencia y la asistencia temporal o permanente de la fuerza pública, de considerarlo necesario. El o la Rector(a), informará de sus acciones al Consejo Universitario, en la siguiente sesión.

Art. 271.- LA CASONA UNIVERSITARIA.- La Casona Universitaria “Pedro Carbo” constituye un bien patrimonial emblemático de la Universidad de Guayaquil, por el extraordinario valor histórico de la misma.

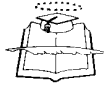
El paraninfo “Simón Bolívar” es el aula magna de la Universidad de Guayaquil.

El o la Rector(a), los o las Vicerrectores(as) y el Consejo Universitario dispondrán las medidas que sean pertinentes para garantizar su conservación, restauración y mantenimiento. Su utilización será autorizado únicamente por el o la Rector(a) de la Universidad.

Para efectos de la gestión necesaria para la conservación, restauración y mantenimiento de la Casona Universitaria “Pedro Carbo”, el o la Rector(a) designará al o la Director(a) de Conservación, Restauración y Mantenimiento de la Casona Universitaria, que ejercerá su función a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción.

Para ser Director(a) de Conservación, Restauración y Mantenimiento de la Casona Universitaria se necesitará grado académico de cuarto nivel en disciplinas afines a la naturaleza de sus funciones.

El o la Director(a) de Conservación, Restauración y Mantenimiento deberá presentar anualmente al Rector(a) de la Universidad un proyecto de proforma presupuestaria que contemple los recursos necesarios para garantizar la conservación, restauración y mantenimiento de la Casona Universitaria, interna y externamente, incluyendo equipos y mobiliarios, previo el análisis



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

correspondiente, el o la Rector(a) lo someta a la consideración del Consejo Universitario.

Art. 272.- JURISDICCIÓN COACTIVA.- La Universidad de Guayaquil tiene derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se ermitan por concepto de obligaciones pendientes de pago, exceptuándose las derivadas de los derechos de matrícula y otros aranceles académicos.

El o la Rector(a) dispone las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la Universidad ejercitando la jurisdicción coactiva.

Comentario [C1.20]: Art. 44 LOES

Art. 273.- IMPUESTO AL 2 X 1000.- Para efectos de recaudar los valores que correspondan a la aplicación del impuesto al 2 x 1000, de conformidad con la ley 70-06, R.O. N° 413, para el financiamiento de la construcción, equipamiento y mantenimiento del Sistema Hospitalario Docente de la Universidad de Guayaquil, funciona la división de cobro de dicho impuesto.

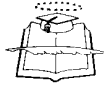
El Departamento de Recaudaciones del impuesto al 2 x 1000 vela con eficiencia y acuciosidad por la defensa de los intereses del Sistema Hospitalario Docente de la Universidad de Guayaquil, aplicando la jurisdicción coactiva en los casos en que sea necesario.

TÍTULO VII PREMIOS, INCENTIVOS, DISTINCIONES, EMBLEMAS Y CEREMONIAL

CAPÍTULO I PREMIOS, INCENTIVOS Y DISTINCIONES

Art. 274.- PREMIOS, INCENTIVOS Y DISTINCIONES.- La Universidad concede premios, incentivos, distinciones y más estímulos a los y las profesores(as), investigadores(as), estudiantes, empleados(as) y trabajadores(as) por el cumplimiento de sus funciones, actividades científicas y culturales, que prestigien la Universidad; sus años de servicios y su rendimiento académico, todo de acuerdo con los reglamentos o resoluciones respectivas.

Art. 275.- PREMIOS ESTUDIANTILES.- Los estudiantes que cumplan con las condiciones establecidas en este Estatuto y los reglamentos respectivos, son merecedores a las siguientes distinciones estudiantiles:



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- a) Premio Universidad de Guayaquil;
- b) Premio Contenta; y,
- c) Premio Accésit al Contenta.

Art. 276.- PREMIO UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.- Es merecedor(a) al Premio Universidad de Guayaquil el egresado, que individualmente haya sido autor de una tesis de grado, calificada de excelente por el Tribunal de grado correspondiente.

Cuando coexistan dos o más tesis, con la calificación de excelente, en una misma Facultad o Instituto, el Premio Universidad de Guayaquil es otorgado, previo sorteo público, por el Consejo Directivo.

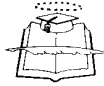
Los egresados autores de tesis con la calificación de excelente, sorteados y no favorecidos con el Premio Universidad de Guayaquil, son merecedores a una "Mención Honrosa".

Art. 277.- PREMIO CONTENTA.- Es merecedor(a) al Premio Contenta el o la estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado todos sus estudios en la Universidad de Guayaquil;
- b) Tener un promedio general de la malla curricular entre 9,5/10 y 10/10 o su equivalente;
- a) No haber obtenido en los exámenes de fin de curso, en más de una asignatura, la calificación de siete (7);
- b) No haber sido suspendido o aplazado, en ninguna asignatura, en todos sus años o semestres de estudio; y,
- c) No haber sido sancionado por falta calificada como grave o gravísima.

Art. 278.- PREMIO ACCÉSIT AL CONTENTA.- Es entregado anualmente al estudiante que haya completado la malla curricular de la carrera y que cumpla con los siguientes requisitos:

- c) Haber cursado todos sus estudios en la Universidad de Guayaquil;
- d) Tener un promedio general de la malla curricular de entre 9 y 9,49;
- e) No haber obtenido en los exámenes de fin de curso, en más de una asignatura la calificación de siete (7);
- f) No haber sido suspendido o aplazado, en más de una asignatura, en todos sus años o semestres de estudio; y,
- g) No haber sido sancionado por falta calificada como grave o gravísima.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 279.- RECONOCIMIENTOS A PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS).- Los Consejos Directivos de las Facultades e Institutos, de la Universidad de Guayaquil, otorgan a profesores(as) e investigadores(as) que cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto y los reglamentos respectivos, las siguientes distinciones:

- a) Profesor(a) e investigador(a) emérito;
- b) Profesor(a) e investigador(a) distinguido;

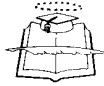
Art. 280.- PROFESOR(A) E INVESTIGADOR(A) EMÉRITO.- Se otorga el reconocimiento de Profesor Emérito, al profesor(a) e investigador(a) jubilado(a), que haya prestado relevantes servicios académicos e investigativos en la Universidad de Guayaquil.

Art. 281.- PROFESOR(A) E INVESTIGADOR(A) DISTINGUIDO.- Se otorga el reconocimiento de Profesor Distinguido al profesor(a) e investigador(a) titular principal, con más de diez años de servicio docente o investigativo, que haya contribuido a la academia y a la ciencia en forma relevante y que además sea ejemplo de valores éticos y morales.

Art. 282.- PROFESIONAL DISTINGUIDO.- Los Consejos Directivos de las Facultades e Institutos, otorgarán el reconocimiento de Profesional Distinguido, a quién no siendo un servidor universitario, haya ejercido la profesión con probidad y relevancia reconocida por la Universidad, la comunidad o el país, por más de veinte (20) años.

Art. 283.- RECONOCIMIENTO A EMPLEADOS(AS).- El Consejo Universitario reconoce, cada dos (2) años, al empleado(a) de la Universidad de Guayaquil que haya demostrado los méritos suficientes por su honorabilidad, responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus labores, con el **Premio “Dr. Alberto Sánchez Balda”**, en honor a quién fue, por muchos años digno Secretario General de la Institución.

Art. 284.- RECONOCIMIENTO A TRABAJADORES(AS).- El Consejo Universitario reconoce, cada dos (2) años, al trabajador(a) de la Universidad de Guayaquil que haya demostrado los méritos suficientes por su honorabilidad, responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus labores, con el **Premio “Fausto Paredes Meza”**, en honor a quién fue por muchos años digno servidor universitario.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Art. 285.- DISTINCIONES ESPECIALES.- El Consejo Universitario, puede otorgar distinciones especiales a personas o instituciones que presten servicios relevantes a la Universidad, la patria o la humanidad.

Art. 286.- CONDECORACIONES.- El Consejo Universitario otorga, cada dos (2) años, condecoraciones en honor de los Ex Rectores de la Universidad de Guayaquil, con un homenaje institucional a tan ilustres ciudadanos. Las condecoraciones a otorgarse son las siguientes:

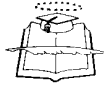
- a) Condecoración Dr. José Miguel García Moreno;
- b) Condecoración Dr. José Miguel Varas Samaniego;
- c) Condecoración Dr. Antonio Parra Velasco;
- d) Condecoración Dr. Alfonso Martínez Aragón;
- e) Condecoración Dr. Juan Alfredo Illingworth Baquerizo; y,
- f) Condecoración Dr. Fortunato Safadi Emén.

Las condecoraciones son otorgadas a ciudadanos(as) ecuatorianos(as) que ejerzan su profesión con probidad y honorabilidad y; que contribuyan al desarrollo académico e institucional de la Universidad de Guayaquil, de la ciudad o del País.

Art. 287.- DOCTOR HONORIS CAUSA.- Se otorga la condecoración de “Doctor Honoris Causa” al ciudadano(a) ecuatoriano(a) o extranjero(a), que preste servicios relevantes y distinguidos a la humanidad, a América Latina, al País o la Universidad.

Art. 288.- VACACIONES Y DÍAS FESTIVOS.- La Universidad de Guayaquil reconoce el derecho al goce de las vacaciones anuales a todos sus servidores(as), profesores(as), investigadores(as), empleados(as) y trabajadores(as), conforme a la ley, este Estatuto, y demás disposiciones vigentes.

El Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a) debe presentar, en la primera sesión del Consejo Universitario de cada año, el cuadro calendario de vacaciones de todo el personal de servidores de la Universidad de Guayaquil, esto es de los profesores(as), investigadores(as), empleados(as) y



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

trabajadores(as), de nombramiento y de contrato, con la finalidad de garantizar el pleno y adecuado goce del derecho a vacaciones.

Art. 289.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.- Son días de descanso obligatorio: todos los que se establecen mediante la ley y los decretos ejecutivos correspondientes.

Además, el 1 de diciembre, por conmemorarse el aniversario de instalación de la Junta Universitaria del Guayas, y en cada Facultad o Instituto, el día de su aniversario conmemorativo.

CAPÍTULO II EMBLEMAS

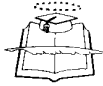
Art. 290.- BANDERA.- La bandera de la Universidad es rectangular y tricolor. La franja superior de color amarillo, y la franja inferior, que se divide en dos partes iguales, la izquierda de color azul y la derecha de color rojo y en el centro el escudo de la Institución.

Art. 291.- ESCUDO.- El Escudo de la Universidad consiste en un libro abierto, atravesado por una pluma, coronada por un birrete académico y un halo de tantas estrellas, cuantas Facultades la integran.

CAPÍTULO III CEREMONIAL

Art. 292.- ÁMBITO DEL CEREMONIAL.- El ceremonial comprende todo lo relacionado a: organización de las sesiones solemnes, actos de incorporación, recepción de visitantes ilustres, utilización de los símbolos de la Universidad, honores en fallecimiento de autoridades, etc.

Art. 293.- ACTO OFICIAL.- Acto oficial de la Universidad de Guayaquil, es el convocado y presidido por una autoridad. Si al mismo concurriere el Rector(a), éste es quien lo presida.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Para reformar el Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil, se requiere:

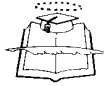
- a) La convocatoria al Consejo Universitario con carácter extraordinario y como único punto del orden del día reformar el Estatuto
- b) La Comisión de Legislación pondrá en conocimiento, a los miembros del Consejo Universitario, con por lo menos ocho (8) días calendario, antes de la fecha de la sesión, el texto del proyecto de reforma estatutaria.
- c) Que la reforma estatutaria se apruebe con el voto nominal de los dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Universitario presentes en la sesión.

SEGUNDA.- REGLAMENTOS.- Los reglamentos que rigen para toda la Universidad y las normas de carácter general, son aprobados con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los asistentes al Consejo Universitario. Los reglamentos internos de las Facultades, Instituto Superior Postgrado en Ciencias Internacionales y Diplomacia e Instituto Tecnológico Agropecuario de Vinces (ITAV), son aprobados por los Consejos Directivos y conocidos y aprobados por el Consejo Universitario, con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los asistentes.

TERCERA.- RESOLUCIONES.- El Consejo Universitario, adopta las resoluciones, previa la presentación por parte de el o la Rector(a) de los informes elaborados, según el caso, por los y las Vicerrectores(as), Comisiones, Procurador(a), Asesor(a) o Director(a) Jurídico(a) y Directores(as) de Obras Universitarias, Administrativo(a), Financiero(a) y otros u otras funcionarios(as) administrativos o académicos.

Los informes de las Comisiones, designadas por el Consejo Universitario, adjuntan, según la naturaleza del asunto, los informes jurídicos, administrativos, financieros y técnicos.

CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- La Universidad de Guayaquil, en ejercicio de su autonomía responsable, tiene la libertad para nombrar a sus autoridades, nombrar y contratar profesores(as), investigadores(as), empleados(as) y



trabajadores(as), atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la ley, su reglamento y el presente Estatuto.

QUINTA.- POLÍTICAS DE ACCESO, CUOTAS Y PARTICIPACIÓN.- Para efectos de aplicar el principio de igualdad de oportunidades, a propuesta de el o la Vicerrector(a) de Planificación y Desarrollo, el Consejo Universitario debe resolver medidas para que, a través de programas académicos, tanto de pregrado como de posgrado se garantice el acceso de los y las ecuatorianos(as) residentes en el exterior de conformidad con las normas que expida el Consejo de Educación Superior.]

Comentario [C121]: Arts. 71 y 72 LOES

De igual manera, el Consejo Universitario instrumenta, mediante medidas concretas, políticas de cuotas a favor del ingreso a la Universidad de grupos históricamente excluidos o discriminados, en aplicación de lo que disponga la SENESCYT.]

Comentario [C122]: Art. 74 LOES

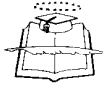
Para efectos de promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de los grupos históricamente excluidos, en todos los niveles e instancias del funcionamiento de la Universidad, el Consejo Universitario, por intermedio de el o la Rector(a), los y las Vicerrectores(as) y las autoridades académicas, supervisa que la integración de los y las profesores(as), investigadores(as), empleados(as) y trabajadores(as) respete dicha participación equitativa. Igual supervisión ejerce con respecto a la integración de los y las estudiantes matriculados(as) en todos sus niveles.

Comentario [C123]: Arts. 75 y 76 LOES

Con la finalidad de garantizar la efectividad de las políticas de cuotas y participación, las autoridades y los Órganos Colegiados disponen y resuelven, dentro de sus competencias, las medidas de acción afirmativas que sean necesarias, según los casos.

SEXTA.- ACCIÓN AFIRMATIVA Y COGOBIERNO.- En los procesos electorales para la conformación de los órganos colegiados de cogobierno, mediante las listas correspondientes, se toman las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres, excepto para las elecciones uninominales de Rector(a) y Vicerrectores(as).

SÉPTIMA.- FUNCIONES IMPRORRÓGABLES.- Las funciones de las autoridades universitarias y las representaciones de profesores(as) e investigadores(as), graduados(as), estudiantes, empleados(as) y trabajadores(as) de la Universidad de Guayaquil, para periodos determinados, son improrrogables.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

OCTAVA- CALIFICACIONES.- Para cuantificar y cualificar el promedio de las calificaciones de los y las estudiantes regulares de la Universidad de Guayaquil y aplicar lo relativo al artículo 61 de la LOES, se determina la escala siguiente:

Calificación Regular, igual al promedio entre 7/10 y 7,49/10 o su equivalente.

Calificación Buena, igual al promedio entre 7,50/10 y 8,49/10 o su equivalente

Calificación Muy Buena, igual al promedio entre 8,50/10 a 9,49/10 o su equivalente

Calificación Excelente, igual al promedio entre 9,50/10 y 10/10 o su equivalente

NOVENA- SUBROGACIÓN Y REEMPLAZO.- La subrogación y reemplazo de las autoridades universitarias se sujetan a lo prescrito en éste Estatuto.

Se entiende por subrogación, la sustitución temporal de las autoridades universitarias; se entiende por reemplazo, la sustitución definitiva de las autoridades universitarias.

DÉCIMA- REELECCIÓN DE AUTORIDADES.- Quienes hayan ejercido el cargo de Rector(a) o Vicerrector(a), de la Universidad de Guayaquil, por dos periodos, no pueden optar por una nueva reelección, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria décima primera de la LOES.

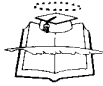
Las autoridades académicas, Decanos(as) o Subdecanos(as), pueden ser reelegidas, consecutivamente o no, por una sola vez, a partir de la vigencia del presente Estatuto, de conformidad con la ley.

Comentario [C124]: Art. 53 LOES

DÉCIMA PRIMERA- PARTICIPACIÓN DE LOS Y LAS REPRESENTANTES DE LOS Y LAS EMPLEADOS(AS) Y TRABAJADORES(AS).- Los y las representantes de los y las empleados(as) y/o trabajadores(as) no participan en las decisiones de carácter académico en los órganos colegiados que integren, de conformidad con el artículo 62 de la LOES.

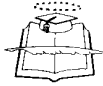
DÉCIMA SEGUNDA- FUNCIONES DE DIRECCIÓN ACADÉMICA.- Cuando los cargos de Director(a) impliquen el ejercicio de funciones académicas y los ejerzan profesores(as) o investigadores(as), deberán considerarse como cargos de gestión académica, para los efectos legales y estatutarios correspondientes.

Cuando dichos cargos o los cargos de Director(a) que impliquen el ejercicio de funciones administrativas, sean ejercidos por profesionales que no tengan la calidad de profesores(as), investigadores(as), se considerarán como cargos de gestión administrativa, para los efectos legales y estatutarios correspondientes.



DÉCIMA TERCERA.- LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.- Son de libre nombramiento y remoción, por parte del Rector de la Universidad, de manera directa, por resolución del Consejo Universitario y a petición de los Consejos Directivos de las Facultades, según los casos, los cargos de funcionarios administrativos y académicos siguientes: Asesores(as), Procurador(a), Fiscal Universitario(a), Asesor Jurídico, Secretario(a) General y Prosecretario(a) de la Universidad, Director(a) de Relaciones Internacionales, Director(a) General de Planificación y Desarrollo, Director(a) General de Vinculación con la Colectividad, Director(a) General de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad, Director(a) General de Seguimiento a los Graduados(as), Director(a) del Centro de Perfeccionamiento Docente, Secretario(a) General de Facultad, Coordinador(a) Académica de la Facultad, Administrador(a) de Facultad y de la Administración Central, Director(a) Administrativo(a), Director(a) o Jefe(a) de Adquisiciones y proveeduría, Director(a) o Jefe(a) de Personal o de Talento Humano, Director(a) Financiero(a) y Director(a) General Financiero, Tesorero(a), Director(a) o Jefe(a) de Recaudaciones, Director(a) o Jefe(a) de Planificación Presupuestaria, Director(a) o Jefe(a) del Centro de Cómputo o Informática, Director(a) o Jefe(a) del Departamento de Administración del 2 x 1000, Director(a) o Jefe(a) de Proyectos Rentables, Director(a) o Jefe(a) Técnico de Obras Universitarias, Director(a) de Conservación, Restauración y Mantenimiento, Director(a) o Jefe(a) del Editorial Universitario, Director(a) o Jefe(a) de la Imprenta Universitaria, Director(a) o Jefe(a) del Almacén Universitario, Director(a) de Planificación Universitaria, Director(a) o Jefe(a) de Vinculación con la Colectividad, Director(a) o Jefe(a) de Bienestar Universitario, Directores(as) de Investigaciones, Director(a) de Postgrado, Directores(as) o Coordinadores(as) de cursos de pregrado y postgrado, Directores(as) y Coordinadores(as) de cursos de educación continua, Directores(as) de Escuela y de carrera no designados mediante procesos eleccionarios y; otros Directores(as) o Jefes(as), de unidades, divisiones, direcciones y/o departamentos, académicos y administrativos, cuyos puestos se crearen como consecuencia de la aplicación del presente Estatuto.

DÉCIMA CUARTA.- PRESUPUESTO Y REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y CARRERA DOCENTE DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- El Consejo Universitario, a propuesta de el o la Rector(a), incorporará las partidas correspondientes en el presupuesto de la Universidad para cumplir con lo que disponga el Reglamento de Escalafón y Carrera Docente del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce.



DÉCIMA QUINTA.- PRESUPUESTO Y FORMACIÓN DE PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS).- En los presupuestos, que apruebe el Consejo Universitario para los ejercicios fiscales del año dos mil doce en adelante constarán, de manera obligatoria, partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para la capacitación, año sabático y la formación doctoral de los y las profesores(as) e investigadores(as) titulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y la disposición transitoria décima tercera de la LOES.

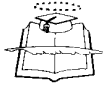
El o la Vicerrector(a) Académico(a), en el plazo de noventa días, a partir de la vigencia de este Estatuto, presentará al Consejo Universitario, para su aprobación, el cronograma y el plan, de seis años, para ejecutar lo señalado en el inciso anterior.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- De conformidad con la Constitución y la ley, la Universidad de Guayaquil reconoce a las personas con discapacidad, que pertenezcan o no a la Comunidad Universitaria, los derechos siguientes:

- a) A una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantiza su educación dentro de la educación regular. Para garantizarla, la Universidad de Guayaquil, incorpora métodos pedagógicos, sistemas educativos y cursos de trato diferenciado para la atención y ejercicio de la educación especializada, para el fomento de sus capacidades y adecuará sus centros educativos y sus programas para la enseñanza específica;
- b) A la atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual; y,
- c) Al acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille y otros medios de comunicación.

La Universidad de Guayaquil cumplirá lo dispuesto en las normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementará un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

La Universidad de Guayaquil garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

DÉCIMA SÉPTIMA.- EMPRESAS PÚBLICAS.- La Universidad puede crear empresas públicas y unidades de autogestión o contratarlas para la producción o prestación de bienes y servicios, que sean complementarios a sus funciones esenciales.

DÉCIMA OCTAVA.- ORGANIZACIONES GREMIALES.- La Universidad de Guayaquil garantizará la existencia de organizaciones gremiales de profesores(as) e investigadores(as), estudiantes, empleados(as) y trabajadores(as), las que tienen sus propios estatutos que guardan concordancia con la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior. Sus directivas deben renovarse de conformidad con las normas estatutarias, caso contrario, el Consejo Universitario o los Consejos Directivos, según el caso, convocarán a elecciones que garanticen la renovación democrática.

DÉCIMA NOVENA.- PERIODO LECTIVO.- La Universidad de Guayaquil, a través del Vicerrectorado Académico y de las respectivas Facultades e Institutos, regulará la iniciación del periodo lectivo, en los meses de abril o mayo, de cada año, cuando se trate de programas de duración anual.

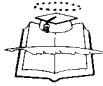
En los otros casos, cuando se trate de programas de duración semestral o de otra naturaleza, la fijación del inicio y terminación de los periodos lectivos se establece en las programaciones académicas de las respectivas Facultades.

Las normas relativas a los exámenes parciales, finales, de aplazados y suspensos y de recuperación, así como lo referente a los demás mecanismos de evaluación, se establecen en el Reglamento General de la Universidad y en los reglamentos que se dicten en cada Facultad o Instituto.

El o la Vicerrector(a) Académico(a) supervisará la unificación de las regulaciones referentes a todos los procesos académicos de las diferentes Facultades, Escuelas, Carreras y Programas, de pregrado y de posgrado, con la finalidad de establecer criterios y normas comunes que respondan, coherentemente y de manera homogénea, en sus respectivos niveles, a los objetivos de la excelencia académica que persigue la Universidad.

VIGÉSIMA.-DESCENTRALIZACIÓN.- Las actividades académicas, administrativas y financieras son descentralizadas y le compete a las autoridades académicas de las Facultades, la ejecución, supervisión y control de las mismas, quienes reportarán de sus acciones a el o la Rector(a) y a los o las Vicerrectores(as).

Las autoridades académicas de las Facultades o Institutos, bajo su responsabilidad, podrán solicitar y obtener la prestación de servicios de personal



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

docente de pregrado, posgrado y educación continua, nacionales o extranjeros, en programas de autogestión, por un plazo menor a seis (6) meses, siempre que los honorarios por tales servicios no superen el valor equivalente a la veinticinco cien millonésima (0,00000025) parte del Presupuesto General del Estado, cumpliendo con lo permitido en el inciso segundo de la primera disposición general del reglamento del Mandato Constituyente número ocho (8) .

Comentario [C125]: Equivale a \$ 5.987,50

Los documentos de soporte serán de responsabilidad del Custodio(a) de la respectiva Facultad o Instituto, entre otros: facturas, liquidación de servicio, copias de títulos o grados académicos, identificación, registro de asistencia e informe del Director(a) o Coordinador(a) del programa o curso autogestionado, del cumplimiento de las actividades docentes.

Para los efectos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y su Reglamento General, los o las Decanos(as) ejercerán la función de máxima autoridad, por adquisiciones de bienes y servicios hasta el equivalente a la veinticinco diez millonésima parte (0,00000025) del Presupuesto General del Estado.

Comentario [C126]: Equivale a \$59.875,00

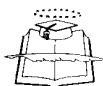
VIGÉSIMA PRIMERA.- UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.- De conformidad con lo establecido en la Ley, la Universidad de Guayaquil, cuenta con una Unidad de Auditoría Interna, que depende técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado.

Comentario [C127]: Art. 14 LOES

La Universidad de Guayaquil, sus autoridades y sus unidades académicas, prestan todas las facilidades operativas y logísticas para el adecuado desenvolvimiento de la Unidad de Auditoría Interna.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SESIÓN SOLEMNE POR ANIVERSARIO.- El día de la Universidad de Guayaquil es el 1º de Diciembre en conmemoración de la fecha de Instalación de la Junta Universitaria del Guayas en 1867, debiéndose efectuar en ese día una sesión solemne del Consejo Universitario.

VIGÉSIMA TERCERA.- CASOS NO PREVISTOS.- Los casos no previstos en este Estatuto son de conocimiento y resolución del Consejo Universitario.



RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

PRIMERA.- CONTINUIDAD DE LAS ACTUALES AUTORIDADES ACADÉMICAS.- Los actuales Rector y Vicerrectores General, Académico, Administrativo, y demás autoridades académicas, así como los y las Directores(as) y Subdirectores(as) de Escuela, del Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales e Instituto tecnológico Agropecuario de Vincas (ITAV) continúan en el ejercicio de sus funciones hasta la terminación de los periodos para los cuales fueron elegidos.

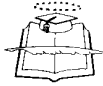
SEGUNDA.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL.- En el plazo de un mes, a contarse desde la fecha de aprobación del presente Estatuto, por parte del Consejo de Educación Superior, el Consejo Universitario debe conformar el Consejo Electoral en los términos previstos en el mismo y dictar el correspondiente reglamento electoral.

TERCERA.- ELECCIONES DE REPRESENTANTES.- Una vez posesionado el Consejo Electoral, en el plazo de sesenta días, el Consejo Universitario convocará al proceso electoral para designar a los miembros representantes de los y las profesores(as) e investigadores(as), graduados(as), estudiantes, empleados(as) y trabajadores(as) del Órgano Colegiado Académico Superior, aplicando para ello las disposiciones de la ley, del presente Estatuto y del reglamento.

Dentro del mismo plazo se procede a convocar a elecciones para los representantes de estudiantes, graduados(as), empleados(as) y trabajadores(as) ante los Consejos Directivos.

CUARTA.- ENCARGO DE LOS VICERRECTORADOS DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.- Una vez aprobado el presente Estatuto, por el Consejo de Educación Superior, el actual Vicerrector Académico, se encargará del Vicerrectorado de Investigación, Ciencia y Tecnología y el Vicerrector General, se encargará del Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo.

El encargo dura hasta la finalización del periodo de los actuales Rector y Vicerrectores, con la finalidad de que, a partir de la siguiente elección, se designe, de manera completa, a la totalidad de los nuevos Rector(a) y Vicerrectores(as).



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

QUINTA.- ENCARGO DE LAS COMPETENCIAS DE EL O LA VICERRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) Y FINANCIERO(A).- Las competencias y atribuciones que el presente Estatuto establece para él o la Vicerrector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), son ejercidas, en calidad de encargo, por los actuales Vicerrectores Administrativo y General, de conformidad con la asignación establecida hasta antes de la vigencia del presente Estatuto.

SEXTA.- SUSTITUCIÓN DE EL O LA RECTOR(A).- La subrogación y reemplazo de el o la Rector(a) es ejercido por el o la Vicerrector(a) Académico(a) en los términos que se regulan en el presente Estatuto.

SÉPTIMA.- MEDIDAS PRESUPUESTARIAS.- El Consejo Universitario, previo informe de la Comisión Económica, aprobará las medidas necesarias para hacer constar en el presupuesto de la Universidad los recursos necesarios para el funcionamiento de los nuevos Vicerrectorados, organismos, dependencias y funcionarios establecidos en el presente Estatuto.

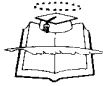
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- REFORMULACIÓN DE CLASIFICACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO.- En el plazo de sesenta (60) días, contados desde la vigencia del presente Estatuto, la Universidad de Guayaquil reformulará las clasificaciones correspondientes a los nombramientos de profesores e investigadores de acuerdo a lo que señala el artículo 149 de la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

La reclasificación de los y las investigadores(as) considerará los trabajos de investigación que se hayan realizado y/o publicado, en los últimos dos (2) años y que hayan sido un aporte para la academia, la ciencia y la tecnología. Si el investigador(a) no cumple con este requisito, es reclasificado(a) como docente o empleado(a) administrativo(a) universitario(a).

Las autoridades académicas, de acuerdo a las necesidades de la Facultad, pueden recomendar reclasificar a los investigadores como docentes o como empleados administrativos. Pueden también recomendar la reclasificación de los docentes a investigadores.

SEGUNDA.- REFORMULACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- En el plazo de sesenta (60) días, contados desde la vigencia del presente Estatuto, la Universidad de Guayaquil reformulará las



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

clasificaciones correspondientes a los nombramientos del personal administrativo, en general y de libre nombramiento y remoción, en particular, para encuadrarlos en las disposiciones de la LOSEP y del presente Estatuto

TERCERA.- MANUAL DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO – ACADÉMICO.- En el plazo de sesenta (60) días, contados desde la vigencia del Reglamento de carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el o la Vicerrector(a) Administrativo(a), elaborará y presentará al o la Rector(a), para su aprobación y aplicación, un manual de funcionamiento administrativo académico de la Universidad de Guayaquil, considerando una estructura orgánica por gestión de procesos y observando los órganos académicos y administrativos establecidos en este Estatuto.

CUARTA.- PROFESORES(AS) A TIEMPO COMPLETO.- El o la Rector(a), en el plazo de sesenta (60) días, a partir de la vigencia del presente Estatuto, presentará al Consejo Universitario, para su aprobación, el cronograma y las medidas presupuestarias necesarios para cumplir con la normativa de contar con al menos el sesenta por ciento (60%) de profesores(as) a tiempo completo, respecto a la totalidad de la planta docente de la Universidad, hasta el doce de octubre del año dos mil doce (12/10/2012), de conformidad con la disposición transitoria décima cuarta de la LOES.

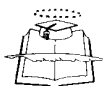
QUINTA.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE DISCIPLINA Y GARANTÍAS.- El o la Rector(a), en el plazo de sesenta (60) días, a partir de la vigencia del presente Estatuto, presentará al Consejo Universitario, para su aprobación, el Reglamento de Régimen de Disciplina y Garantías, que deberá ser administrado por la Comisión Especial del Debido **Proceso** y el Fiscal de la Universidad.

Comentario [C128]: Art. 207 LOES

SEXTA.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN ELECTORAL.- El o la Rector(a), en el plazo de sesenta (60) días, a partir de la vigencia del presente Estatuto, presentará al Consejo Universitario, para su aprobación, el Reglamento de Régimen Electoral, que será administrado por el Consejo Electoral.

SÉPTIMA.- REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO.- El o la Vicerrector(a) Académico en el plazo de sesenta (60) días, a partir de la vigencia del presente Estatuto, presentará al Consejo Universitario, para su aprobación, el Reglamento de Estudios de Posgrado.

OCTAVA.- SISTEMA DE SEGUIMIENTO A LOS Y LAS GRADUADOS(AS).- El Vicerrector(a) Académico en el plazo de sesenta (60) días, a partir de la vigencia del presente Estatuto, presentará al Consejo Universitario, para su aprobación, el proyecto de Sistema de Seguimiento a los Graduados.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

NOVENA.- REGLAMENTO DEL COMITÉ DE BIOÉTICA.- El o la Vicerrector(a) de Investigación, Ciencia y Tecnología en el plazo de sesenta (60) días, a partir de la vigencia del presente Estatuto, presentará al Consejo Universitario, para su aprobación, el proyecto de Reglamento del Comité de Bioética de la Investigación.

DÉCIMA.- REFORMA DE ESTATUTOS GREMIALES.- En el plazo máximo de ciento veinte (120) días, a partir de la vigencia del presente Estatuto, los gremios de profesores(as), estudiantes, empleados(as) y trabajadores(as), presentarán sus estatutos reformados para conocimiento del Consejo Universitario.

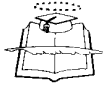
DÉCIMA PRIMERA.- CONTINUIDAD DE MODALIDADES FUERA DEL DOMICILIO PRINCIPAL.- El o la Vicerrector(a) Académico(a), en el plazo de trescientos sesenta (360) días, contados desde la vigencia del presente Estatuto, presentará a conocimiento del Consejo Universitario un estudio sobre las sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características que mantenga la Universidad de Guayaquil fuera de su domicilio principal, para efectos de establecer su continuidad o supresión, por reunir o no, los requisitos académicos y administrativos que establece la ley, los reglamentos y el presente Estatuto. El informe incorporará las medidas correctivas que deban implementarse para **mantenerlos**.

Comentario [C129]: Disposición Transitoria quinta de la LOES

DÉCIMA SEGUNDA.- ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA.- En el plazo de noventa (90) días, a contarse desde la aprobación del presente Estatuto, el o la Rector(a) de la Universidad de Guayaquil, propondrá al Consejo Universitario la designación de el o la Procurador(a) General, en los términos previstos en el presente Estatuto.

Dentro del mismo plazo, el o la Rector(a) de la Universidad dispondrá las medidas administrativas necesarias para estructurar La Procuraduría General, incorporando al personal, bienes y equipos del actual departamento de Asesoría Jurídica.

DÉCIMA TERCERA.- EDITORIAL E IMPRENTA.- En el plazo de sesenta (60) días, a contarse desde la aprobación del presente Estatuto, el o la Rector(a) dispondrá las medidas de unificación de la Editorial y de la Imprenta en una sola unidad administrativa.



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

DEROGATORIAS

PRIMERA.- DEROGATORIA DEL ESTATUTO APROBADO POR EL CONESUP.- Se deroga el Estatuto Orgánico de la Universidad de Guayaquil y sus reformas, aprobadas por el Consejo Universitario y por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP), el 5 de octubre de 2001 y; el 28 de agosto de 2008, según resolución RCP.S20 No. 271.08.

SEGUNDA.- DEROGATORIA GENERAL.- Se derogan los reglamentos y resoluciones de la Universidad de Guayaquil, Facultades e Institutos, salvo en lo que no se opongan a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y demás leyes y reglamentos actualmente vigentes, así como al presente Estatuto.

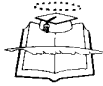
DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entra en vigencia partir de la fecha de la resolución de aprobación por parte del Consejo de Educación Superior.

Aprobado y suscrito en la sala del Consejo Universitario, de la Universidad de Guayaquil, a los días del mes de del año dos mil once.

Rector

Secretario General



**PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

ÍNDICE ARTICULADO

PREÁMBULO

**TÍTULO PRELIMINAR
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

**TÍTULO I
VISIÓN, MISIÓN, FINES, TIPOLOGÍA, FUNCIONES Y ESTRATEGIAS DE LA
UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I
VISIÓN, MISIÓN Y FINES**

- Art. 1.- VISIÓN
- Art. 2.- MISIÓN
- Art. 3.- FINES DE LA UNIVERSIDAD

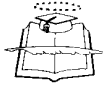
**CAPÍTULO II
TIPOLOGÍA, FUNCIONES Y ESTRATEGIAS**

- Art. 4.- TIPOLOGÍA
- Art. 5.- FUNCIONES
- Art. 6.- ESTRATEGIAS

**TÍTULO II
ESTRUCTURA Y COGOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPÍTULO I
ESTRUCTURA**

- Art. 7.- ÓRGANOS COLEGIADOS Y AUTORIDADES



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO II

LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. 8.- CONSTITUCIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO III

ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

Art. 9.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 10.- QUÓRUM

Art. 11.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO

Art. 12.- SESIONES ORDINARIAS

Art. 13.- SESIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 14.- FALTAS INJUSTIFICADAS

CAPÍTULO IV

RECTOR(A)

Art. 15.- RECTOR(A)

Art. 16.- REQUISITOS PARA RECTOR(A)

Art. 17.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE EL O LA RECTOR(A)

Art. 18.- CONSULTAS Y PRONUNCIAMIENTOS

Art. 19.- DELEGACIÓN

Art. 20.- SUBROGACIÓN Y REEMPLAZO

Art. 21.- LÍNEA DE AUTORIDAD

Art. 22.- SECRETARÍA GENERAL

Art. 23.- REQUISITOS PARA SER SECRETARIO(A) GENERAL

Art. 24.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE EL O LA SECRETARIO(A)
GENERAL

Art. 25.- PROSECRETARIO(A)

Art. 26.- ARCHIVO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Art. 27.- PROCURADURÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

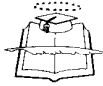
Art. 28.- REQUISITOS DE EL O LA PROCURADOR(A) GENERAL

Art. 29.- FUNCIONES DE EL O LA PROCURADOR(A) GENERAL

Art. 30.- ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA GENERAL

Art. 31.- AUSENCIA DE EL O LA PROCURADOR(A) GENERAL Y SU
REEMPLAZO

Art. 32.- DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO V
VICERRECTORES(AS)

Art. 33.- VICERRECTORES(AS)

TÍTULO III
FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Art. 34.- FUNCIONES UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I
FUNCIÓN ACADÉMICA

SECCIÓN I
VICERRECTOR(A) ACADÉMICO(A)

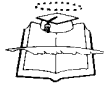
- Art. 35.- VICERRECTOR(A) ACADÉMICO(A)
- Art. 36.- REQUISITOS PARA VICERRECTOR(A) ACADÉMICO(A)
- Art. 37.- SUBROGACIÓN Y REEMPLAZO
- Art. 38.- LÍNEA DE AUTORIDAD
- Art. 39.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE EL O LA VICERRECTOR(A) ACADÉMICO(A)
- Art. 40.- COMISIÓN ACADÉMICA
- Art. 41.- DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA DE PREGRADO

PARÁGRAFO I
EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

- Art. 42.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
- Art. 43.- DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
- Art. 44.- UNIDADES INTERNAS DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
- Art. 45.- CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE
- Art. 46.- INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO DE VINCES (ITAV)

PARÁGRAFO II
POSGRADO

- Art. 47.- CONSEJO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
- Art. 48.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

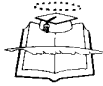
- Art. 49.- DIRECCIÓN GENERAL DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
- Art. 50.- CONSEJO DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA DE LAS FACULTADES
- Art. 51.- DIRECCIÓN GENERAL DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA DE LAS FACULTADES
- Art. 52.- REGLAMENTO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO
- Art. 53.- INSTITUTO SUPERIOR DE POSGRADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES "DR. ANTONIO PARRA VELASCO"
- Art. 54.- UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

PARÁGRAFO III
COMUNICACIÓN, ARTE Y CULTURA

- Art. 55.- COMUNICACIÓN, ARTE Y CULTURA
- Art. 56.- COMISIÓN DE COMUNICACIÓN, ARTE Y CULTURA
- Art. 57.- DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA
- Art. 58.- DIRECTOR(A) DE COMUNICACIÓN UNIVERSITARIA
- Art. 59.- ÓRGANOS OFICIALES DE COMUNICACIÓN
- Art. 60.- EDITOR(A) RESPONSABLE
- Art. 61.- REVISTA
- Art. 62.- PERIÓDICO
- Art. 63.- REGISTRO UNIVERSITARIO
- Art. 64.- PÁGINA WEB DE LA UNIVERSIDAD
- Art. 65.- PUBLICACIONES DE LAS FACULTADES
- Art. 66.- PUBLICACIONES ACADÉMICAS
- Art. 67.- DIRECCIÓN DE ARTE Y CULTURA
- Art. 68.- DIRECTOR(A) DE ARTE Y CULTURA
- Art. 69.- SISTEMA DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

SECCIÓN II
VICERRECTOR(A) DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- Art. 70.- VICERRECTOR(A) DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
- Art. 71.- REQUISITOS PARA VICERRECTOR(A) DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
- Art. 72.- SUBROGACIÓN Y REEMPLAZO
- Art. 73.- LÍNEA DE AUTORIDAD
- Art. 74.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE EL O LA VICERRECTOR(A) DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
- Art. 75.- COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA



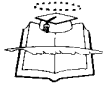
PARÁGRAFO I
INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

- Art. 76.- INVESTIGACIÓN
- Art. 77.- RESPONSABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN
- Art. 78.- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS ACADÉMICOS
- Art. 79.- FONDO COMPETITIVO DE INVESTIGACIÓN
- Art. 80.- CENTROS DE INVESTIGACIÓN
- Art. 81.- CONSEJO CONSULTIVO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN
- Art. 82.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO
- Art. 83.- RESPONSABILIDAD DE LAS FACULTADES
- Art. 84.- DIRECTOR(A) DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES
- Art. 85.- FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN
- Art. 86.- COMITÉ DE BIOÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN
- Art. 87.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIOÉTICA
- Art. 88.- REGLAMENTO DEL COMITÉ DE BIOÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN
- Art. 89.- REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CAPÍTULO II
FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

SECCIÓN I
VICERRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) Y FINANCIERO(A)

- Art. 90.- VICERRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) Y FINANCIERO(A)
- Art. 91.- REQUISITOS PARA VICERRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) Y FINANCIERO(A)
- Art. 92.- SUBROGACIÓN Y REEMPLAZO
- Art. 93.- LÍNEA DE AUTORIDAD
- Art. 94.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE EL O LA VICERRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) Y FINANCIERO(A)
- Art. 95.- COMISIÓN ECONÓMICA
- Art. 96.- DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA
- Art. 97.- UNIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA
- Art. 98.- DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
- Art. 99.- UNIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
- Art. 100.- COMISIÓN TÉCNICA DE OBRAS UNIVERSITARIAS
- Art. 101.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS UNIVERSITARIAS
- Art. 102.- ALMACÉN UNIVERSITARIO
- Art. 103.- BOTICA



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

SECCIÓN II

VICERRECTOR(A) DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

- Art. 104.- VICERRECTOR(A) DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
- Art. 105.- REQUISITOS PARA VICERRECTOR(A) DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
- Art. 106.- SUBROGACIÓN Y REEMPLAZO
- Art. 107.- LÍNEA DE AUTORIDAD
- Art. 108.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE EL O LA VICERRECTOR(A) DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
- Art. 109.- COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
- Art. 110.- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

PARÁGRAFO I

VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

- Art. 111.- COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD
- Art. 112.- DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

PARÁGRAFO II

SISTEMA HOSPITALARIO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

- Art. 113.- SISTEMA HOSPITALARIO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL (SHDUG)
- Art. 114.- COLABORACIÓN DE EL O LA VICERRECTOR(A) DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

PARÁGRAFO III

ASISTENCIA LEGAL

- Art. 115.- SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA

PARÁGRAFO IV

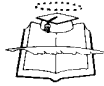
BIENESTAR ESTUDIANTIL, DEPORTES Y RECREACIÓN

- Art. 116.- DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
- Art. 117.- COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN
- Art. 118.- DIRECCIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN
- Art. 119.- DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA

PARÁGRAFO V

LEGISLACIÓN

- Art. 120.- COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



TÍTULO IV

ESTRUCTURA Y COGOBIERNO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

- Art. 121.- FACULTADES
- Art. 122.- ESCUELAS
- Art. 123.- CARRERAS
- Art. 124.- PROGRAMAS ACADÉMICOS
- Art. 125.- INSTITUTOS DE LAS FACULTADES
- Art. 126.- COMISIÓN ACADÉMICA DE LA FACULTAD
- Art. 127.- JEFATURAS DE CÁTEDRA
- Art. 128.- FUNCIONES DE LOS Y LAS JEFES(AS) DE CÁTEDRA

CAPÍTULO I

COGOBIERNO DE LAS FACULTADES

- Art. 129.- COGOBIERNO DE LAS FACULTADES
- Art. 130.- COMUNIDAD DE LA FACULTAD

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Art. 131.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
- Art. 132.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO
- Art. 133.- UNIDADES INTERNAS

CAPÍTULO III

DECANO(A)

- Art. 134.- PRIMERA AUTORIDAD ACADÉMICA
- Art. 135.- ELECCIÓN Y REQUISITOS PARA SER DECANO(A)
- Art. 136.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE EL O LA DECANO(A)
- Art. 137.- SUBROGACIÓN Y REEMPLAZO

CAPÍTULO IV

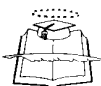
SUBDECANO(A)

- Art. 138.- SUBDECANO(A)
- Art. 139.- ELECCIÓN Y REQUISITOS PARA SER SUBDECANO(A)
- Art. 140.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE EL O LA SUBDECANO(A)
- Art. 141.- SUBROGACIÓN Y REEMPLAZO

CAPÍTULO V

SECRETARIO(A) DE LA FACULTAD

- Art. 142.- SECRETARIO(A)
- Art. 143.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE EL O LA SECRETARIO(A) DE LA FACULTAD.-



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

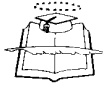
CAPÍTULO VI
FISCAL

- Art. 144.- FISCAL
- Art. 145.- COORDINACIÓN ENTRE EL O LA FISCAL Y LA PROCURADURÍA
- Art. 146.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS) AL CONSEJO DIRECTIVO
- Art. 147.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTE ESTUDIANTIL AL CONSEJO DIRECTIVO
- Art. 148.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LOS Y LAS EMPLEADOS(AS) Y TRABAJADORES(AS)
- Art. 149.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LOS Y LAS GRADUADOS(AS)
- Art. 150.- DESIGNACIÓN DE DIRECTORES(AS) Y SUBDIRECTORES(AS)
- Art. 151.- APLICACIÓN DE RESOLUCIONES
- Art. 152.- CONSTITUCIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL

TÍTULO V
DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
PERSONAL ACADÉMICO

- Art. 153.- PERSONAL ACADÉMICO
- Art. 154.- CARRERA DOCENTE
- Art. 155.- GARANTÍA DE ESTABILIDAD
- Art. 156.- PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN DE EL O LA PROFESOR(A) E INVESTIGADOR(A)
- Art. 157.- CALIDAD DE ACADÉMICO
- Art. 158.- TIPOS DE PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS)
- Art. 159.- PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS) TITULARES
- Art. 160.- TIEMPO DE DEDICACIÓN
- Art. 161.- REQUISITOS PARA PROFESOR(A) TITULAR AUXILIAR
- Art. 162.- REQUISITOS PARA PROFESOR(A) TITULAR AGREGADO
- Art. 163.- REQUISITOS PARA PROFESOR(A) TITULAR PRINCIPAL
- Art. 164.- REQUISITOS PARA PROFESOR(A) OCASIONAL
- Art. 165.- PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS) HONORARIOS(AS) E INVITADOS(AS)
- Art. 166.- PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS) EXTRANJEROS(AS)

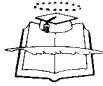


Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- Art. 167.- DERECHOS DE LOS Y LAS PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS)
- Art. 168.- OBLIGACIONES DE LOS Y LAS PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS)
- Art. 169.- CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN
- Art. 170.- REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN
- Art. 171.- CARGA HORARIA
- Art. 172.- DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA HORARIA A TIEMPO COMPLETO
- Art. 173.- COORDINADORES(AS) ACADÉMICOS(AS)
- Art. 174.- PERIODO SABÁTICO
- Art. 175.- EVALUACIÓN
- Art. 176.- PROFESORES(AS) DE PRÁCTICA DOCENTE

CAPÍTULO II
ESTUDIANTES, GRATUIDAD, INGRESO Y EGRESO

- Art. 177.- ESTUDIANTES REGULARES
- Art. 178.- REQUISITO PARA EL INGRESO DEL BACHILLER
- Art. 179.- MATRÍCULAS ORDINARIAS
- Art. 180.- MATRÍCULA EXTRAORDINARIA
- Art. 181.- MATRÍCULA ESPECIAL
- Art. 182.- GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA HASTA EL TERCER NIVEL
- Art. 183.- APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD
- Art. 184.- MATRÍCULA DE PROFESIONALES Y CAMBIO DE CARRERA
- Art. 185.- ESCOLARIDAD
- Art. 186.- UTILIZACIÓN DE LABORATORIOS Y OTROS
- Art. 187.- CURSOS DE FORMACIÓN EN VALORES Y DERECHOS
- Art. 188.- PÉRDIDA DE LA GRATUIDAD
- Art. 189.- GARANTÍA DE ACCESO UNIVERSITARIO PARA LOS Y LAS ECUATORIANOS(AS) EN EL EXTERIOR
- Art. 190.- REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE CURSOS Y CARRERAS
- Art. 191.- SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL
- Art. 192.- REQUISITOS PREVIOS A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
- Art. 193.- SERVICIOS A LA COMUNIDAD
- Art. 194.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO III
EMPLEADOS(AS) Y TRABAJADORES(AS)

- Art. 195.- RÉGIMEN LABORAL
- Art. 196.- LABORES DE APOYO
- Art. 197.- DEBERES DE LOS Y LAS EMPLEADOS(AS) Y TRABAJADORES(AS)
- Art. 198.- DERECHOS DE LOS Y LAS EMPLEADOS(AS) Y TRABAJADORES(AS)

CAPÍTULO IV
GRADUADOS(AS)

- Art. 199.- RECONOCIMIENTO DE GRADUADOS(AS)
- Art. 200.- CONSEJO CONSULTIVO DE GRADUADOS(AS)
- Art. 201.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GRADUADOS(AS)
- Art. 202.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GRADUADOS(AS)
- Art. 203.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GRADUADOS(AS)
- Art. 204.- SISTEMA DE SEGUIMIENTO A LOS Y LAS GRADUADOS(AS)
- Art. 205.- DIRECTOR(A) GENERAL DE SEGUIMIENTO A LOS Y LAS GRADUADOS(AS)

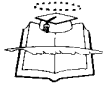
TÍTULO VI
REGÍMENES INTERNOS

- Art. 206.- REGÍMENES INTERNOS

CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN ELECTORAL

SECCIÓN I
CONSEJO ELECTORAL

- Art. 207.- CONSEJO ELECTORAL
- Art. 208.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL
- Art. 209.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL



SECCIÓN II

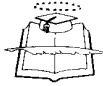
DISPOSICIONES COMUNES

- Art. 210.- QUIENES PUEDEN ELEGIR Y SER ELEGIDOS(AS)
- Art. 211.- PROPORCIONALIDAD DEL VOTO
- Art. 212.- APLICACIÓN DE LOS PORCENTAJES LEGALES
- Art. 213.- CONVOCATORIA
- Art. 214.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
- Art. 215.- OBSERVANCIA DE PRINCIPIOS
- Art. 216.- PADRÓN ELECTORAL
- Art. 217.- RECINTO ELECTORAL
- Art. 218.- OBLIGATORIEDAD DE SUFRAGIO E INTEGRACIÓN DE CONTROL ELECTORAL
- Art. 219.- CASOS DE LICENCIA
- Art. 220.- INSTALACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES
- Art. 221.- IDENTIFICACIÓN DE LOS Y LAS VOTANTES
- Art. 222.- CONSTANCIA DE SUFRAGIO
- Art. 223.- CULMINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES
- Art. 224.- DECLARATORIA DE EL O LA CANDIDATO(A) TRIUNFADOR(A)
- Art. 225.- LISTA GANADORA
- Art. 226.- REPETICIÓN DE LA VOTACIÓN
- Art. 227.- NUEVO PROCESO ELECTORAL
- Art. 228.- VOTOS NULOS Y BLANCOS
- Art. 229.- SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE ESCRUTINIO
- Art. 230.- NULIDAD E IMPUGNACIONES
- Art. 231.- APELACIONES

SECCIÓN III

CONSULTA Y REFERENDO

- Art. 232.- CONSULTA Y REFERENDO
- Art. 233.- CONVOCATORIA DE LA CONSULTA O REFERENDO
- Art. 234.- ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA O REFERENDO
- Art. 235.- CONSULTA Y REFERENDO EN LA FACULTAD O INSTITUTO
- Art. 236.- ELECCIÓN DE EL O LA RECTOR(A) Y VICERRECTORES(AS)
- Art. 237.- ELECCIÓN DE EL O LA DECANO(A) y SUBDECANO(A)
- Art. 238.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS Y LAS PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS) AL CONSEJO UNIVERSITARIO
- Art. 239.- REQUISITOS DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES AL CONSEJO UNIVERSITARIO



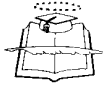
Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- Art. 240.- EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Art. 241.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS Y LAS EMPLEADOS(AS) Y TRABAJADORES(AS) AL CONSEJO UNIVERSITARIO
Art. 242.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS Y LAS GRADUADOS(AS)
Art. 243.- CONFORMACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL DE GRADUADOS(AS)
Art. 244.- CONVOCATORIA AL COLEGIO ELECTORAL DE GRADUADOS(AS)
Art. 245.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN DE DISCIPLINA Y GARANTÍAS

SECCIÓN I
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEBIDO PROCESO

- Art. 246.- ÁMBITOS DE JUZGAMIENTO
Art. 247.- INICIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO
Art. 248.- FISCALÍA UNIVERSITARIA
Art. 249.- FISCAL DE LA UNIVERSIDAD
Art. 250.- DEBIDO PROCESO
Art. 251.- GARANTÍA DEL DERECHO A LA DEFENSA
Art. 252.- COMISIÓN ESPECIAL DEL DEBIDO PROCESO
Art. 253.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL DEBIDO PROCESO
Art. 254.- CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
Art. 255.- RECONSIDERACIÓN DE LA SANCIÓN
Art. 256.- APELACIÓN
Art. 257.- FALSIFICACIÓN O EXPEDICIÓN FRAUDULENTO DE TÍTULOS U OTROS DOCUMENTOS
Art. 258.- COMITÉ DE ÉTICA UNIVERSITARIA
Art. 259.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA UNIVERSITARIA



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

SECCIÓN II
DE LAS FALTAS DE LOS Y LAS PROFESORES(AS) E
INVESTIGADORES(AS), ESTUDIANTES, REPRESENTANTES DE
GRADUADOS(AS)

- Art. 260.- FALTAS DE LOS Y LAS PROFESORES(AS) E
INVESTIGADORES(AS)
- Art. 261.- FALTAS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES
- Art. 262.- FALTAS DE LOS Y LAS EMPLEADOS(AS) Y
TRABAJADORES(AS)
- Art. 263.- FALTAS DE LOS Y LAS REPRESENTANTES DE LOS Y LAS
GRADUADOS(AS)
- Art. 264.- DE LAS SANCIONES
- Art. 265.- REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE DISCIPLINA Y GARANTÍAS

SECCIÓN III
DE LOS DELITOS COMUNES

- Art. 266.- DENUNCIA
- Art. 267.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS

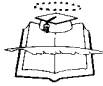
CAPÍTULO III
RÉGIMEN PATRIMONIAL

- Art. 268.- CONSTITUCIÓN
- Art. 269.- CARÁCTER INALIENABLE E INDIVISIBLE DE SUS BIENES
INMUEBLES
- Art. 270.- EL CAMPUS UNIVERSITARIO
- Art. 271.- LA CASONA UNIVERSITARIA
- Art. 272.- JURISDICCIÓN COACTIVA
- Art. 273.- IMPUESTO AL 2 X 1000

TÍTULO VII
PREMIOS, INCENTIVOS, DISTINCIONES, EMBLEMAS Y CEREMONIAL

CAPÍTULO I
PREMIOS, INCENTIVOS Y DISTINCIONES

- Art. 274.- PREMIOS, INCENTIVOS Y DISTINCIONES
- Art. 275.- PREMIOS ESTUDIANTILES
- Art. 276.- PREMIO UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
- Art. 277.- PREMIO CONTENTA
- Art. 278.- PREMIO ACCÉSIT AL CONTENTA



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- Art. 279.- RECONOCIMIENTOS A PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS)
Art. 280.- PROFESOR(A) E INVESTIGADOR(A) EMÉRITO
Art. 281.- PROFESOR(A) E INVESTIGADOR(A) DISTINGUIDO
Art. 282.- PROFESIONAL DISTINGUIDO
Art. 283.- RECONOCIMIENTO A EMPLEADOS(AS)
Art. 284.- RECONOCIMIENTO A TRABAJADORES(AS)
Art. 285.- DISTINCIONES ESPECIALES
Art. 286.- CONDECORACIONES
Art. 287.- DOCTOR HONORIS CAUSA
Art. 288.- VACACIONES Y DÍAS FESTIVOS
Art. 289.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

**CAPÍTULO II
EMBLEMAS**

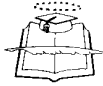
- Art. 290.- BANDERA
Art. 291.- ESCUDO

**CAPÍTULO III
CEREMONIAL**

- Art. 292.- ÁMBITO DEL CEREMONIAL
Art. 293.- ACTO OFICIAL

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** REFORMA DE ESTATUTOS
SEGUNDA.- REGLAMENTOS
TERCERA.- RESOLUCIONES
CUARTA.- NOMBRAMIENTOS
QUINTA.- POLÍTICAS DE ACCESO, CUOTAS Y PARTICIPACIÓN
SEXTA.- ACCIÓN AFIRMATIVA Y COGOBIERNO
SÉPTIMA.- FUNCIONES IMPROPRORROGABLES
OCTAVA.- CALIFICACIONES
NOVENA.- SUBROGACIÓN Y REEMPLAZO
DÉCIMA.- REELECCIÓN DE AUTORIDADES
DÉCIMA PRIMERA.- PARTICIPACIÓN DE LOS Y LAS REPRESENTANTES DE LOS Y LAS EMPLEADOS(AS) Y TRABAJADORES(AS)
DÉCIMA SEGUNDA.- FUNCIONES DE DIRECCIÓN ACADÉMICA



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

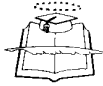
- DÉCIMA TERCERA.-** LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN
DÉCIMA CUARTA.- PRESUPUESTO Y REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y CARRERA DOCENTE DE PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DÉCIMA QUINTA.- PRESUPUESTO Y FORMACIÓN DE PROFESORES(AS) E INVESTIGADORES(AS)
DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DÉCIMA SÉPTIMA.- EMPRESAS PÚBLICAS
DÉCIMA OCTAVA.- ORGANIZACIONES GREMIALES
DÉCIMA NOVENA.- PERIODO LECTIVO
VIGÉSIMA.-DESCENTRALIZACIÓN
VIGÉSIMA PRIMERA.- UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
VIGÉSIMA SEGUNDA.- SESIÓN SOLEMNE POR ANIVERSARIO
VIGÉSIMA TERCERA.- CASOS NO PREVISTOS

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

- PRIMERA.-** CONTINUIDAD DE LAS ACTUALES AUTORIDADES ACADÉMICAS
SEGUNDA.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL
TERCERA.- ELECCIONES DE REPRESENTANTES
CUARTA.- ENCARGO DE LOS VICERRECTORADOS DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
QUINTA.- ENCARGO DE LAS COMPETENCIAS DE EL O LA VICERRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A) Y FINANCIERO(A)
SEXTA.- SUSTITUCIÓN DE EL O LA RECTOR(A)
SÉPTIMA.- MEDIDAS PRESUPUESTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.-** REFORMULACIÓN DE CLASIFICACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO
SEGUNDA.- REFORMULACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO
TERCERA.- MANUAL DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO – ACADÉMICO



Universidad de Guayaquil
COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

- CUARTA.- PROFESORES(AS) A TIEMPO COMPLETO**
- QUINTA.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE DISCIPLINA Y GARANTÍAS**
- SEXTA.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN ELECTORAL**
- SÉPTIMA.- REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO**
- OCTAVA.- SISTEMA DE SEGUIMIENTO A LOS Y LAS GRADUADOS(AS)**
- NOVENA.- REGLAMENTO DEL COMITÉ DE BIOÉTICA**
- DÉCIMA.- REFORMA DE ESTATUTOS GREMIALES**
- DÉCIMA PRIMERA.- CONTINUIDAD DE MODALIDADES FUERA DEL
DOMICILIO PRINCIPAL**
- DÉCIMA SEGUNDA.- ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA**
- DÉCIMA TERCERA.- EDITORIAL E IMPRENTA**

DEROGATORIAS

- PRIMERA.- DEROGATORIA DEL ESTATUTO APROBADO POR EL
CONESUP**
- SEGUNDA.- DEROGATORIA GENERAL**

DISPOSICIÓN FINAL